



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE AUDITORÍA N° 10980-2023-CG/GRAP-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ABANCAY- ABANCAY – APURIMAC**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO,
AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, EN 23 COMUNIDADES DEL
DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY – APURÍMAC”**

PERÍODO: 18 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE X

**22 DE ABRIL DE 2023
APURÍMAC – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0716



10980-2023-CG/GRAP-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 10980-2023-CG/GRAP-AC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY – APURÍMAC”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	5
<p>Funcionarios y servidores favorecieron al Contratista con pagos adelantados de valorizaciones con partidas proyectadas, valorizaciones presentadas fuera de plazo; aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 02 con modificaciones sin sustento técnico en partidas que incrementaron el costo de la obra, así como, sin haber considerado una partida nueva y pactación de precios por el cambio de especificación técnica; aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 03 con solución técnica que no cumplió su objetivo; inaplicación de penalidades al recepcionar la obra sin estar concluida; contraviniendo normas legales aplicables, generaron perjuicio económico por S/ 745 011,39 e inaplicación de penalidades por S/ 3 761 111,33.</p>	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	122
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	122
VI. CONCLUSIONES	123
VII. RECOMENDACIONES	125
VIII. APENDICES	126



INFORME DE AUDITORÍA N° 10980-2023-CG/GRAP-AC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY – APURÍMAC”

PERÍODO: 18 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2022-011, acreditado mediante oficio n.° 000582-2022-CG/GRAP de 6 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Básico Rural, en 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia Abancay – Apurímac”, se efectuaron en cumplimiento a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución de la obra, se realizó conforme las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.
2. Determinar si la supervisión de la obra, se realizó conforme las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la Ejecución y Supervisión de la obra “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Básico Rural, en 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia Abancay – Apurímac”

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución contractual y recepción de la obra, aprobación de adicionales y deductivos vinculantes, así como, la supervisión de la misma.



Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 18 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2018¹, periodo de ejecución y recepción de la obra, a cargo de la Municipalidad Provincial de Abancay en el ámbito de las 23 comunidades del distrito de Abancay, que abarca la ejecución de la señalada obra.

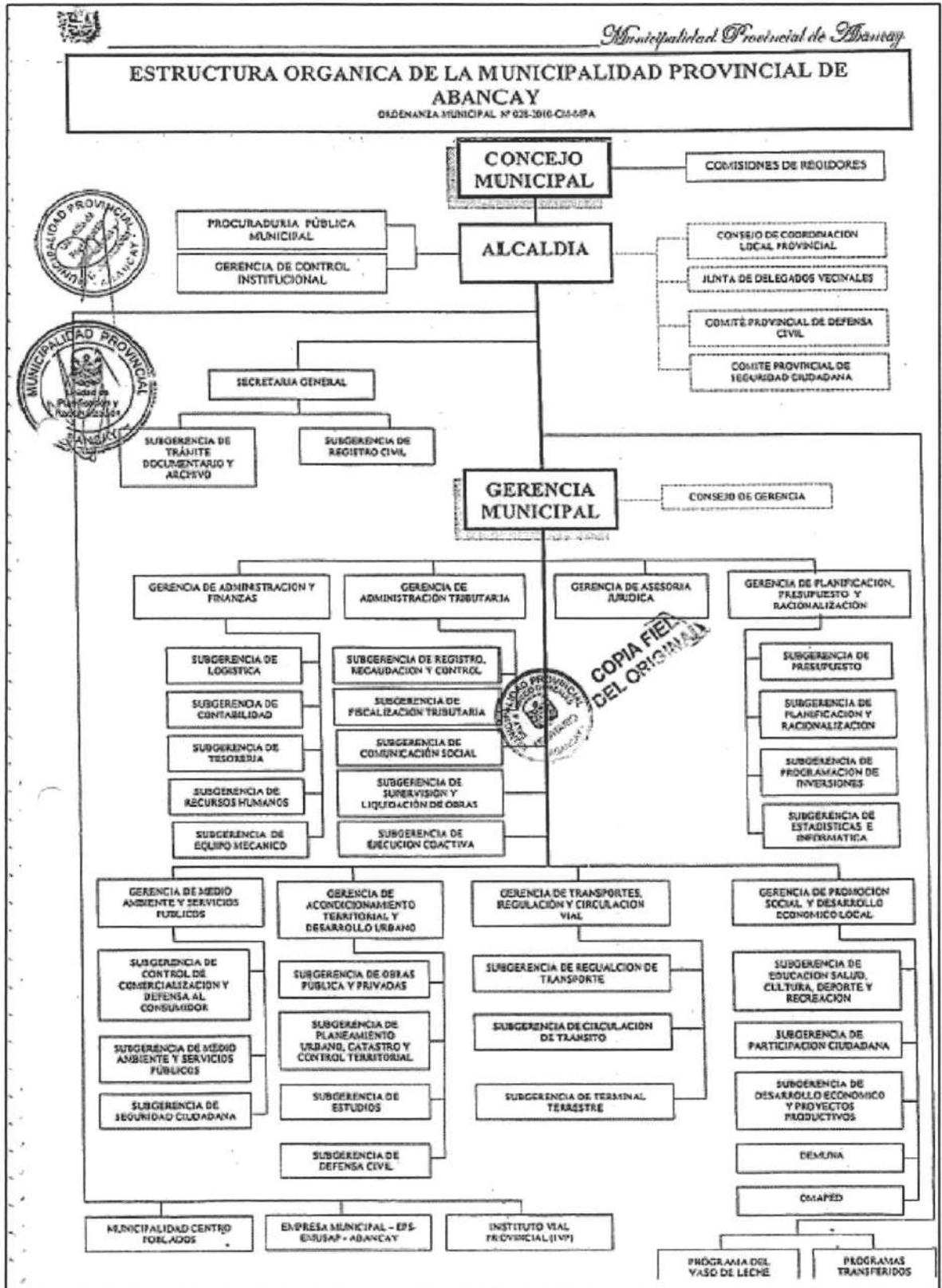
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Abancay, pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Abancay:



¹ Correspondiente a la fecha de inicio de ejecución de la obra y la recepción general de la obra.

Imagen n.º 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, respecto a los ex funcionarios de la Entidad: Ralph Emerson Condori Jiménez y Ronald Acuña Franco, la notificación de la desviación de cumplimiento se realizó a la casilla electrónica activada de forma automática por la Contraloría General de la República, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se presentaron limitaciones respecto a la remisión de la información y/o documentación solicitada a la Entidad y sus dependencias, quienes no proporcionaron la totalidad y/o con las características solicitadas de la información requerida por la Comisión Auditora, a pesar de los reiterativos requerimientos.

Tal es el caso entre otros, del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 y el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03, los cuales fueron solicitados reiteradamente. La Entidad, mediante oficios n.° 055 y 056-2022-GM-MPA de 24 y 25 de agosto de 2022 respectivamente, informó que realizada la búsqueda, en el acervo documentario, no se encontraron dichos expedientes; debido a ello la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 001092-2022-CG/GRAP de 9 de setiembre de 2022, dirigida a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, pone en su conocimiento el hecho, a fin de que adopte las acciones legales que estime pertinente sobre la supuesta pérdida de la documentación, a razón de lo cual, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, dispuso el inicio de diligencias preliminares en contra del ex titular de la Entidad, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos (Carpeta Fiscal n.° 1406014502-2022-2438-0).

A raíz de lo señalado en el párrafo precedente, esta documentación y otras, fue remitida por la Entidad en copias visadas con el sello de "visto en copia" de la fedataria de la Entidad.

Situación que genero limitaciones en el desarrollo de los procedimientos de auditoría relacionados a la ejecución y supervisión de la obra, debido a la falta de información proporcionada por la Entidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la obra materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES FAVORECIERON AL CONTRATISTA CON PAGOS ADELANTADOS DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS PROYECTADAS, VALORIZACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO; APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 CON MODIFICACIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO EN PARTIDAS QUE INCREMENTARON EL COSTO DE LA OBRA, ASÍ COMO, SIN HABER CONSIDERADO UNA PARTIDA NUEVA Y PACTACIÓN DE PRECIOS POR EL CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA; APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 CON SOLUCIÓN TÉCNICA QUE NO CUMPLIÓ SU OBJETIVO; INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL RECEPCIONAR LA OBRA SIN ESTAR CONCLUIDA; CONTRAVINIENDO NORMAS LEGALES APLICABLES, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 745 011,39 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 3 761 111,33.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante la "Entidad", se evidenció que durante el periodo de ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Básico Rural, en 23 Comunidades del distrito de Abancay, Provincia Abancay – Apurímac" con código SNIP n.° 251318, en adelante la "obra", funcionarios y servidores de la Entidad, favorecieron al Consorcio Saneamiento Inca, en adelante el "Contratista", con valorización y pago adelantado de partidas proyectadas no ejecutadas, correspondiente al suministro de materiales como son tuberías, accesorios, biodigestores, etc. correspondiente a la valorización de obra n.° 01 del contrato principal, así como, pagos adelantados de valorizaciones con partidas proyectadas (no ejecutadas), evidenciadas en la valorización de obra n.° 12 del contrato principal.

Asimismo, el Consorcio Supervisor Abancay, en adelante el "Supervisor", presentó informes mensuales y valorizaciones fuera del plazo inobservando lo previsto en la normativa aplicable, situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no aplicaron las penalidades correspondientes.

De otro lado, se evidenció modificaciones en los cálculos efectuados en los metrados de las partidas del expediente técnico aprobado del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, como la variación de incidencias del tipo de material en las partidas de excavación de zanja para tubería en terreno normal y en terreno semi rocoso, sin el sustento técnico correspondiente; así como, la variación en metrados en las partidas de los volúmenes de eliminación de material excedente, las que fueron alteradas respecto a la profundidad del volumen de zanja a eliminar y dimensiones de la sección de la tubería para calcular el volumen de materia excedente a eliminar, sin contar con sustento técnico, las cuales se pueden evidenciar al realizar una comparación entre lo establecido en el expediente técnico contractual y el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02; asimismo, habiéndose determinado la reducción de la cantidad de UBS en el proyecto, se pretendió justificar el cambio de cajas de registro de lodos de concreto por cajas de material termoplástico de 0.37m x 0.61m, con tapa termoplástica de 0.23m x 0.30m, dimensiones menores a las propuestas, sin contar con el sustento técnico, por cuanto no se cuenta con la partida nueva ni el acta de pactación de precios o análisis de precios unitarios generados por el planteamiento de cambio de especificación técnica, no obstante mantuvieron la descripción y precio de la partida contractual; posteriormente se ejecutaron 1626 und. de cajas de registro de lodos termoplásticas, las mismas que se valorizaron y pagaron como si fueran de concreto, sin corresponder.

De igual manera, en la comunidad de San Gabriel se ejecutaron 04 unidades de cruces aéreos, solución técnica aprobada en el adicional y deductivo vinculante n.° 03, que no cumplieron su objetivo, por cuanto, de la visita inspectiva realizada por la Comisión Auditora, se evidenció que ya no existen, por haber sido ejecutados sin tomar en cuenta la caída de las rocas a las cuales estaban expuestas.

Del mismo modo, el Contratista y el Inspector de obra, el 15 de mayo de 2018 consignaron en el cuaderno de obra la culminación de las partidas contractuales; solicitando la recepción de la obra y la conformación del comité de recepción de obra, acto último que se dio mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018-GM-MPA de 27 de abril de 2018. Comité que emitió el pliego de observaciones por cada comunidad, mediante actas, las cuales fueron firmadas la primera el 24 de mayo de 2018 en la comunidad de Pachachaca Baja y la última el 19 de julio de 2018 en la comunidad de Condado, en las cuales, consignaron partidas contractuales no ejecutadas tales como; tarrajeos en las unidades básicas de saneamiento, en adelante "UBS", instalaciones sanitarias, pintura de las estructuras de concreto, limpieza general de la obra, entre otras, las cuales no debieron ser consideradas como observaciones, sino como partidas del contrato principal no ejecutadas, lo que generó se otorgue al Contratista, sin corresponder, un presunto plazo de levantamiento de observaciones, habiendo el Contratista culminado la obra el 14 de noviembre de 2018, con un retraso de ejecución de obra de 183 días calendario, no obstante, recepcionaron la obra inaplicando al Contratista la penalidad por retraso.

Estos hechos, transgreden lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificado mediante Ley n.° 29873 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; Bases Integradas de Licitación Pública n.° 03-2015-MPA-1² para la contratación de la ejecución de obras; Bases Integradas de Concurso Público Clásico n.° 01-2015-MPA-1³ para la contratación de servicios de consultoría de obra para contratar el servicio de supervisión de la obra; contrato n.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero de 2016, para la ejecución de la obra, bajo el Sistema de Suma Alzada, por un plazo de ejecución contractual de 300 días calendarios, por un valor de S/ 33 003 899,00; Contrato n.° 18-2016-MPA-GM, de 22 de febrero de 2016, contrato para supervisión de obra, cuyo plazo de ejecución del contrato fue de 360 días calendarios, el cual, incluye la liquidación de la obra.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 745 011,39 e inaplicación de penalidades por S/ 3 761 111,33, situación que se generó por el accionar del Supervisor e Inspector de obra, así como, de funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de verificar la correcta ejecución de la obra, quienes aprobaron, tramitaron y autorizaron el pago adelantado por valorizaciones de partidas proyectadas (no ejecutadas), inaplicación de penalidades al Supervisor por presentar informes fuera del plazo establecido, aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 02 con modificaciones sin sustento técnico que incrementaron el costo de la obra, así como, inobservaron el incumplimiento a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual en la ejecución de la obra; aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 03 con solución técnica que no cumplió su objetivo, inaplicaron penalidades al recepcionar la obra sin que esté concluida, ocasionando perjuicio económico, no cobro de penalidades y pagos adelantados de valorizaciones con partidas proyectadas, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 01
Resumen de Perjuicio Económico

Item	Concepto	Monto S/
01	Modificaciones sin sustento técnico en la formulación del adicional y deductivo vinculante n.° 02.	717 831,76
02	Instalación de pases aéreos sin funcionalidad.	27 179,63
	Total	745 011,39

Fuente: Expediente Técnico Contractual, Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

² Número de concurso que se consiga en el aplicativo del SEACE, así como, en el contrato de ejecución de obra; no obstante, en sus bases integradas se condigna con n.° 003-2015-MPA.

³ Número de concurso que se consiga en el aplicativo del SEACE, así como, en el contrato de supervisión de obra; no obstante, en sus bases integradas se condigna con n.° 01-2015/MPA.

Cuadro n.° 02
Resumen de penalidades no aplicadas

Ítem	Concepto	Monto S/
01	Penalidades no aplicadas por valorizaciones presentadas de manera deficiente y fuera del plazo (Supervisor de obra)	17 775,00
02	Penalidades no aplicadas por culminación de obra fuera del plazo establecido (contratista ejecutor de obra)	3 743 336,33
	Total	3 761 111,33

Fuente: Expediente Técnico Contractual, Valorizaciones de obra, actas del pliego de observaciones, comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 03
Resumen de pagos adelantados por valorizaciones

Ítem	Concepto	Monto S/
01	Pagos adelantados por valorización de suministros no instalados, en la valorización principal n.° 01	2 379 106,76
02	Pagos adelantados por valorización de partidas proyectadas no ejecutadas, descontadas en la valorización principal n.° 12	1 784 292,80
	Total	4 163 399,56

Fuente: Expediente Técnico Contractual, Valorizaciones de obra, comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Antecedentes

Del financiamiento de la obra

Mediante Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural, cuyo ámbito de intervención son las áreas rurales a nivel nacional; asimismo, la única disposición complementaria modificatoria del citado Decreto Supremo, modificó la denominación del programa "Agua para Todos" a "Programa Nacional de Saneamiento Urbano" y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas Urbanas a nivel Nacional. Así también, la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA, incorporada por el Decreto Supremo n.° 007-2013-VIVIENDA, autorizó al programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante el año fiscal 2013, evaluar las solicitudes de financiamiento, realizar el monitoreo de los proyectos y suscribir los convenios y/o adendas de financiamiento de los proyectos de inversión pública de saneamiento del ámbito de los centros Poblados rurales.

En tal sentido, mediante Convenio n.° 810-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, en 23 Comunidades del distrito de Abancay, Provincia Abancay – Apurímac", suscrito el 25 de junio de 2014 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Abancay, se acordó el financiamiento de la señalada obra por S/ 39 260 870,27 (treinta y nueve millones doscientos sesenta mil ochocientos setenta con 27/100), con el siguiente cronograma de desembolso:

Cuadro n.° 04
Cronograma del aporte de Vivienda

Concepto	Año 2014	Año 2015	Total
Obra y supervisión	S/ 23 556 522,00	S/ 15 704 348,27	S/ 39 260 870,27
En porcentaje	60%	40%	100%

Fuente: Convenio n.° 810-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se suscribieron adendas al citado convenio, con el fin de establecer el financiamiento del Proyecto, modificar la estructura de financiamiento y cronograma de desembolso del Proyecto, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 05
Adendas al Convenio n.° 810-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU.

Descripción	Objeto de la Adenda
Adenda n.° 01	"Clausula Segunda: Las partes acuerdan establecer que el financiamiento del Proyecto, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 de la Clausula Tercera del Convenio N° 810-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de fecha 25 de junio de 2014, se realiza en el marco de los establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 002-2014, (...)."
Adenda n.° 02	"Clausula Segunda: Las partes acuerdan modificar el numeral 3.2 de la Clausula Tercera del Convenio N° 810-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de fecha 25 de junio del 2014, (...), el monto de la transferencia de Recursos que realizará Vivienda, para la ejecución y supervisión del proyecto asciende a la Suma de S/ 34 387,198.00 de los cuales la suma de S/ 23 556, 522.00 será atendida con cargo al presupuesto del año 2015, (...). Modificar el anexo 1-A del Convenio, el Mismo queda modificada en el anexo 1-A de la presente Adenda, (...)."
Adenda n.° 03	"Clausula Segunda: Tiene por objeto acordar una segunda Transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 6 000,000.00 de VIVIENDA a favor de la Municipalidad, para financiar la continuación de la ejecución y Supervisión de obras del Proyecto denominado: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Básico Rural, en 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia Abancay – Apurímac", con código SNIP N° 251318, de conformidad a la normativa vigente, (...). Clausula Tercera: Modificar la estructura de Financiamiento y cronograma de desembolso del Proyecto señalado en el anexo 1 – A de la Adenda N° 02 a Convenio, en mismo que queda modificado conforme al Anexo 1 – A de la presente Adenda el cual asciende al monto total S/ 34 387,198.00, (...)."
Adenda n.° 04	"Clausula Segunda: Acordar una segunda transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 4 830, 666.00 de VIVIENDA a favor de la MUNICIPALIDAD, para financiar la continuidad de la ejecución y supervisión de obras del proyecto en mención. El financiamiento total que realiza vivienda a favor de la Municipalidad para la ejecución y supervisión de obras del Proyecto asciende hasta el monto de S/ 34 387,188.00. Clausula Tercera: Modificar la estructura de Financiamiento y cronograma de desembolso del Proyecto señalado en el anexo 1 – A de la Adenda N° 02 a Convenio, en mismo que queda modificado conforme al Anexo 1 – A de la presente Adenda, (...)."
Adenda n.° 06	"Clausula Segunda: Acordar la transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 4 431 084.00 de VIVIENDA a favor de la MUNICIPALIDAD, para la continuación de la ejecución y supervisión de obra correspondiente al proyecto con cargo a los recursos del año fiscal 2017, modificándose el anexo1-A del cronograma de las transferencias para el presente año. Clausula Tercera: Las partes acuerdan modificar la estructura de Financiamiento y cronograma de aporte de VIVIENDA estipulado en el anexo 1 – A del CONVENIO."

Fuente: convenio n.° 810-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y adendas
Elaborado por: Comisión Auditora

De la aprobación del Expediente Técnico de obra

Así también, con Resolución Gerencial n.° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la obra por S/ 34 437 197,30 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento noventa y siete con 30/100 soles); asimismo, con Resolución Gerencial n.° 151-2015-GM-MPA de 14 de setiembre de 2015, aprueban la actualización⁴ del presupuesto del Expediente Técnico de obra, con un presupuesto igual al aprobado en el Expediente Técnico primigenio, expediente técnico de obra denominado también como Expediente Técnico Contractual.

De la contratación del ejecutor de obra

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2015-GM/MPA de 9 de octubre de 2015, la Entidad designó al Comité Especial AD HOC, encargado de la organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación de los procesos de selección; así como todo acto necesario para el desarrollo del proceso hasta el consentimiento de la Buena Pro, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en 23 comunidades del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay Apurímac".

Como resultado de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPA-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, adjudicándose el 26 de enero de 2016 la Buena Pro al Consorcio Saneamiento Inca conformado por las empresas: Imesapi S.A. Sucursal Perú; Corporación Portilla S.A.C.; y Grupo Royed Cautivo Rey S.C.R.L., suscribiéndose el Contrato n.° 17-2016-MPA-GM, de 17 de febrero del 2016 bajo el sistema de contratación a Suma Alzada⁵, por S/ 33 003 899,00 (Treinta y tres millones tres mil ochocientos noventa y nueve con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 300 días calendario.

De la contratación del supervisor de obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2015-GM/MPA de 9 de octubre de 2015, se designó al Comité Especial AD HOC para realizar la conducción y el proceso de selección de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en 23 comunidades del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay Apurímac".

Como resultado del Concurso Público n.° 01-2015-MPA-1, para la contratación de la consultoría de la supervisión de la obra, se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Abancay, integrado por Walter Javier Montalván Bernal identificado con DNI n.° 17535437 y RUC n.° 10175354374; y Julio Miguel Vargas Flores identificado con DNI n.° 08756028 y RUC n.° 10087560282, suscribiéndose el 22 de febrero de 2016 el Contrato n.° 18-2016-MPA-GM, con un plazo de 360 días calendarios, el cual, incluye 60 días calendarios para la liquidación de la obra.



⁴ Se actualizo la fecha de vigencia del expediente técnico, manteniéndose todo el contenido de expediente técnico primigenio, aprobado el 3 de octubre de 2014.

⁵ Sistema de contratación a Suma Alzada, cuya principal característica es que, el postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, así como, que la Entidad busca contratar cantidades, magnitudes y calidades fijas y claramente definidas sobre los bienes, servicios u obras, por tanto, bajo este sistema de ejecución el precio no cambia, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 40° de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017: "Sistema de Suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación este totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas".

De la resolución de contrato, conciliación y reinicio de obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2017-GM-MPA de 9 de febrero de 2017 la Entidad resolvió el Contrato n.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero del 2016, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Saneamiento Inca, ejecutor de la obra, por la causal que el Ejecutor de la obra no alcanzó un avance en la ejecución de la obra mayor al 80% del monto acumulado del nuevo calendario de avance de obra, habiendo incurrido en retraso injustificado de la obra, sustentado en el informe n.° 036-2017-SGSLO/GM-MPA de 08 de febrero del 2017, emitido por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en la cual concluye que *"se proceda con la resolución de contrato en cumplimiento a la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución de obra, al considerar que su representada no ha cumplido en alcanzar el 80% del calendario reprogramado acelerado de avance de obra"*.

Asimismo, el Supervisor de obra comunicó a la Entidad, con carta n.° 014-2017-CSA/RC de 7 de febrero del 2017, que el Contratista no cumplió con alcanzar el 80% del calendario reprogramado acelerado de avance de obra; por tanto, ha incurrido en retraso injustificado, según se indica en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, el Contratista solicitó a la Entidad conciliar con la pretensión de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2017-GMMPA, que resolvió el Contrato n.° 017-2016-MPA de 17 de febrero del 2016.

Por consiguiente, el 24 de marzo de 2017, la Entidad y el Contratista suscribieron el Acta de Conciliación con acuerdo total n.° 015-2017-CCA, emitido por el "Centro de Conciliación Abancay" en la cual, la Entidad se compromete en declarar nulo y dejar sin efecto en todos los extremos la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2017-GM-MPA que dio origen a la resolución de contrato de ejecución de la obra; en consecuencia, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 132-2017-MPA-A de 30 de marzo de 2017, que aprobó dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2017-GM-MPA, que resolvió de contrato de ejecución de la obra.

Posteriormente, el 17 de abril de 2017, la Entidad y el representante del Contratista suscribieron el Acta de Acuerdo para postergación de reinicio de Obra en el cual acuerdan que, extinguidas las controversias materia de la conciliación, posterga la fecha de reinicio de la obra hasta el 2 de mayo del 2017, debido a la situación climatológica de la zona.

Asimismo, según el párrafo 9 del considerando de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2017-MPA 27 de abril de 2017; indica que el plazo contractual de la consultoría de supervisión concluyó el 12 de febrero del 2017 y que existe una ampliación de plazo otorgada por parte de la Entidad por 120 días a favor del contratista. Por lo cual resulta necesario la contratación de un inspector de obra, por la continuidad y la finalidad pública en cumplimiento del objetivo del proyecto.

Es así que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2017-MPA 27 de abril de 2017, la Entidad designó a Roland Jolmer Fernández Jiménez, como Inspector de la Obra; posterior a ello, el 2 de mayo de 2017, la Entidad y el representante del Consorcio Saneamiento Inca, suscribieron el Acta de acuerdo para postergación de reinicio de Obra hasta el 15 de mayo del 2017, bajo las siguientes motivaciones: ausencia del representante de obra, presentación formal del Inspector de obra, tramite y aprobación del nuevo cronograma de ejecución de obra.

Ampliaciones de plazo

Las ampliaciones de plazo solicitadas por los representantes del Consorcio Saneamiento Inca, durante la ejecución de la obra, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 06
Plazo contractual y Ampliaciones de plazo

Descripción	Días calendario	Inicio	Fin	Causal de ampliación de plazo	Resolución y/o Conciliación	Fecha	Aprobado/Denegado
Plazo contractual	300	18/04/2016	11/02/2017	Plazo contractual	Contrato n.° 17-2016-MPA-GM	17/02/2016	-
Ampliación de plazo n.° 01	155			Por la ejecución del adicional de obra n.° 02	Resolución de Alcaldía n.° 440-2016-A-MPA	04/11/2016	Denegado
Ampliación de plazo n.° 02	120	15/05/2017	11/09/2017	Por la ejecución del adicional de obra n.° 02	Acta de Conciliación n.° 006-2017	12/01/2017	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 03	49						Denegado (*)
Ampliación de plazo n.° 04	62	12/09/2017	12/11/2017	Por la ejecución del adicional de obra n.° 02	Resolución de Alcaldía n.° 362-2017-MPA-A	26/05/2017	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 05	58	13/11/2017	09/01/2018	Por causas no atribuibles al contratista (por la ejecución de obra por terceros en la calle contri club)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 410-2017-MPA	21/11/2017	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 06	45	10/01/2018	23/02/2018	Por la ejecución del adicional de obra n.° 04	Resolución de Gerencia Municipal n.° 09-2018-GM-MPA	16/01/2018	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 07	21	24/02/2018	16/03/2018	Por atraso y paralizaciones debido a las malas condiciones climáticas existentes	Resolución de Gerencia Municipal n.° 76-2018-GM-MPA	09/03/2018	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 08							Aprobado
Ampliación de plazo n.° 09	15	17/03/2018	31/03/2018	Por atraso y paralizaciones debido a las malas condiciones climáticas existentes	Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2018-GM-MPA	27/03/2018	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 10	15	01/04/2018	15/04/2018	Por atraso y paralizaciones debido a las malas condiciones climáticas existentes	Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2018-GM-MPA	12/04/2018	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 11	10	16/04/2018	25/04/2018	Por la ejecución del adicional de obra n.° 05	Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2018-GM-MPA	23/04/2018	Aprobado
Ampliación de plazo n.° 12	20	26/04/2018	15/05/2018	Por atraso y paralizaciones debido a las malas condiciones climáticas existentes	Resolución de Gerencia Municipal n.° 199-2018-GM-MPA	04/05/2018	Aprobado
Total (plazo de ejecución de obra)	666						

(*): No se cuenta con el documento que acredite la denegación, sin embargo, en la sección "generalidades de la obra" del acta de pliego de observaciones se señala que la ampliación de plazo fue denegada. Asimismo, en la Resolución que aprueba la última ampliación de plazo de obra n.° 12 se precisa que el plazo de término contractual para la ejecución de la obra es el 15 de mayo de 2018.

Fuente: Resoluciones de aprobación de las ampliaciones de plazo

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que fueron presentados doce (12) ampliaciones de plazo, de los cuales diez (10) fueron aprobados por la Entidad, mediante las respectivas Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones de Gerencia Municipal y Acuerdo Conciliatorio, por un total de 366 días calendario, con lo cual, el plazo de ejecución de la obra suma un total de 666 días calendario.

Adicionales y deductivos de obra

Los adicionales y deductivos de obra solicitados por los representantes del Consorcio Saneamiento Inca, durante la ejecución de la obra, se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro n.° 07
Adicionales y deductivos de obra

Descripción	Monto S/	Condición	Documento de aprobación/Denegación
Adicional y deductivo vinculante n.° 01 ⁶	-	Denegado	Resolución Alcaldía n.° 238-2016-A-MPA. de 11 de agosto de 2016.
Adicional y deductivo vinculante n.° 02	4 431 084,43	Aprobado	Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MPA/A. de 12 de mayo de 2017
Adicional y deductivo vinculante n.° 03	- 86 787,03 (*)	Aprobado	Resolución de Alcaldía n.° 662-2017-MPA-A de 15 de noviembre de 2017
Adicional y deductivo vinculante n.° 04	82 503,91	Aprobado	Resolución de Alcaldía n.° 10-2018-MPA-A de 4 de enero de 2018
Adicional y deductivo vinculante n.° 05	2 663,00	Aprobado	Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2018-GM-MPA de 4 de abril de 2018
Total	4 429 464,31		

(*): Monto aprobado según resolución, que resulta de la diferencia entre el monto de S/ 61 154,15 que corresponde al adicional de obra y S/ 147 941,20 al deductivo vinculante (S/ 61 154,15 – S/ 147 941,20 = S/ - 86 787,05).

Fuente: Resoluciones de alcaldía

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que fueron presentados cinco (5) prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra, de los cuales cuatro (4) fueron aprobados por la Entidad, mediante Resoluciones de Alcaldía, asimismo, de acuerdo a los montos aprobados de los adicionales y deductivos vinculantes de obra suman un total de S/ 4 429 464,31, los cuales adicionados al monto contractual inicial de S/ 33 003 899,00, suman el monto contractual final de S/ 37 433 363,31.

Hechos que se exponen a continuación:

g

t

[Handwritten signature]



⁶ Respecto al adicional n.° 1, se encuentra denegada, según se señala en la sección generalidades de la obra del acta de pliego de observaciones, sin embargo, la Entidad no remitió los documentos de sustento de dicho adicional y deductivo vinculante.

1. Valorización de partidas proyectadas (no ejecutadas) y suministros no instalados, metrados valorizados en negativo y valorizaciones presentadas fuera del plazo.

1.1 Valorización de suministros no instalados en la valorización de obra n.º 01 del contrato principal por S/ 2 379 106,76 e inaplicación de penalidades por S/ 13 035,00.

Mediante carta n.º 016-2016-CSI/RL de 30 de abril 2016 (**Apéndice n.º 03**), el representante legal del Contratista, presentó al representante común del Supervisor, la valorización de obra n.º 01 del contrato principal correspondiente al mes de abril de 2016 (**Apéndice n.º 04**) documento que fue recibido por el Supervisor el 30 de abril de 2016, quien remitió al gerente municipal, dicha valorización con carta n.º 05-2016-CSA/RC de 2 de mayo del 2016 (**Apéndice n.º 05**) documento recibido con registro n.º 2004, que, a su vez, mediante proveído⁷ de despacho de Gerencia Municipal, fue derivado al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, señalando lo siguiente "*para su atención, revisión, análisis e informe*".

Posteriormente, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante informe n.º 120-2016-SGSLO-MPA de 11 de mayo 2016 (**Apéndice n.º 06**) remitió al gerente municipal, las observaciones a la valorización de obra n.º 01 del contrato principal (**Apéndice n.º 04**), documento que fue recibido en Gerencia Municipal con registro n.º 2141 en la misma fecha, con las siguientes observaciones:

"(...)

1. No se encuentra adjunta al expediente la factura correspondiente al mes valorizado.
2. Los protocolos y certificados de calidad no cuentan con la rúbrica del residente de obra y la rúbrica o el visto según corresponda del supervisor de obra.
3. El informe de seguridad no cuenta con la rúbrica del supervisor de obra.
4. No adjuntan la guía de remisión de los materiales suministrados a obra, las cuales son valorizados en el mes de abril.
5. El informe mensual debe contener la tercera copia original del cuaderno de obra, o en su defecto las copias simples deben estar firmadas en original por el residente y supervisor de obra."

Con el informe antes mencionado, el referido subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó la devolución del informe de valorización de obra n.º 01 del contrato principal, a la Supervisión de Obra para que el contratista subsane las observaciones contenidas en dicho informe, sin embargo, no advierte la valorización de los suministros no instalados. En atención al informe n.º 120-2016-SGSLO-MPA de 11 de mayo 2016 (**Apéndice n.º 06**), el gerente municipal mediante carta n.º 051-2016-GM-MPA de 12 de mayo del 2016 (**Apéndice n.º 07**) devolvió al representante legal común del Supervisor, la valorización de obra n.º 01 del contrato principal correspondiente al mes de abril de 2016 a efectos de subsanar las observaciones antes mencionadas.

Posteriormente, el representante común del Supervisor, remitió al gerente municipal, con carta n.º 08-2016-CSA/RL de 16 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 08**) con asunto: "**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES – VALORIZACION N° 01**", en la cual informó el levantamiento de las observaciones formuladas a la valorización de obra n.º 01 del contrato principal correspondiente al mes de abril de 2016, el cual fue recibido en Gerencia Municipal en la misma fecha con registro n.º 2197, carta que fue derivada al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, el 17 de mayo del 2016, recepcionado con registro n.º 507, con la indicación "*para su atención urgente*"; Es así que, el

⁷ Recibido el mismo día con registro n.º 425.

subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 132-2016-SGSLO-MPA de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 09**) y asunto: "CONFORMIDAD DE SERVICIO", remitió al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la valorización de obra n.° 01 del contrato principal correspondiente al mes de abril de 2016, informando que fueron levantadas las observaciones y se encuentra aprobada por la supervisión de obra y recomendando proceder a su trámite de pago por S/ 4 121 273,99, correspondiente al 12.49% de avance físico de obra.

Prosiguiendo con el trámite de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 1163-2016-GATDU-MPA de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 10**), con el asunto: "remito informe de conformidad de servicio" de la ya referida valorización correspondiente al mes de abril de 2016, remitiéndolo al gerente municipal, precisando: "En tal sentido se recomienda proceder a su trámite de pago según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO S/.	MONTO DE LA VALORIZACION N° 01	OBSERVACION
COSTO DE LA OBRA	27'969,405.94		
IGV (18%)	5'034,493.06		
TOTAL	33'003,899.00		
VALORIZACION N° 01		3'492,605.08	Correspondiente al 12.49% de avance, monto a ser pagado por la Municipalidad
IGV (18%)		628,668.91	
TOTAL		4'121,273.99	

(...)"

El citado Informe, fue recibido en Gerencia Municipal el 18 de mayo de 2016 con registro n.° 2257, asimismo, mediante informe n.° 082-2016-GM-MPA de 17 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el gerente municipal, aprobó y otorgó la conformidad del servicio de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal; expediente que fue derivado al gerente de Administración y Finanzas, con la indicación "para su atención, revisión y análisis", recepcionado el 19 de mayo de 2016.

Luego, el gerente de Administración y Finanzas, dispuso a la subgerente de Logística, con memorándum n.° 1101-2016-GAF-MPA de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 12**), elaborar la orden de servicio a nombre del Contratista, documento recepcionado en la misma fecha.

Seguidamente, el 24 de mayo de 2016, el área de Logística elaboró la orden de servicio n.° 0000781 (**Apéndice n.° 13**), la cual fue suscrita por la Jefa de Adquisiciones y Cotizaciones, la subgerente de Logística y el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de esta manera aprobaron el pago de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal, conforme se aprecia en la factura n.° 0001-000003, comprobantes de pago y constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 14**), por S/ 4 121 273,99, tal como se muestra a continuación:



Cuadro n.° 08
Pagos realizados por valorización principal n.° 1

Año de ejecución	N° SIAF	Rubro	N° de factura	N° de comprobante de pago	Monto pagado	Constancia de pago mediante transferencia electrónica/depósito n.°
2016	2183	00	0001-000003	2974	164 851,00	181661500248979
				3073	310 000,00	081-16000163
				3074	310 000,00	081-16000164
				3075	310 000,00	081-16000165
				3076	310 000,00	081-16000166
				3077	310 000,00	081-16000167
				3078	310 000,00	081-16000168
				3079	310 000,00	081-16000169
				3080	310 000,00	081-16000170
				3081	310 000,00	081-16000171
				3082	310 000,00	081-16000172
				3083	310 000,00	081-16000173
				3084	310 000,00	081-16000174
				3085	236 422,99	081-16000175
TOTAL					4 121 273,99	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, de la revisión a la valorización de obra n.° 01 del contrato principal (**Apéndice n.° 04**) las partidas valorizadas "03.01.02.03.01 suministro de biodigestor de 600 lts, 03.01.04.03.01 sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 4" - desagüe interconexión y 03.01.04.03.02 sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 2" - desagüe interconexión", no correspondían valorizarse y pagarse, ya que de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.° 15**), aprobado con Resolución Gerencial n.° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 15**), establece la forma de pago de dichas partidas en los folios n.°s 000336, 000337, 000343, 000344, 000345 y 000347 de acuerdo al siguiente detalle:

- **Para el suministro del Biodigestor.** "MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO: La medición y pago es por unidad de Biodigestor instalado listo para su funcionamiento".
- **Para el suministro de las tuberías de pvc de 2" y 4".** "MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO: La medición es por unidad (und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase, y tipo indicado en el proyecto. El pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS".



Cuadro n.° 09
Partidas valorizadas del ítem 03.01.02 biodigestores y 03.01.04 Tubería de Evacuación

Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario	VALORIZACIÓN N° 01			SALDO POR VALORIZAR
				Metrado	S/	%	
3	SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS						
(...)							
03.01.02	BIODIGESTORES (2009 UND)						
03.01.02.01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES						
03.01.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1,29	0	0	0	100.00%
03.01.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	2,06	0	0	0	100.00%
03.01.02.01.03	REFINE, NIVELACIÓN Y APISONADO DE TERRENO	m2	2,00	0	0	0	100.00%
03.01.02.02	ESTRUCTURAS						
03.01.02.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.01.02.02.01.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	30,10	0	0	0	100.00%
03.01.02.02.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	18,11	0	0	0	100.00%
03.01.02.02.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	16,19	0	0	0	100.00%
03.01.02.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE						
03.01.02.02.02.01	CONCRETO F'c=100 KG/M2 PARA SOLADO	m3		0	0	0	100.00%
03.01.02.03	BIODIGESTOR						
03.01.02.03.01	SUMINISTRO DE BIODIGESTOR DE 600 LTS	und	951,69	1 600,00	1 522 704,00	79.64%	20.36%
(...)							
03.01.04	TUBERIA DE EVACUACION						
03.01.04.01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES						
03.01.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1,29	0	0	0	100.00%
03.01.04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	0,97	0	0	0	100.00%
03.01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.01.04.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	30,10	0	0	0	100.00%
03.01.04.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	18,11	0	0	0	100.00%
03.01.04.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	16,19	0	0	0	100.00%
03.01.04.03	INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGÜE						
03.01.04.03.01	SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL 4" - DESAGUE	m	156,48	804,00	125 809,92	40.02%	59.98%
03.01.04.03.01	SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL 2" - DESAGUE	m	136,02	804,00	109 360,08	40.02%	59.98%
(...)							

Fuente: Planilla de Valorización de obra n.° 01 del contrato principal (Apéndice n.° 04)-folios n.° 000304 y 000305

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, las partidas de las actividades de los ítems 03.01.02 biodigestores y 03.01.04 tuberías de evacuación fueron valorizadas; sin embargo, el ítem 03.01.02 biodigestores, cuenta con partidas o actividades complementarias tales como: Obras provisionales o trabajos preliminares, movimiento de tierras y obras de concreto simple, las cuales por proceso constructivo debían ejecutarse previamente a la instalación de los biodigestores; del mismo modo, el ítem 03.01.04 tuberías de evacuación, cuenta con partidas o actividades complementarias tales como: Obras provisionales o trabajos preliminares y movimiento de tierras, que igualmente por proceso constructivo debían ejecutarse previo a la instalación de las tuberías sanitarias.

Sin embargo, conforme se evidencia en el cuadro precedente las citadas partidas o actividades complementarias no fueron valorizadas por cuanto cuentan con un saldo del 100% de ejecución; es decir, no fueron ejecutadas físicamente, demostrándose así, que los ítems 03.01.02.03.01 "Suministro de biodigestor de 600 lts", 03.01.04.03.01 "Sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 4" - desagüe interconexión" y 03.01.04.03.02 "Sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 2" - desagüe interconexión", no estuvieron físicamente instalados.

Asimismo, de la revisión a los asientos de cuaderno de obra correspondientes al periodo de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal de abril de 2016 (folios del 000057 al 000080) (**Apéndice n.° 04**), se advierte que solo se efectuaron trabajos relacionados al replanteo topográfico y a la compra o suministro de materiales (entre otros, biodigestores y tuberías) los cuales fueron dispuestos en el almacén central y almacenes de cada comunidad, actividades que se sustentan en el "PANEL FOTOGRÁFICO" (folios del 000081 al 000154) de la citada valorización; además, es de precisar que, en los referidos registros fotográficos no se advierte la construcción de UBS donde se muestre de manera fehaciente que se esté efectuando la instalación de biodigestores y la instalación de tuberías de evacuación, y que estos estén culminados listos para su funcionamiento para poder valorizarlas, conforme lo establece el método de medición y forma de pago establecidas en las especificaciones técnicas.

De otro lado, de la revisión a las valorizaciones posteriores a la valorización de obra n.° 01, se advierte lo siguiente:

- En la planilla de valorización de obra n.° 02 (folio 000039) del contrato principal de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 16**), se muestra un metrado acumulado anterior de 1 040 unidades de biodigestores, pese a que lo valorizado en la valorización de obra n.° 01 era de 1 600 unidades, lo que significa, que se descontaron 560 unidades de biodigestores que no fueron instalados por el Contratista, por cuanto estos biodigestores correspondían solo al suministro, en concordancia al "INFORME DE AVANCE FÍSICO" (folio 000012) (**Apéndice n.° 16**) de la citada valorización de obra n.° 02, donde se señaló que: *"El contratista ha adquirido 560 biodigestores de 750 lts los cuales se encuentran en el almacén central y están siendo distribuidos mediante camiones y volquetes a las diferentes comunidades"*; asimismo, en esta valorización de obra n.° 02 se valorizó la instalación de 564 unidades (haciendo un acumulado total de 1604 unidades de biodigestores); No obstante, en el "PANEL FOTOGRÁFICO" (folios del 000472 al 000544) (**Apéndice n.° 16**) de esta segunda valorización, no se advierte que se haya efectuado la instalación de los referidos biodigestores.

Asimismo, en el asiento n.° 24 de cuaderno de obra⁸(**Apéndice n.° 16**), el Supervisor precisó lo siguiente:

"Para poner de conocimiento al contratista en relación a la valorización de obra n.° 01 - mes de abril de 2016; del componente 03-Sistema de Excretas, se consideró en la partida 03.01.02 Biodigestores; Subpartida 03.01.02.03.01 suministro de Biodigestores de 600 Lts la cantidad de 1, 600 Und, dicha cantidad es la que se encuentra en los almacenes de las comunidades intervenidas a la fecha (...)"

Al respecto, queda claramente establecido que los biodigestores valorizados en la valorización de obra n.° 01 fueron por el suministro mas no por su instalación.

- Igualmente, de la revisión a la planilla de valorización de obra n.° 14 (folio 000065) de Julio de 2017 (**Apéndice n.° 17**), se muestra un metrado acumulado anterior de 1 604 unidades de biodigestores, lo que significa que, desde la valorización de obra n.° 03 al 13 (durante 11 meses de ejecución de obra), no se habrían instalado biodigestores. No obstante, a modo de muestra, de la revisión al "REGISTRO FOTOGRÁFICO" (folios del 000456 al 000557) de la valorización de obra n.° 03 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 18**), se advierte que: en la foto n.° 03 de la comunidad de San Gabriel, se señala la instalación de Biodigestor; en las fotos n.° 11 y 14 de la comunidad de Molinopata se señala el trazo y excavación de zanja e instalación de Biodigestor; y en las fotos n.° 01 y 05 de la comunidad de Umaccata se señala el trazo de zanjas para Biodigestor; asimismo, en el "REGISTRO

⁸ Folio 000068 de la valorización de obra n.° 02 del contrato principal de mayo de 2016.

FOTOGRAFICO" (folios del 000601 al 000664) de la valorización de obra n.° 07 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 19), se advierte entre otros que: En la foto n.° 01, 02 y 27 de la comunidad de Huayllabamba, se señala la excavación para Biodigestores y en la foto n.° 05 su instalación, situación que se repite en las comunidades de Ccaccsa, Facchacpata y Limapata; Situación que corrobora que la instalación de los biodigestores no se efectuaron en la valorización de obra n.° 01 sino a partir de la valorización de obra n.° 03 de junio de 2016.

Demostrándose así, que los ítems 03.01.02.03.01 "Suministro de biodigestor de 600 lts", 03.01.04.03.01 "Sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 4" - desagüe interconexión" y 03.01.04.03.02 "Sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 2" - desagüe interconexión", no estuvieron físicamente instalados.

Por lo tanto, las subpartidas de suministros de biodigestores y suministro e instalación de tubería y accesorios de pvc sal 2" y 4" - desagüe interconexión no debieron ser valorizados y pagados, ya que transgredieron lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual (Apéndice n.° 15), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 01

Método de medición y base de pago para el suministro de biodigestores, tuberías y accesorios de desagüe.

Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual

03.01.02.03 BIODIGESTOR

03.01.02.03.01 SUMINISTRO DE BIODIGESTOR DE 600 LTS

MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO: La medición y pago es por unidad de Biodigestor instalado listo para su funcionamiento.

03.01.04.03.01 SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL 4" - DESAGUE
(Ídem 03.01.01.10.03.02)

MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO: La medición es por unidad (Und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase, y tipo indicadas en el proyecto. El pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS.

03.01.04.03.02 SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL 2" - DESAGUE
(Ídem 03.01.01.10.03.02)

MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO: La medición es por unidad (Und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase, y tipo indicadas en el proyecto. El pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS.

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual (folios n.° 000336, 000337, 000343, 000344, 000345 y 000347), aprobado con Resolución Gerencial n.° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 15)

Por consiguiente, de la cuantificación que representa las partidas que no debían de valorizarse y pagarse en la valorización de obra n.° 01 del contrato principal correspondiente al mes de abril de 2016 se ha determinado, un pago que no correspondía (pago adelantado) por S/ 2 379 106,76, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.° 10
Pagos adelantados por partidas de suministros y accesorios no instalados

Item	Descripción	Und.	Metrado		Precio (S/)	Valorización n.° 01		%
			Expediente Técnico	Replanteado Ejecutado (*)		Actual		
						Metrado	Parcial	
03	Sistema de disposición de excretas							
03.01.02.03	Biodigestor							
03.01.02.03.01	Suministro de biodigestor de 600 lts	und	2 009,00	1 626,00	951,69	1 600,00	1 522 704,00	98.40 %
03.01.04.03	Instalaciones sanitarias de desagüe							
03.01.04.03.01	Sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 4" - desagüe interconexión	und	2 009,00	1 626,00	156,48	804,00	125 809,92	49.45 %
03.01.04.03.02	Sum. e inst. de tubería y acces. de pvc sal 2" - desagüe interconexión	und	2 009,00	1 626,00	136,02	804,00	109 360,08	49.45 %
Costo directo							1 757 874,00	
Gastos generales (7,6949194%)							135 266,99	
Utilidad (7%)							123 051,18	
Sub total							2 016 192,17	
Impuesto general a las ventas (18%)							362 914,59	
Total							2 379 106,76	

(*) Metrado de Biodigestores y tuberías de evacuación realmente ejecutados, según el metrado acumulado ejecutado de la valorización de obra n.° 24 del contrato principal (última valorización de obra)

Fuente: Planilla de Valorización de obra n.° 01 del contrato principal (folios n.° 000304 y 000305) (Apéndice n.° 04), Informe mensual de supervisión de obra n.° 01 mes abril 2016 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que lo valorizado en la valorización de obra n.° 01, en cuanto a los biodigestores representa el 98.40 % de lo realmente ejecutado en todo el proyecto (prácticamente la totalidad)

De lo descrito en párrafos anteriores, se advierte el pago total de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal por S/ 4 121 273,99, donde se valorizó partidas por suministros y accesorios, no instalados por S/ 2 379 106,76, y que no debían ser pagadas al incumplir "el método de medición y base de pago" establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual. Situación que evidencia que el Supervisor aprobó la valorización, presentada por el Contratista a la Entidad, siendo aprobada y pagada por esta última.

En consecuencia, según la cláusula duodécima del contrato n.° 18-2016-MPA-GM de 22 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 21) del Supervisor, la Entidad tenía que aplicar penalidades al Supervisor, por presentación deficiente de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal que generó el pago adelantado de partidas que no correspondían ser valorizados y pagados:

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

(...) B.- OTRAS PENALIDADES

B.- INFRACCION POR PRESENTACION EXTEMPORANEA, INCOMPLETA, DEFECTUOSA U OMISION DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS			
N°	INFRACCION	UNIDAD	UIT
3	No cumple con la presentación de los informes de avance (semanal, mensual), final u otros requeridos expresamente por MPA, dentro del plazo establecido en los términos de referencia, o fijados por la MPA (directivas, etc-9, esta penalidad también se aplicará si realiza la entrega dentro del plazo, pero de forma incompleta o deficiente (sin informes de especialistas o sin la firma de ellos, etc.).	por ocurrencia	0.30
14	Por inducir a la MPA a error en cualquier comunicación externa relacionada con el contrato de obra	por ocurrencia	3.00

(...)"



De esta manera la Entidad dejó de aplicar penalidad al Supervisor de la obra correspondiente a los ítems del cuadro precedente, teniendo en consideración que el monto de Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2016, como índice de referencia en normas tributarias fue de S/ 3 950,00, por tanto, la penalidad que la Entidad debía aplicar al Supervisor, se detalla a continuación:

Primera penalidad: $0,30 \times S/ 3 950,00 = S/ 1 185,00$ soles (por ocurrencia), por presentación deficiente de la valorización principal de obra n.° 01 del contrato principal.

Segunda penalidad: $3,00 \times S/ 3 950,00 = S/ 11 850,00$ soles (por ocurrencia), por inducir a error a la Entidad.

Determinándose que la Entidad debió penalizar al Supervisor por el total de S/ 13 035,00⁹.

Por lo expuesto, se advierte que se favoreció al Contratista ejecutor de la obra, al haberse valorizado y pagado de forma adelantada partidas que no correspondían valorizarse, transgrediendo las condiciones contractuales de su contrato y normativa de contrataciones.

De esta manera, el Contratista, presentó y cobró un pago adelantado por la valorización de obra n.° 01 del contrato principal, con partidas que no debían de valorizarse, reflejando un avance irreal de la obra, transgrediendo "el método de medición y base de pago" establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.° 15**) que señala: "METODO DE MEDICION Y BASE DE PAGO: La medición y pago es por unidad de biodigestor instalado listo para su funcionamiento" y "MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO: la medición es por unidad (und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase, y tipo indicado en el proyecto. El pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS"; así también, lo establecido en las bases integradas¹⁰ de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1, numeral 3.10 de la sección general y el numeral 1.10 capítulo II de la sección específica (**Apéndice n.° 22**) que señala "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado(...)"; concordante con el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."; igualmente, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...)". (resaltado añadido).

Asimismo, el Supervisor, aprobó, consintió y otorgó conformidad a la citada valorización mediante el informe mensual de supervisión de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 20**) mes de abril de 2016 sin advertir que la valorización de las partidas por suministros de biodigestores y Suministro e instalación de tubería y accesorios de pvc sal 2" y 4" para desagüe de

⁹ Mediante carta n.° 06-2016-CSA/RL de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 09**) en Supervisor presentó a la Entidad su informe mensual de supervisión de obra n.° 01 solicitando el pago correspondiente. No obstante, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante informe n.° 133-2016-SGSLO-MPA. de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 09**) remitió la conformidad de servicio al informe mensual de supervisión de obra n.° 01, sin advertir la aplicación de penalidad conforme correspondía, por cuanto, a esa fecha, conforme se sigue la tramitación de la valorización de obra n.° 01, ésta fue presentada por el Supervisor de manera extemporánea.

¹⁰ Con oficio n.° 1067-2022-A-MPA de 20 de octubre de 2022 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 23**), la Entidad informó a la comisión de control que no cuentan con la documentación original de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 22**), por lo que se hace uso de las bases integradas descargadas de la sección "Bases Integradas" de la plataforma del SEACE. Es de precisar que, en la caratula o portada de las referidas bases integradas se consigna como Bases Estándar.

interconexión, no debían ser valorizados ni pagados: demostrándose una ejecución física y financiera adelantada, generando un avance irreal en ese momento y pagos adelantados que no correspondían por S/ 2 379 106,76, transgrediendo la forma de pago establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.° 15**) que establece: "METODO DE MEDICION Y BASE DE PAGO: La medición y pago es por unidad de biodigestor instalado listo para su funcionamiento" y "Método de medición y base de pago: la medición es por unidad (und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase, y tipo indicado en el proyecto. El pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS", en contraposición de la cláusula segunda de su contrato n.° 18-2016-MPA-GM, de 22 de febrero del 2016 (**Apéndice n.° 21**) que establece: "cláusula segunda: (...) Durante la etapa de ejecución, la supervisión se responsabilizará del control técnico, administrativo y económico de la obra, exigirá bajo responsabilidad el cumplimiento de las normas legales y técnicas vigentes en la ejecución de obras públicas, así mismo exigirá el cumplimiento de las especificaciones técnicas: la calidad de materiales y procesos constructivos.". (el resaltado y subrayado es añadido).

Igualmente, lo establecido en las bases integradas del proceso de selección de concurso público n.° 01-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 24**) para la contratación de servicios de consultoría de obra en los punto 2, 3, 4 y obligaciones del Supervisor que señala: "velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable en el PIP"; "velar el cumplimiento del contrato del contratista de obra"; "controlar la ejecución de la obra" y "realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico cumpliendo con las normas de construcción y reglamentarias vigente", aspecto concordante con lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."; así también, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial". (El resaltado y subrayado es añadido).

Del mismo modo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, tramitó, consintió y otorgó conformidad de servicio, sin observar que la valorización de las partidas por suministros de biodigestores y suministro e instalación de tubería y accesorios de pvc sal 2" y 4" para desagüe de interconexión, no debían ser valorizados ni pagados por transgredir la forma de pago establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.° 15**) que establece: "METODO DE MEDICION Y BASE DE PAGO: La medición y pago es por unidad de biodigestor instalado listo para su funcionamiento" y "Método de medición y base de pago: la medición es por unidad (und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase, y tipo indicado en el proyecto. El pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS". Concordante, con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...)", Asimismo, lo establecido en el numeral 3.10 de la sección general y el numeral 1.10, capítulo II de la sección específica de las bases integradas del expediente de contratación de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obra, licitación pública n.° 03-2015-



MPA-1 (Apéndice n.º 22) que señalan: "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado".

Así también, trasgredió los literales f) h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.º 128), que establece: "Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.", "Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad" y "Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad.", demostrándose una ejecución física y financiera ficta de la obra, generando pagos adelantados que no correspondían por S/ 2 379 106,76 al Contratista, e inaplicación de penalidades por S/ 13 035,00 al Consorcio Supervisor, por presentación deficiente de la valorización de obra n.º 01 del contrato principal.

1.2 Inaplicación de penalidades al Supervisor de obra, por la presentación extemporánea de Valorizaciones mensuales por S/ 4 740,00.

Valorización de obra n.º 04 del contrato principal

Mediante carta n.º 037-2016-CSI/RL (Apéndice n.º 25), el representante legal del Contratista, presentó al representante común del Supervisor, la valorización de obra n.º 04 del contrato principal correspondiente al mes de julio de 2016 documento que fue recibido por el Supervisor el 6 de agosto de 2016; es decir, el Contratista presentó la citada valorización al Supervisor un día después del plazo que tenía para emitir su conformidad, transgrediendo el penúltimo párrafo del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 3.10 de la sección general de las bases integradas¹¹ de la licitación pública que señala: "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará". (El resaltado y subrayado es añadido).

Asimismo, en cuanto a los plazos de aprobación de la valorización por parte del Supervisor la precitada normativa señala: "(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva". Es decir, en caso que el Contratista no presente la valorización el último día de cada periodo de valorización, correspondía al Supervisor elaborar y aprobar la valorización para luego tener que remitir a la Entidad al quinto día, contado a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización.

Precisado ello, el representante común del Supervisor, remitió al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – MPA, Ralph Emerson Condori Jiménez, la valorización de obra n.º 04 del contrato principal con carta n.º 030-2016-CSA/RC de 8 de agosto de 2016 recibida el 11 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 26) fuera de plazo; toda vez que, dicha valorización debía de presentarse a la Entidad hasta el 5 de agosto de 2016, de esta forma, el Supervisor presentó a la Entidad la valorización de obra n.º 04 del contrato principal con seis (6) días de retraso, transgrediendo el penúltimo párrafo del artículo 197º del Reglamento de la Ley de

¹¹ La Sección específica de las bases integradas, capítulo II, numeral 1.10 valorizaciones señala: "El periodo de valorización será de manera mensual. (...) De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o Supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo."

Contrataciones del Estado y el numeral 3.10 de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 22**).

Así, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante informe n.° 267-2016-SGSLO-MPA de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 27**) remitió la valorización de obra n.° 04 del contrato principal, otorgando conformidad y sin advertir la presentación fuera de plazo de la misma, a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, documento que fue recepcionado en la misma fecha con registro n.° 4072.

Luego, la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presenta el informe n.° 2020-2016-GATDU-MPA de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 28**) de conformidad de servicio de valorización de obra n.° 04 del contrato principal, recepcionado al día siguiente, 24 de agosto de 2016, con registro n.° 3823 por la gerente municipal, quien con memorándum n.° 415-2016-GM-MPA de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 29**) dispone dar trámite de conformidad de servicio a la valorización de obra n.° 4 del contrato principal, al gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez, con memorándum n.° 2019-2016-GAF-MPA de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 30**), remite el informe mensual de valorización de obra n.° 04 del contrato principal a la subgerente de Logística, memorándum que fue recepcionado el mismo día, con la indicación "para su atención correspondiente".

Seguidamente, se elaboró la orden de servicio n.° 0001496 de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 31**) con el siguiente concepto: "VALORIZACION N° 04 CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE JULIO 2016, EN LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, SEGÚN CONTRATO N° 017-2016-MPA-GM (**Apéndice n.° 32**)", por un monto de S/ 1 733 956,33 la cual fue suscrita por la jefa de Adquisiciones y Cotizaciones, la subgerente de Logística y la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, asimismo, contiene un sello de la Sub Gerencia de Contabilidad en fase de devengado de 29 de agosto de 2016, número de expediente SIAF 4048 por S/ 1 733 956,33, rubro recursos ordinarios.

Posteriormente, se efectivizó el pago correspondiente a la valorización de obra n.° 04 del contrato principal mediante factura, comprobantes de pago y constancias de pago mediante transferencia electrónica, (**Apéndice n.° 33**) de 29 de agosto 2016, que se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 11
Pagos efectuados de la valorización de obra n.º 04 del contrato principal

Año de ejecución	Nº SIAF	rubro	Nº de factura	Nº de comprobante de pago SIAF	Monto girado	constancia de pago mediante transferencia electrónica/depósito n.º
2016	4048	00	0001-000007	4737	69 358,25	181690601515308
				4738	310 000,00	081-16000491
				4739	310 000,00	081-16000492
				4740	310 000 00	081-16000493
				4741	310 000,00	081-16000494
				4742	310 000,00	081-16000495
TOTAL				4743¹²	1 733 956,33	081-16000496

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF

Elaborado por: Comisión Auditora

Los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente fueron suscritos por el subgerente de Tesorería, el jefe de Oficina de Contabilidad y el gerente de Administración y Finanzas, por el monto total de S/ 1 733 956,33.

El Supervisor de obra, los funcionarios y servidores de la Entidad detallados en los párrafos precedentes, quienes otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron por la valorización de obra n.º 04 del contrato principal, sin observar que la presentación de la misma fue realizada fuera de plazo, correspondiendo la aplicación de penalidades al Supervisor¹³, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Contrato n.º 18-2016-MPA-GM (**Apéndice n.º 21**) del Supervisor de obra incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF.

Valorización de obra n.º 05 del contrato principal

La valorización de obra n.º 05 del contrato principal correspondiente al mes de agosto de 2016, presentada por el gerente de obra del Contratista, con carta n.º 001-2016-CSI/GO el 9 de setiembre del 2016 (**Apéndice n.º 36**) al Supervisor de obra, fue recepcionada en la misma fecha; es decir, la Contratista presentó la citada valorización al Supervisor cuatro días después del plazo que tenía para emitir su conformidad, transgrediendo el penúltimo párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.10 de la sección general de las bases de la licitación pública.

Luego el representante común del Supervisor, mediante carta n.º 038-2016-CSA/RC de 12 de setiembre del 2016 recepcionada el 13 de setiembre del 2016 con registro n.º 4226 (**Apéndice n.º 37**) presentó la valorización de obra n.º 05 del contrato principal a la gerente municipal, con atención al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, fuera de plazo; toda vez que, dicha valorización debía ser presentada a la Entidad hasta el 5 de setiembre de 2016; de esta manera, la citada valorización fue presentada

¹² Mediante Oficio n.º 1089-2022-A-MPA, informes adjuntos n.º 505-2022-GM-MPA, informe n.º 125-2022-AC-MPA (**Apéndice n.º 34**) enviados por la Entidad el cual informa de la búsqueda realizada de los comprobantes de pago, entre otros, el CP n.º 4743, en los respectivos archivadores no se encontró dicha información.

¹³ Mediante carta n.º 031-2016-CSA/RC recibida el 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 35**) en Supervisor presentó a la Entidad su informe mensual de supervisión de obra n.º 04 solicitando el pago correspondiente. No obstante, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante informe n.º 266-2016-SGSLO-MPA, de 22 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 35**) otorgó la conformidad de servicio al informe mensual de supervisión de obra n.º 04, sin advertir la aplicación de penalidad conforme correspondía, por cuanto, a esa fecha, conforme se sigue la tramitación de la valorización de obra n.º 04, ésta fue presentada por el Supervisor de manera extemporánea.

con 8 días fuera del plazo, transgrediendo el penúltimo párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.10 de la sección general de las bases de la licitación pública.

Bajo ese contexto, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, sin observar o advertir que la valorización fue presentada fuera de plazo, otorgó conformidad mediante informe n.° 314-2016-SGSLO/GM-MPA de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 38**) el cual remitió a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, recepcionado en la misma fecha, quien remite a la gerente municipal el informe n.° 2250-2016-GATDU-MPA de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 39**) con el asunto "CONFORMIDAD DE SERVICIO DE LA VALORIZACIÓN N° 05", recepcionado el 27 de setiembre de 2016.

Seguidamente, con memorándum n.° 493-2016-GM-MPA de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 40**) recibido al día siguiente, la gerente municipal, remite la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 05 del contrato principal, autorizando el pago y disponiendo continuar el trámite al gerente de Administración y Finanzas, quien con memorándum n.° 2177-2016-GAF-MPA de 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 41**) remite a la subgerente de Logística, el informe mensual de obra n.° 05.

En atención al expediente remitido, correspondiente a la valorización de obra n.° 05 del contrato principal, se elaboró la orden de servicio n.° 0001735 de 29 de setiembre del 2016 (**Apéndice n.° 42**) con el siguiente concepto: "VALORIZACION N° 05 CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE AGOSTO 2016, EN LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, SEGÚN CONTRATO N° 017-2016-MPA-GM" (**Apéndice n.° 32**), por un monto de S/ 2 353 799,29 el cual fue suscrito por el jefe de Adquisiciones y Cotizaciones, la subgerente de Logística y la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, en la orden de servicio antes mencionada, existe un sello de la Sub Gerencia de Contabilidad en fase de devengado de 4 de octubre de 2016, número de expediente SIAF 4388 por S/ 2 353 799,29, rubro recursos ordinarios. Siendo así se efectivizó el pago correspondiente a la valorización de obra n.° 05 del contrato principal mediante factura, comprobantes de pago y constancias de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 43**) en la misma fecha del devengado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.° 12
 Pagos efectuados de la valorización principal de obra n.° 05

Año de ejecución	N° SIAF	Rubro	N° de factura	N° de comprobante de pago	Monto girado	Constancia de pago mediante transferencia electrónica/deposito n.°
2016	4388	RO	0001-000010	5407	94 151,97	1816A1001098618
				5408	310 000,00	081-16000635
				5409	310 000,00	081-16000636
				5410	310 000,00	081-16000637
				5411	310 000,00	081-16000638
				5412	310 000,00	081-16000639
				5413	310 000,00	081-16000640
				5414	310 000,00	081-16000641
				5415	89 647,32	081-16000642
TOTAL					2 353 799,29	

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF

Elaborado por: Comisión Auditora

Los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente fueron suscritos por el subgerente de Tesorería, el jefe de la Oficina de Contabilidad y el gerente de Administración y Finanzas, por el monto total de S/ 2 353 799,29.

El Supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad antes detallados, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron por la valorización de obra n.° 05 del contrato principal sin observar que la presentación de la misma fue realizada fuera de plazo, correspondiendo la aplicación de penalidades al Supervisor¹⁴, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF (Apéndice n.° 128), así como el Contrato n.°18-2016-MPA-GM (Apéndice n.° 21) del Supervisor.

Valorización de obra n.° 07 del contrato principal

Mediante carta n.° 060-2016-CSI/RL de 3 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 44) el representante legal del Contratista, presentó el expediente de la valorización de obra n.° 07 del contrato principal correspondiente al mes de octubre de 2016, al Supervisor, recepcionando el 8 de noviembre de 2016; advirtiéndose que el Contratista presentó la citada valorización al Supervisor tres días después del plazo que tenía para emitir su conformidad, transgrediendo el penúltimo párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.10 de la sección general de las bases de la licitación pública.

Seguidamente, el representante común del Supervisor, con carta n.° 058-2016-CSA/RC de 10 de octubre de 2016¹⁵ (Apéndice n.° 46) recibida el 10 de noviembre de 2016 con registro n.° 5624, remite la valorización de obra n.° 07 a la gerente municipal, con atención al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, fuera de

¹⁴ Mediante carta n.° 039-2016-CSA/RC recibida el 13 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 45) en Supervisor presentó a la Entidad su informe mensual de supervisión de obra n.° 05 solicitando el pago correspondiente. No obstante, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante informe n.° 315-2016-SGSLO-MPA, de 21 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 45) otorgó la conformidad de servicio al informe mensual de supervisión de obra n.° 05, sin advertir la aplicación de penalidad conforme correspondía, por cuanto, a esa fecha, conforme se sigue la tramitación de la valorización de obra n.° 05, ésta fue presentada por el Supervisor de manera extemporánea.

¹⁵ Posible error en la fecha (mes).

plazo, toda vez que, dicha valorización debía de presentarse a la Entidad hasta el 5 de noviembre de 2016; de esta manera, transgredió el penúltimo párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.10 de la sección general de las bases de la licitación pública.

Prosiguiendo con el trámite, mediante proveído de Despacho de Gerencia Municipal de 10 de noviembre de 2016, remitió el expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recepcionando esta última con registro n.° 1148 en el mismo día, quien con informe n.° 423-2016-SGSLO/GM-MPA de 23 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**) y sin advertir que la valorización de obra n.° 07 del contrato principal fue presentado extemporáneamente, dio conformidad de servicio a la citada valorización, remitiendo el expediente a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, documento recepcionado en la misma fecha.

Posteriormente, la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remite la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 07 del contrato principal con informe n.° 2827-2016-GATDU-MPA de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 48**) por un monto de S/ 1 978 860,18, a la gerente municipal, documento recepcionado el mismo día; quien con memorándum n.° 609-2016-GM-MPA de 25 de noviembre del 2016 (**Apéndice n.° 49**) dispone al gerente de Administración y Finanzas, continuar con el trámite; el mismo que, con memorándum n.° 2384-2016-GAF-MPA de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 50**) remite la valorización de obra n.° 07 del contrato principal a la subgerente de Logística, disponiendo "la atención según previsto en el TUPA y en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado".

En atención al expediente remitido, se elaboró la orden de servicio n.° 0002241 de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 51**) con el siguiente concepto: "VALORIZACION N° 07 CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE OCTUBRE 2016, EN LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, SEGÚN CONTRATO N° 017-2016-MPA-GM" (**Apéndice n.° 32**) por un monto de S/ 1 978 860,18 el cual fue suscrito por el jefe de Adquisiciones y Cotizaciones, la subgerente de Logística y la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, en la orden de servicio antes mencionada, existe un sello de la Sub Gerencia de Contabilidad en fase de devengado de 29 de noviembre del 2016, número de expediente SIAF 5678 por S/ 1 978 860,18, rubro recursos ordinarios. Efectivizándose el pago correspondiente a la valorización de obra n.° 07 del contrato principal, mediante factura, comprobantes de pago y constancias de pago mediante transferencia electrónica del 30 de noviembre 2016 (**Apéndice n.° 52**), tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 13
Pagos efectuados de la valorización de obra n.º 07 del contrato principal

Año de ejecución	Nº SIAF	Rubro	Nº de factura	Nº de comprobante de pago	Monto girado	Constancia de pago mediante transferencia electrónica/deposito n.º
2016	5678	RO	001-000012	6541	79 154,41	1816C0902262474
				6542	300 000,00	081-16000790
				6543	300 000,00	081-16000791
				6544	300 000,00	081-16000792
				6545	300 000,00	081-16000793
				6546	300 000,00	081-16000794
				6547	300 000,00	081-16000795
				6548	99 705,77	081-16000796
TOTAL					1 978 860,18	

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF

Elaborado por: Comisión Auditora

Los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente fueron suscritos por el subgerente de Tesorería, el jefe de Oficina de Contabilidad y el gerente de Administración y Finanzas, por el monto total de S/ 1 978 860,18.

El Supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad ya detallados, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron por la valorización de obra n.º 07 del contrato principal, sin observar que la presentación de la misma fue realizada fuera de plazo, correspondiendo la aplicación de penalidades al Supervisor¹⁶, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF (Apéndice n.º 128), así como el Contrato n.º 18-2016-MPA-GM (Apéndice n.º 21) del Supervisor.

Valorización de obra n.º 09 del contrato principal

Mediante carta n.º 076-2017-CSI/RL de 5 de enero de 2017 (Apéndice n.º 53) el representante legal del Contratista, presentó al Supervisor, la valorización de obra n.º 09 del contrato principal correspondiente al mes de diciembre de 2016, cabe precisar que, el plazo máximo de aprobación y remisión a la Entidad de la valorización por parte del Inspector o Supervisor es de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización, en caso el Contratista no presente la valorización el último día de cada periodo de valorización, correspondía al Supervisor elaborar y aprobar la valorización para luego tener que remitir a la Entidad dentro del precitado plazo.

Seguidamente, el Supervisor de obra derivó el expediente de la valorización de obra n.º 09 del contrato principal a la gerente municipal, con atención al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante carta n.º 02-2017-CSA/RC

¹⁶ Mediante carta n.º 059-2016-CSA/RC recibida el 11 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 47) en Supervisor presentó a la Entidad su informe mensual de supervisión de obra n.º 07 solicitando el pago correspondiente. No obstante, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante informe n.º 422-2016-SGSLO/GM-MPA. de 23 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 47) otorgó la conformidad de servicio al informe mensual de supervisión de obra n.º 07, sin advertir la aplicación de penalidad conforme correspondía, por cuanto, a esa fecha, conforme se sigue la tramitación de la valorización de obra n.º 07, ésta fue presentada por el Supervisor de manera extemporánea.

de 6 de enero del 2017 recibido el 9 de enero del 2017 con registro n.° 063 (**Apéndice n.° 54**) advirtiéndose que la citada valorización fue presentada fuera de plazo, toda vez que, debía de presentarse a la Entidad hasta el 5 de enero de 2017; de esta manera, la citada valorización fue presentada con cuatro días fuera del plazo, transgrediendo el penúltimo párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.10 de la sección general de las bases de la licitación pública. Al día siguiente, el señalado expediente, fue derivado mediante proveído de despacho Gerencia Municipal a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recibido el documento el 10 de enero de 2017, señalando "para su atención revisión e informe".

Al respecto, mediante carta n.° 003-2017-SGSLO/GM-MPA de 18 de enero del 2017 (**Apéndice n.° 55**) recibida al día siguiente, dirigido al representante común del Supervisor, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, observó la valorización de obra n.° 9 del contrato principal, mencionando que valorizaron partidas no ejecutadas conforme señala el Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.° 15**), señalando las siguientes partidas: "(...) 03.01.01.06.01.01 "SUMINISTRO DE APARATOS SANITARIOS PARA UBS CON ARRASTRE HIDRÁULICA", 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO" y 03.01.05.03.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO" (...)", señalando además, que estas se realizaron desde la valorización de obra n.° 08, devolviendo el expediente al Supervisor de obra, para su corrección.

Cabe precisar, que no existe respuesta a la observación de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal, realizada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, asimismo, no se evidencia que el Supervisor, haya presentado el expediente de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal subsanando las observaciones.

Posteriormente, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Hermógenes Tupa Quispe, quién sucedió en el cargo a Ralph Emerson Condori Jiménez, con informe n.° 019-2017-SGSLO/GM-MPA de 30 de enero del 2017 (**Apéndice n.° 56**) dirigido a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad de servicio a la valorización principal de obra n.° 09, por S/ 1 898 263.00, sin advertir la presentación fuera de plazo, documento recepcionado en la misma fecha con registro n.° 211.

Seguidamente, con informe n.° 054-2017-GATDU-MPA de 30 de enero del 2017 (**Apéndice n.° 57**) con asunto "CONFORMIDAD DE SERVICIO DE VALORIZACION N° 09", la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remitió la valorización de obra n.° 09 del contrato principal a la gerente municipal, documento recepcionado el 31 de enero 2017, con registro n.° 406.

Con memorándum n.° 073-2017-GM-MPA de 31 de enero 2017 (**Apéndice n.° 58**) el gerente municipal (e), dispone se derive la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal señalando "para su cumplimiento", a la gerente de Administración y Finanzas (e), documento recibido el mismo día con registro n.° 424, quien, a su vez, con memorándum n.° 108-2017-GAF-MPA de 01 de febrero del 2017 (**Apéndice n.° 59**) dispone a la subgerente de Logística, elaborar la orden de servicio a nombre del Contratista, para el pago por concepto de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal.

En atención al memorándum n.° 108-2017-GAF-MPA de 01 de febrero del 2017 (**Apéndice n.° 59**) se elaboró la orden de servicio n.° 0000006 de 2 de febrero del 2017 (**Apéndice n.° 60**) con el siguiente concepto: "VALORIZACION N° 09 CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE DICIEMBRE 2016, EN LA OBRA:

MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, SEGÚN CONTRATO N° 017-2016-MPA-GM (Apéndice n.° 32)", por un monto de S/ 1 898 263.00 el cual fue suscrito por el jefe de Adquisiciones y Cotizaciones, la subgerente de Logística y la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Asimismo, contiene un sello de la Sub Gerencia de Contabilidad en fase de devengado de 2 de febrero del 2017, número de expediente SIAF 00000183 por S/ 1 898 263,00, rubro 01 (probable error en el registro del rubro).

Efectivizándose el pago correspondiente a la valorización de obra n.° 09 del contrato principal mediante factura, comprobantes de pago y constancias de pago mediante transferencia electrónica el 02 de febrero 2017 (Apéndice n.° 61), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados de la valorización principal de obra n.° 09 - diciembre de 2016

Año de ejecución	N° SIAF	Rubro	N° de factura	N° de comprobante de pago	Monto girado	Constancia de pago mediante transferencia electrónica/deposito n.°
2017	183	00	0001-000017	830	75 930,52	181720901018665
				831	300 000,00	081-17000128
				832	300 000,00	081-17000129
				833	300 000,00	081-17000130
				834	300 000,00	081-17000131
				835	300 000,00	081-17000132
				836	300 000,00	081-17000133
				837	22 332,48	081-17000134
TOTAL					1 898 263,00	

Fuente: Comprobantes de pago y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF
Elaborado por: Comisión Auditora

Los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente fueron suscritos por el Subgerente de Tesorería, el jefe de Oficina de Contabilidad y el gerente de Administración y Finanzas, por el monto total de S/ 1 898 263,00.

El Supervisor de obra, los funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron por la valorización de obra n.° 09 del contrato principal sin observar que la presentación de la misma fue realizada fuera de plazo, correspondiendo la aplicación de penalidades al Supervisor¹⁷, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, así como el Contrato n.° 18-2016-MPA-GM (Apéndice n.° 21) del Supervisor de obra.

Estos hechos no fueron advertidos por el Supervisor de obra ni por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes otorgaron conformidad de servicio, tramitaron y pagaron por las valorizaciones de obra n.°s 04, 05, 07 y 09 del contrato principal, sin observar que la

¹⁷ Mediante carta n.° 07-2017-CSA/RC de 30 de enero de 2017 (Apéndice n.° 56) en Supervisor presentó a la Entidad su informe mensual de supervisión de obra n.° 09 solicitando el pago correspondiente. No obstante, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, mediante informe n.° 021-2017-SGSLO-MPA. de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.° 56) otorgó la conformidad de servicio al informe mensual de supervisión de obra n.° 09, sin advertir la aplicación de penalidad conforme correspondía, por cuanto, a esa fecha, conforme se sigue la tramitación de la valorización de obra n.° 09, ésta fue presentada por el Supervisor de manera extemporánea.

presentación de las mismas fue realizada fuera de plazo, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo sus funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF, así como el Contrato n.° 18-2016-MPA-GM (Apéndice n.° 21) del Supervisor.

Igualmente, lo establecido en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸ y las bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obra, licitación pública n.° 03-2015-MPA-1¹⁹ (Apéndice n.° 22).

Por lo expuesto, el Supervisor, presentó las valorizaciones de obra n.os 04, 05, 07 y 09 del contrato principal, fuera del plazo establecido el numeral 3.10 de la sección general de las bases de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 (Apéndice n.° 22) concordante con el penúltimo párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que de haberse advertido por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, correspondía la aplicación de penalidades al Supervisor, por presentación extemporánea de las valorizaciones, establecido en la cláusula duodécima del contrato n.° 18-2016-MPA-GM, de 22 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 21) del Supervisor, que señala:

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
(...) B.- OTRAS PENALIDADES

B.- INFRACCION POR PRESENTACION EXTEMPORANEA, INCOMPLETA, DEFECTUOSA U OMISION DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS			
N°	INFRACCION	UNIDAD	UIT
3	No cumple con la presentación de los informes de avance (semanal, mensual), Final u otros requeridos expresamente por MPA, dentro del plazo establecido en los términos de referencia, o fijados por la MPA (directivas, etc) Esta penalidad también se aplicará si realiza la entrega dentro del plazo, pero de forma incompleta o deficiente (sin informes de especialistas o sin la firma de ellos, etc.).	por ocurrencia	0.30

(...)"

¹⁸ "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado." Asimismo, del artículo 197 del Reglamento establecen las disposiciones sobre los plazos para la formulación, aprobación y pago de las valorizaciones de obra, disposiciones que resultan aplicables independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra, donde señala: "(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo."

¹⁹ "Sección general de las bases integradas (DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN)

(...)

3.10. VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará.

Sección específica de las bases integradas (CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN)

*CAPITULO II (DEL PROCESO DE SELECCIÓN)

(...)

*1.10. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será de manera mensual.

IMPORTANTE:

• Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se registrará por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento.

(...)

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo."

De esta manera la Entidad debió aplicar la penalidad correspondiente a los ítems del cuadro precedente, teniendo en consideración que el monto de Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2016, como índice de referencia en normas tributarias fue de S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta con 00/100), por tanto, la penalidad que la Entidad debía aplicar al Supervisor, se detalla a continuación:

Penalidad, por presentación extemporáneas de las valorizaciones de obra n.ºs 04, 05, 07 y 09 del contrato principal.

Determinándose que la Entidad debió penalizar al Supervisor por un monto total de S/ 4 740,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15

Aplicación de penalidad por presentación de valorizaciones fuera de plazo

Ítem	Valorización de obra n.º	Monto de Penalidad (S/)
1	04	0.30xS/3 950.00 = S/ 1185
2	05	0.30xS/3 950.00 = S/ 1185
3	07	0.30xS/3 950.00 = S/ 1185
4	09	0.30xS/3 950.00 = S/ 1185
Total		S/ 4 740,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos identificados, constituyen favorecimiento al Contratista ejecutor de la obra y al Supervisor, por haber presentado las valorizaciones de obra n.ºs 04, 05, 07 y 09 del contrato principal, fuera del plazo establecido y no haber aplicado las penalidades al Supervisor por S/ 4 740,00.

De esta manera, el Contratista ejecutor de la obra, presentó las valorizaciones de obra n.ºs 04, 05, 07 y 09 del contrato principal, fuera del plazo establecido, transgrediendo la forma de presentación establecida en las bases integradas de la licitación pública n.º 03-2015-MPA-1 (Apéndice n.º 22) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica que señala "La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y **deberá ser realizada el último día de cada periodo** de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará. (...)" y "**El periodo de valorización será de manera mensual.**" (resaltado y subrayado es añadido); concordante con el artículo 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil."; así también, vulneró el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista."

"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...)"

Asimismo, el Supervisor de obra, aprobó, consintió y otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 04, 05, 07 y 09 del contrato principal, sin observar que la presentación de las



mismas fue realizada fuera del plazo establecido y no haber notificado al Contratista de obra; transgrediendo la forma de presentación establecida en las bases integradas de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 22**) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica; concordante con el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ralph Emerson Condori Jiménez, tramitó, consintió y otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.os 04, 05 y 07 del contrato principal, sin observar que la presentación de las mismas fue realizada fuera de plazo establecido y no haber aplicado las penalidades al Supervisor de obra por S/ 3 555,00, correspondiente a la inaplicación de penalidades de las tres valorizaciones de obra antes señaladas; transgrediendo la forma de presentación establecida en las bases integradas de la licitación pública N.° 03-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 22**) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica y el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también trasgredió los literales f) h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 128**), del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: *"Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras."*, *"Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad"* y *"Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad."*

Igualmente, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Hermógenes Tupa Quispe, tramitó, consintió y otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 09 del contrato principal, sin observar que la presentación de la misma fue realizada fuera del plazo establecido y no haber aplicado las penalidades al Supervisor de obra por S/ 1 185,00 correspondiente a la inaplicación de penalidades por presentación extemporánea de la valorización de obra n.° 09; transgrediendo la forma de presentación establecida en las bases integradas de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 22**) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica; así también, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, trasgredió los literales f) h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 128**), del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: *"Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras."*, *"Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad"* y *"Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad."*

1.3 Reconocimiento de valorización de partidas no ejecutadas físicamente, evidenciados con metrados valorizados en negativo en la valorización de obra n.° 12 del contrato principal por S/ 1 784 292,80.

El expediente de la valorización de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 (**Apéndice n.° 62**) fueron presentados con la carta n.° 115-2017-CSI/RL de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 63**) por el representante legal del Contratista, dirigido a la gerente municipal; ambas valorizaciones fueron aprobadas

por el inspector de obra, Roland Jolmer Fernández Jiménez, con informe de valorización n.° 12-2017/IC: RJFJ-IO de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 64**) (probable error en la fecha-mes), recibido en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el 8 de junio de 2017 con registro n.° 369.

Asimismo, con informe n.° 156-2017-SGSLO/GM-MPA de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 65**) el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió observaciones a la valorización de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02, dirigido a la gerente municipal, así también, con informe n.° 160-2017-SGSLO/GM-MPA de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 66**) reiteró las observaciones de ambas valorizaciones, dando a conocer textualmente lo siguiente:

"(...) reitero observaciones a la valorización N° 12 las mismas que se encuentra observada por existir valores negativos en la valorización del contrato principal, así mismo dicho valor se suma a la valorización del adicional de obra, determinado así el monto a pagar al contratista. (...).

Se recuerda que según el artículo N° 175° del reglamento de la ley de contrataciones del estado: solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad (...) de la verificación de la resolución de alcaldía n.° 235-2017-MPA/A de 12 de mayo de 2017 en el artículo segundo.- DECLARA la viabilidad del adicional y deductivo vinculante N° 02, y en el Artículo cuarto.- indica REMITIR el expediente al ministerio de vivienda construcción y saneamiento, para su CERTIFICACION PRESUPUESTAL y ejecución de las prestaciones adicionales cuando corresponda; del mismo que hasta la fecha no se tiene pronunciamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento."

Asimismo, con proveído administrativo n.° 196-2017-GAJ-MPA de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 67**) tomando como referencia el informe n.° 160-2017-SGSLO/GM-MPA de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 66**) el gerente de Asesoría Jurídica, remitió opinión legal a la gerente municipal, citando el artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, y precisando: *"(...) sin embargo es de saber que, dicho artículo se aplica en términos generales a los contratos que no son de ejecución de obras, toda vez que, el cuerpo normativo citado contiene en su capítulo VII del título III un conjunto de artículos destinados en forma exclusiva a la ejecución de obras, lo cual debe ser aplicado para el caso de autos para efectos de encaminar las acciones administrativas adecuadas y conforme ley (...) consiguientemente se recomienda devolver el presente expediente con carácter urgente a la sub gerencia de liquidación y supervisión de obras para efectos de que realice un informe técnico adecuado al marco normativo aplicable y en concordancia con la realidad de la ejecución de la obra."*

Es así que, con informe n.° 166-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 68**) el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde, remite informe de conformidad de valorización de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 a la gerente municipal, señalando, además, en la parte final de su informe lo siguiente:



"(...) la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo del 2017, presenta la siguiente estructura:

- Valorización n.° 12 – contrato principal S/ 1 613,718.32 (-)
- Valorización adicional n.° 02 S/ 3 187,509.57 (+)
- Valorización n.° 12 - Total de mes S/ 1 573,791.57

Son: un millón quinientos setenta y tres mil setecientos noventa y uno con 57/100 soles. Por lo que se remite lo actuado, a efectos de proceder con el trámite de cancelación de la valorización de obra N° 12 por un monto ascendente a S/ 1 573,791.57 soles. (un millón quinientos setenta y tres mil setecientos noventa y uno con 57/100 soles)".

De la transcripción precedente, la valorización de obra n.° 12 del contrato principal valorizado por (S/ -1 613,718.32) es el resultado de la sumatoria de las partidas cuyos metrados fueron valorizados en negativo y positivo, del cual las partidas cuyos metrados fueron valorizados solo en negativos es por (S/ -1 784 292,80), detallado líneas abajo.

Seguidamente, con memorándum n.° 440-2017-GM-MPA de 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 69**) la gerente municipal, remite el expediente a la gerente de Administración y Finanzas, recibido con registro n.° 910, a fin de continuar con el trámite correspondiente; quien, a su vez, con memorándum n.° 602-2017-GAF-MPA de 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 70**) dispone a la subgerente de Logística, elaborar la orden de servicio, a nombre del Contratista, documento recepcionado en la misma fecha con registro n.° 015.

En atención al documento recibido, la orden de servicio n.° 907 (**Apéndice n.° 71**) fue elaborada por el Área de Logística el 20 de junio de 2017 la cual fue suscrita por el jefe de Adquisiciones y Cotizaciones, la subgerente de Logística y la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de esta manera aprobaron el pago de la valorización de obra n.° 12 del contrato principal y la valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 en conjunto, conforme se aprecia en el Expediente SIAF n.° 2527, a nivel de devengado, por un monto de S/ 1 573 791,57; efectivizándose dicho pago, mediante factura, comprobantes de pago de 21 de junio de 2017 y constancias de pago mediante transferencia electrónica de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 72**) tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16

Pagos realizados por valorización de obra n.° 12 del contrato principal y valorización n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02

Año de ejecución	N° SIAF	Rubro	N° de factura	N° de comprobante de pago	Monto girado	Constancia de pago mediante transferencia electrónica/deposito n.°
2017	2527	RO	001-000023	3039	62 951,66	181770401606850
				3040	300 000,00	081-17000502
				3041	300 000,00	081-17000503
				3042	300 000,00	081-17000504
				3043	305 000,00	081-17000505
				3044	305 839,91	081-17000506
TOTAL					1 573 791,57	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Estos comprobantes de pago correspondiente a la valorización de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02, fueron

suscritos por el subgerente de Tesorería, el jefe de la Oficina de Contabilidad y el gerente de Administración y Finanzas, por S/ 1 573 791,57.

Por otra parte, de la revisión a la planilla de "Valorización N° 12- Mayo 2017", en cuanto al ítem 02 "SISTEMA DE AGUA POTABLE" (Apéndice n.° 62) a modo de muestra, para el caso de la comunidad de Asillo, se advierte que hasta la valorización de obra n.° 11 (Apéndice n.° 73) se venían valorizando partidas cuyos metrados correspondían al deductivo vinculante n.° 02, lo que significa que valorizaron, sin corresponder, partidas que no se ejecutaron o ya no era necesario su ejecución, los mismos que representan un porcentajes de valorización acumulada cuyo metrado excedió el 100% o tope contractual actualizado (conforme se detalla en el cuadro n.° 1 del anexo n.° 04) (Apéndice n.° 74); razón por la cual se descontaron aquellos excedentes en la valorización de obra n.° 12 resultando valorizaciones en negativo; situación que se repite en las 23 comunidades del proyecto, donde entre otros se tiene un metrado en negativo de la partida de suministro de tubería PVC que asciende a 38 447,41 m (conforme se detalla en el cuadro n.° 2 del anexo n.° 04) (Apéndice n.° 74), es decir, se valorizó sin corresponder 38 km de redes de agua potable que no se ejecutaron.

Mientras que, en cuanto al ítem 03 "SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS", de advierte que hasta la valorización de obra n.° 11 también se venían valorizando por adelantado partidas con metrados proyectados (no ejecutados), razón por la cual también se descontaron en la valorización de obra n.° 12, resultando valorizaciones en negativo.

Del mismo modo, para el caso del ítem 04 "FLETE", de advierte que hasta la valorización de obra n.° 11 también se venían valorizando partidas cuyos metrados correspondían también al deductivo vinculante n.° 02, lo que significa que valorizaron, sin corresponder, partidas que no se ejecutaron o ya no era necesario su ejecución, razón por la cual también se descontaron en la valorización de obra n.° 12 resultando, valorizaciones en negativo

Las partidas valorizadas en negativo, correspondiente a la valorización de obra n.° 12 del contrato principal, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17

Partidas valorizadas en negativo correspondiente a la valorización de obra n.°12 del contrato principal - mayo de 2017

Ítem	Descripción	Corrección a los Pagos
		Valorización de obra n.° 12
2	Sistema de agua potable	-507 194,91
02.01.01	Asillo	-10 169,40
02.01.01.01	Línea de conducción	-8 567,95
02.01.01.02	Redes de agua potable	-1 601,45
02.01.02	Atumpata Alta	-23 320,52
02.01.02.02	Redes de agua potable	-23 320,52
02.01.03	Ayaorcco	-9 003,64
02.01.03.01	Línea de conducción	-9 003,64
02.01.04	Facchacpata	-3 408,15
02.01.04.01	Línea de conducción	-3 408,15
02.01.05	Ccascca	-52 572,30
02.01.05.01	Línea de conducción	-1 478,88
02.01.05.02	Redes de agua potable	-51 093,42



Ítem	Descripción	Corrección a los Pagos
		Valorización de obra n.º 12
02.01.06	Karkatera	-11 160,59
02.01.06.01	Línea de conducción	-5 613,36
02.01.06.02	Redes de agua potable	-5 547,23
02.01.07	Condado	-28 926,31
02.01.07.01	Línea de conducción	-28 926,31
02.01.08	Huayllabamba	-46 712,17
02.01.08.01	Línea de conducción	-17 559,54
02.01.08.02	Redes de agua potable	-29 152,63
02.01.09	Imponeda	-10 432,48
02.01.09.02	Redes de agua potable	-10 432,48
02.01.10	Markahuasi	-3 724,99
02.01.10.01	Línea de conducción	-1 278,42
02.01.10.02	Redes de agua potable	-2 446,57
02.01.11	Molinopata	-10 436,45
02.01.11.01	Línea de conducción	-1 205,95
02.01.11.02	Redes de agua potable	-9 230,50
02.01.12	Moyocorral	-28 743,79
02.01.12.01	Línea de conducción	-13 925,38
02.01.12.02	Redes de agua potable	-14 818,41
02.01.13	Pachachaca Alta	-41 739,42
02.01.13.01	Línea de conducción	-22 002,71
02.01.13.02	Redes de agua potable	-19 736,71
02.01.14	Pachachaca Baja	-16 624,80
02.01.14.01	Línea de conducción	-1 512,56
02.01.14.02	Redes de agua potable	-15 112,24
02.01.15	Quitashol	-14 144,10
02.01.15.01	Línea de conducción	-1 941,88
02.01.15.02	Redes de agua potable	-12 202,22
02.01.16	San Gabriel	-14 907,40
02.01.16.01	Línea de conducción	-2 954,21
02.01.16.02	Redes de agua potable	-11 953,19
02.01.17	San José Huanacaure	-18 244,05
02.01.17.01	Línea de conducción	-7 585,49
02.01.17.02	Redes de agua potable	-10 658,56
02.01.18	Trujipata	-19 499,55
02.01.18.01	Línea de conducción	-18 520,63
02.01.18.02	Redes de agua potable	-978,92
02.01.19	Llañucancha	-18 994,37
02.01.19.01	Línea de conducción	-7 248,52
02.01.19.02	Redes de agua potable	-11 745,85
02.01.20	Aymas Alto	-4 028,76
02.01.20.01	Línea de conducción	-3 695,16
02.01.20.02	Redes de agua potable	-333,60
02.01.21	Limapata	-8 417,48
02.01.21.01	Línea de conducción	-1 670,16
02.01.21.02	Redes de agua potable	-6 747,32



Ítem	Descripción	Corrección a los Pagos
		Valorización de obra n.º 12
02.01.22	Umaccata	-15 609,29
02.01.22.01	Línea de conducción	-2 800,09
02.01.22.02	Redes de agua potable	-12 809,20
02.01.23	Atumpata Baja	-23 505,78
02.01.23.01	Línea de conducción	-1 557,17
02.01.23.02	Redes de agua potable	-21 948,61
2.04	Construcción de lavaderos (2009 und)	-72 869,12
3	Sistema de disposición de excretas	-584 363,84
3.01	Letrinas de arrastre hidráulico (2009 und)	-584 363,84
03.01.01	Caseta para UBS (2009 und)	-241 196,00
03.01.02	Biodigestores (2009 und)	-102 552,84
03.01.03	Construcción de pozo percolador (2009 und)	-121 097,92
03.01.04	Tubería de evacuación	-76 460,41
03.01.05	Construcción de caja de registro (2009 und)	-43 056,67
4	Flete	-226 819,21
04.01.04	Flete terrestre rural	-226 819,21
Costo directo		-1 318 377,96
Gastos generales (7.6949194%)		-101 448,12
Utilidad 7%)		-92 286,46
Sub Total		-1 512 112,54
Impuesto general a las ventas (18%)		-272 180,26
Total		-1 784 292,80

Fuente: Planilla de valorización de obra n.º 12 del contrato principal (folios del 000028 al 000050) (Apéndice n.º 62)
Elaborado por: Comisión Auditora

De la información contenida en el cuadro precedente, se aprecia que las partidas descritas, no fueron ejecutadas, sin embargo fueron pagadas hasta la valorización de obra n.º 11 (Apéndice n.º 73) del contrato principal del mes de febrero de 2017, lo que se evidencia, debido a que en la valorización de obra n.º 12 estas mismas partidas se hayan calculado en negativo, transgrediendo lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente "(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los **metrados ejecutados** contratados con los precios unitarios del valor referencial (...)" (resaltado añadido); metrados valorizados, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen 2
Planilla de valorización de obra n.° 11 del contrato principal - Febrero de 2017

VALORIZACIÓN N° 11 - FEBRERO 2017

Código	Descripción	Unid	Monto	Precio Unitario	Cambio Total	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN N° 11		VALORIZACIÓN ACUMULADA		BALDO POR VALORIZAR	
						Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
03.01.01.01.01	IMPRESA DE TERRENO MANUAL	m2	6.102,53	3,29	7.672,01	4.654,67	3.146,51	71,07%	8.246,57	5.246,51	73,09%	1.847,96	22,00%
03.01.01.01.02	TRUZO MAELLES Y REPI ANTEO FINELMANUAL	m2	6.102,53	9,50	5.819,26	4.654,68	4.321,00	71,07%	2.654,98	4.321,00	73,09%	1.667,80	22,00%
03.01.01.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	3.076,62	30,10	927.638,20	2.103,47	63.254,15	58,77%	3.101,47	63.254,15	58,77%	1.474,33	41,23%
03.01.01.02.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1,80M	m3	4.267,66	96,19	69.445,01	2.909,41	49.629,92	58,18%	1.059,31	49.629,92	58,18%	1.781,34	28,44%
03.01.01.03.01	CONCRETO 1:1:4 FONDO PARA CIMENTOS CORRIDOR 1:1:4	m3	1.846,50	158,89	293.344,38	1.109,52	202.344,38	58,52%	1.109,52	202.344,38	58,52%	766,29	41,48%
03.01.01.03.02	CONCRETO FORTIFICADO 1:1:4 DE FONDO	m3	435,16	297,65	143.314,62	1.039,50	48.759,07	31,07%	1.039,50	48.759,07	31,07%	34,30	6,63%
03.01.01.04.01	CONCRETO PARA BARRILLO 1:1:4 200 P.M	m3	478,11	211,26	99.233,44	272,80	57.600,34	58,07%	373,69	57.600,34	58,07%	194,51	41,02%
03.01.01.04.02	CONCRETO PARA BARRILLO 1:1:4 200 P.M	m3	638,62	32,78	14.524,96	519,84	9.567,53	58,05%	373,69	9.567,53	58,05%	262,14	41,02%
03.01.01.05.01.01	MURO LACIADO DE CEMENTO 30X100X300A	m2	25.181,28	68,32	1.026.818,49	6.221,22	288.187,43	78,87%	1.047,58	288.187,43	78,87%	14.692,20	67,37%
03.01.01.05.01.02	TARISADO CON IMPERMEABILIZANTE MEZCLA 1:1:10M	m2	7.483,53	27,52	203.846,75	693,21	19.877,74	9,78%	1.047,58	19.877,74	9,78%	6.433,29	38,00%
03.01.01.05.01.03	CONCRETO PVC 100 KROMAT	m2	30,54	214,84	6.500,54	3,81	1.047,78	12,11%	3,81	1.047,78	12,11%	5.008,01	50,00%
03.01.01.05.01.04	ENCAPESADO Y DESBARRILLO DE MADERA (1 CARAS)	m2	662,87	29,40	19.181,82	74,25	1.182,86	11,20%	1.096,57	1.182,86	11,20%	56,23	5,31%
03.01.01.05.01.05	ENCAPESADO Y DESBARRILLO DE MADERA (2 CARAS)	m2	617,86	27,52	27.502,00	84,53	1.775,84	7,39%	1.096,57	1.775,84	7,39%	78,17	8,70%
03.01.01.05.04.01	CORRUTURA CON CALAMINA GALVANIZADA SOBRE VIGUETA DE MADERA 2X4	m2	12.825,45	11,38	184.438,11				1.047,58	184.438,11	100,00%	184.438,11	100,00%
03.01.01.05.04.02	ALFARZA DE MADERA 2X4	m2	2.009,00	201,29	505.111,89				1.047,58	505.111,89	100,00%	505.111,89	100,00%
03.01.01.05.04.03	ALFARZA DE MADERA 2X4	m2	1.004,50	71,53	71.851,89				1.047,58	71.851,89	100,00%	71.851,89	100,00%
03.01.01.05.04.04	MADREJA PARA CUBIERTURA DE CAJETA	m2	81.709,88	6,21	967.692,15				1.047,58	967.692,15	100,00%	967.692,15	100,00%
03.01.01.06.01.01	ELABORACION DE ANCHOS DE BARRILLO PARA UNAS CON INYECTADO	m2	2.009,00	293,11	586.738,35	776,50	211.987,90	37,33%	1.508,20	423.188,30	74,08%	800,20	25,31%
03.01.01.06.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC 50' 1/2 UNO	m	2.009,00	169,16	341.067,84	1.170,00	198.818,20	58,24%	1.000,00	16.678,00	4,90%	790,30	20,78%
03.01.01.06.01.03	TRABAJO Y REPLANTO DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC 50' 1/2 INYECTACION	unid	2.009,00	67,99	136.511,56	1.176,00	79.809,21	58,54%	1.000,00	10.000,00	7,31%	73,30	48,00%
03.01.01.06.01.04	SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC 50' 1/2 INYECTACION	unid	2.009,00	142,89	286.603,84	1.176,00	97.785,16	34,14%	1.000,00	181.220,96	63,27%	78,00	10,35%
03.01.01.07.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	3.029,85	1,29	4.324,32	2.314,95	3.063,68	70,67%	3.029,85	3.263,24	78,41%	628,20	21,05%
03.01.01.07.02	REFINO DE TERRENO MANUAL	m2	3.029,85	2,06	6.211,20	2.314,95	4.825,41	77,59%	3.029,85	3.299,29	78,41%	628,20	21,05%
03.01.01.07.03	REFINO, NIVELACION Y APUNTADO DE TERRENO	m2	3.029,85	3,00	9.120,00	2.097,44	4.114,88	61,22%	3.029,85	2.718,50	89,70%	1.308,94	27,72%
03.01.02.02.01.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	4.584,37	30,10	137.444,73	3.022,44	81.011,50	66,27%	3.291,29	87.322,90	70,94%	1.228,98	29,06%
03.01.02.02.01.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1,80M	m3	2.209,29	18,11	40.204,15	2.027,50	24.762,81	61,37%	1.000,00	25.676,31	66,17%	750,33	31,86%
03.01.02.02.01.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1,80M	m3	2.209,29	18,19	45.330,48	1.724,65	27.906,44	61,37%	1.857,40	29.077,71	66,37%	945,39	41,72%
03.01.02.02.01.04	CONCRETO PVC 100 KROMAT PARA MOZAJOS	m2	310,73	345,22	107.308,55	106,42	26.160,17	48,44%	144,87	26.739,39	53,27%	102,63	48,60%
03.01.02.02.01.05	SUMINISTRO DE BARRILLO DE 600 X 118	m2	2.009,00	991,69	1.971.145,21	1.600,00	1.726.932,76	79,34%	1.600,00	1.526.310,76	79,34%	429,00	26,55%
03.01.02.04.01	CAJAS DE REGISTRO, DOMICILIARIO 30 X 60 CM Y APUNTADO DE TERRENO	m2	3.009,00	85,25	191.350,25	1.232,00	112.340,00	61,32%	1.000,00	126.370,00	66,20%	877,50	54,48%
03.01.02.04.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	4.500,00	7,29	5.811,72	3.069,50	3.869,30	66,37%	3.069,50	3.298,12	87,44%	1.481,00	45,10%
03.01.02.04.03	TRABAJO Y REPLANTO DE TUBERIA	m2	4.500,00	2,00	2.099,20	2.709,00	6.118,48	66,37%	2.709,00	6.118,48	66,37%	3.894,20	39,55%
03.01.02.04.04	REFINO, NIVELACION Y APUNTADO DE TERRENO	m2	4.500,00	2,00	9.149,50	2.709,00	5.418,00	59,15%	2.709,00	5.418,00	61,82%	1.701,50	31,50%
03.01.02.05.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	6.390,50	30,10	192.548,54	1.817,76	117.804,80	61,31%	3.917,76	117.804,80	61,31%	2.023,00	31,68%
03.01.02.05.02	RELIEVO CON MADERA 2X4 Y ALFARZA	m2	1.260,76	53,11	117.531,82	778,16	72.297,63	61,31%	1.800,00	117.531,82	61,31%	467,20	41,30%
03.01.02.05.03	ENCAPESADO Y DESBARRILLO DE MADERA (1 CARAS)	m2	7.004,45	16,19	124.151,72	4.306,24	76.193,84	61,31%	1.440,00	124.151,72	61,31%	2.841,56	41,30%
03.01.02.05.04	ENCAPESADO Y DESBARRILLO DE MADERA (2 CARAS)	m2	691,15	18,11	11.430,51	381,77	7.699,04	61,31%	3,81	10.817,23	61,31%	238,00	41,30%

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Abancay
Periodo de 18 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2018

VALORIZACIÓN N° 11 - FEBRERO 2017

FORMULA POLIOMICA N° 03. SISTEMA DE DISPOSICION DE ESCRIBIAS

Item	Descripción	Unid	Metrado	Precio Unitario	Canto Total	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN N° 11		VALORIZACIÓN ACUMULADA		SALDO POR VALORIZAR	
						Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
03 01 02 02 01	ENCUADRADO Y DESENCRUADO DE TERCIO	m2	2,203.41	31.80	71,604.87	1,292.16	44,033.99	61.45%	1,292.16	44,033.99	873.25	27,600.93	38.55%
03 01 02 02 02	CONCRETO PAVIMENTACION TERCIO	m2	631.34	344.91	217,834.46	385.61	133,802.02	61.56%	1,677.77	135,004.01	245.83	84,822.43	38.64%
03 01 02 02 03	ACERO DE REFUERZO PARA ZONAS DE	m	9,030.80	4.76	73,773.82	10,273.44	45,228.19	61.31%	10,273.44	45,228.19	6,547.16	28,345.63	38.69%
03 01 02 03 01	LABORIO PARA AZOZO PREGUADOR	m2	11,812.50	60.09	709,839.36	7,244.16	435,301.56	61.32%	7,244.16	435,301.56	4,568.79	274,536.79	38.66%
03 01 04 01	SUBMINISTRO E INSTALACION DE TAPAS DE CONCRETO	UND	2,000.00	128.10	256,201.80	1,232.00	159,851.20	61.32%	1,232.00	159,851.20	777.00	100,110.70	38.66%
03 01 04 02	SUBMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA AZOZO PREGUADOR	UND	2,000.00	47.39	94,780.51	1,232.00	58,384.48	61.32%	1,232.00	58,384.48	777.00	26,822.03	38.66%
03 01 04 03	IMPRESA DE TERCIO MALLA	m2	3,658.96	1.29	4,698.11	2,264.60	2,960.10	64.26%	2,264.60	2,960.10	1,271.30	1,688.80	35.67%
03 01 04 04	MAQUINA REPARTIDORA DE MALLA	m2	2,962.86	2.06	7,243.90	2,264.60	4,729.97	64.26%	2,264.60	4,729.97	1,271.30	2,618.86	35.69%
03 01 04 05	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	1,101.24	33.10	36,551.20	714.56	21,508.27	61.09%	714.56	21,508.27	405.09	13,715.95	38.34%
03 01 04 06	RELLENADO CON TIERRA NORMAL	m3	1,101.24	16.11	21,133.03	714.56	12,860.70	61.09%	714.56	12,860.70	405.09	8,292.35	38.54%
03 01 04 07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1.0M	m3	1,044.29	18.13	22,126.40	662.40	13,902.28	61.41%	662.40	13,902.28	541.95	8,773.17	38.99%
03 01 04 08	PLAN Y MOP DE TIERRAS Y ACCESOS DE PAV. SAL. F. DESAGUILLER INTERCOMUNICACION	UND	2,000.00	156.46	312,920.00	1,232.00	192,763.36	61.32%	1,232.00	192,763.36	777.00	121,544.56	38.69%
03 01 04 09	PLAN Y MOP DE TIERRAS Y ACCESOS DE PAV. SAL. F. DESAGUILLER INTERCOMUNICACION	UND	2,000.00	134.07	268,140.00	1,232.00	192,763.36	61.32%	1,232.00	192,763.36	777.00	121,544.56	38.69%
03 01 04 10	SUBMINISTRO E INSTALACION DE MALLA COMPUESTA EN CAJA DE LODO UNO	UND	2,000.00	48.10	96,200.00	1,232.00	60,622.60	61.32%	1,232.00	60,622.60	777.00	28,189.50	38.65%
03 01 05 01	IMPRESA DE TERCIO MALLA	m2	562.23	1.29	726.65	385.44	488.84	64.81%	385.44	488.84	199.09	256.61	35.33%
03 01 05 02	TRAZO NIVEL Y REPARTIDO PASE JARDINERO	m2	562.23	0.97	545.64	385.44	379.56	67.89%	385.44	379.56	156.00	173.18	32.11%
03 01 05 03	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	283.13	30.10	7,818.21	371.21	1,131.46	61.64%	371.21	1,131.46	81.52	2,469.75	32.30%
03 01 05 04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1.0M	m3	303.76	16.19	4,817.27	371.21	3,283.63	66.24%	371.21	3,283.63	157.24	1,655.26	33.67%
03 01 06 01	CASA DE REQUERIDO DOMICILIARIO DE 7.50 CON TAPA DE CEMENTO UNO	UND	2,000.00	95.25	190,500.00	1,232.00	117,348.00	61.32%	1,232.00	117,348.00	777.00	74,000.25	38.68%
COSTO DIRECTO						5,002,118.80	337,413.36		5,339,532.16	4,750,248.12			
COSTOS INDIRECTOS						304,924.46	25,363.69		330,288.15	305,627.75			
UNIFORME						350,162.39	23,818.34		373,980.73	332,517.37			
FACILIDAD DE PAGAR						5,737,036.67	386,495.08		6,123,531.75	5,468,293.35			
IMPORTE AL 31 DE FEBRERO DE 2017						1,000.00	1,000.00		1,000.00	1,000.00			
IMPORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2017						5,727,036.67	384,894.99		6,111,931.66	5,468,293.35			
						49.50%	3.54%		82.82%	87.09%			

COPIA FIEL DEL ORIGEN

Fuente: Planilla "VALORIZACIÓN N°11", folios 000038 y 000039 de la Valorización de obra n.° 11 del contrato principal de febrero de 2017

De la imagen precedente se muestra la planilla de valorización de obra n.º 11 del contrato principal de febrero de 2017 conteniendo el acumulado de la valorización anterior (valorización de obra n.º 10 del contrato principal) y la valorización actual (valorización de obra n.º 11 del contrato principal); en las cuales se aprecia que, entre otras, en la actividad 03.01.01 "caseta para UBS (2009 und)" y sus partidas que la conforman, se muestran metrados proyectados, los mismos que fueron observados en la valorización de obra n.º 12 del contrato principal que fueron deducidos y valorizados en negativo, tal como se muestra en la imagen siguiente:



INFORME DE AUDITORIA N° 10980-2023-CG/GRAP-AC

Imagen 3
Valorización de obra n.° 12 del contrato principal - Mayo de 2017
VALORIZACIÓN N° 12 - MAYO 2017

Ítem	Descripción	Unid.	Metros cuadrados	Densidad estándar	Frente (metros)	Código Total	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN N° 12		VALORIZACIÓN ACUMULADA		SALDO POR VALORIZAR	
							Mts	Mts	Mts	%	Mts	%	Mts	%
01	SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE ESCRITAS													
02	IMPRESORA DE TERNEROS		6 032,32	341,83	5 690,49	5 690,49	5 690,49	17 130,50	-14,52%	2 054,98	4 178,15	1 655,87	1 675,14	28,21%
03	IMPRESORA DE TERNEROS		8 032,32	341,83	7 688,49	7 688,49	7 688,49	23 058,99	-14,52%	2 704,78	3 043,63	1 655,92	1 472,22	28,21%
04	IMPRESORA DE TERNEROS		3 177,27	341,83	2 835,44	2 835,44	2 835,44	8 514,43	-2,89%	2 041,98	50 650,29	50 650,29	20 379,73	33,37%
05	IMPRESORA DE TERNEROS		4 347,34	341,83	4 005,51	4 005,51	4 005,51	12 519,94	-2,79%	2 492,78	39 013,88	39 013,88	19 289,15	29,87%
06	IMPRESORA DE TERNEROS		1 638,59	341,83	1 296,76	1 296,76	1 296,76	3 993,52	3,49%	1 054,45	189 343,41	189 343,41	103 888,34	34,26%
07	IMPRESORA DE TERNEROS		4 187,11	341,83	3 845,28	3 845,28	3 845,28	11 690,81	3,49%	1 054,45	189 343,41	189 343,41	103 888,34	34,26%
08	IMPRESORA DE TERNEROS		1 032,62	341,83	690,79	690,79	690,79	2 073,58	-4,37%	248,13	33 056,29	33 056,29	1 677,10	37,02%
09	IMPRESORA DE TERNEROS		22 147,35	341,83	19 729,02	19 729,02	19 729,02	59 658,04	3,09%	6 077,73	304 080,48	304 080,48	151 053,34	50,00%
10	IMPRESORA DE TERNEROS		7 181,53	341,83	6 839,70	6 839,70	6 839,70	20 519,40	11,10%	1 879,38	51 663,90	51 663,90	25 823,34	74,80%
11	IMPRESORA DE TERNEROS		33 836,41	341,83	31 418,08	31 418,08	31 418,08	94 837,48	-5,49%	4 429	1 186,38	1 186,38	6 005,46	50,70%
12	IMPRESORA DE TERNEROS		4 347,34	341,83	4 005,51	4 005,51	4 005,51	12 016,02	-18,77%	87,48	2 077,75	2 077,75	13 036,96	83,79%
13	IMPRESORA DE TERNEROS		1 032,62	341,83	690,79	690,79	690,79	2 073,58	-9,32%	178,18	4 255,76	4 255,76	17 389,10	81,72%
14	IMPRESORA DE TERNEROS		12 037,43	341,83	11 695,60	11 695,60	11 695,60	35 111,20	-12,15%	1 416,60	36 527,80	36 527,80	15 848,42	43,40%
15	IMPRESORA DE TERNEROS		2 023,50	341,83	1 681,67	1 681,67	1 681,67	5 045,01	-10,54%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
16	IMPRESORA DE TERNEROS		1 032,62	341,83	690,79	690,79	690,79	2 073,58	-10,54%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
17	IMPRESORA DE TERNEROS		8 172,93	341,83	7 831,10	7 831,10	7 831,10	23 493,20	-9,11%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
18	IMPRESORA DE TERNEROS		2 202,25	341,83	1 860,42	1 860,42	1 860,42	5 580,64	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
19	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
20	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
21	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
22	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
23	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
24	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
25	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
26	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
27	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
28	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
29	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
30	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
31	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
32	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
33	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
34	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
35	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
36	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
37	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
38	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
39	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
40	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
41	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
42	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
43	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
44	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
45	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
46	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
47	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
48	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
49	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
50	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
51	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
52	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
53	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
54	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
55	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
56	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
57	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
58	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
59	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
60	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
61	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42	2 890,42	2 890,42	8 770,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
62	IMPRESORA DE TERNEROS		1 232,25	341,83	890,42	890,42	890,42	2 670,84	-11,17%	1 466,29	3 589,72	3 589,72	1 660,00	46,26%
63	IMPRESORA DE TERNEROS		3 232,25	341,83	2 890,42									

VALORIZACIÓN N° 12 - MAYO 2017

FORMULA POLINOMICA N° 03: SISTEMA DE DISPOSICION DE EXCRETAS

Item	Descripción	Und.	Monto contractual	Deductivo	Monto actualizado	Precio Unitario	Costo Total	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN N° 12		VALORIZACIÓN ACUMULADA		SALDO POR VALORIZAR	
								Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
01010101	DEBES PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES	m2	3.055,00	653,20	2.372,18	1,20	3.167,48	2.904,00	73,85%	(411,37)	(530,37)	2.425,43	64,85%	1.208,65	36,33%
01010102	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	2.365,00	593,20	2.372,18	7,20	6.000,31	4.728,00	79,16%	(411,37)	(627,45)	3.875,54	64,59%	2.100,78	55,24%
01010103	TRAZO Y REPANTE PRELIMINAR	m3	1.170,00	214,30	255,81	35,12	26.771,96	714,56	74,79%	(37,11)	(1.020,01)	18.582,24	64,50%	10.185,74	35,41%
01010104	MOVIMIENTO DE TIERRAS	m3	1.170,00	214,30	255,81	15,11	17.340,96	714,56	74,79%	(37,11)	(1.020,01)	11.139,83	64,30%	6.171,16	35,69%
01010105	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	1.435,00	280,25	1.147,50	15,10	18.630,87	622,40	75,18%	(124,25)	(2.311,75)	11.903,35	64,35%	6.629,31	35,65%
01010106	RELLENO CON MATERIAL NORMAL	m3	2.020,00	398,00	1.641,00	18,18	26.780,06	1.225,00	75,07%	(174,00)	(7.227,50)	182.525,84	54,47%	91.227,84	35,53%
01010107	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1,00M	m3	2.020,00	398,00	1.641,00	18,18	26.780,06	1.225,00	75,07%	(174,00)	(7.227,50)	143.365,08	64,23%	79.843,74	35,77%
01010108	INSTALACIONES SANITARIAS DE 15 CM QUE	und	2.020,00	398,00	1.641,00	45,15	60.056,16	1.225,00	75,07%	(244,70)	(19.307,50)	43.645,26	54,11%	27.000,35	43,89%
01010109	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA EN CAJA DE CERRAJES	und	2.020,00	398,00	1.641,00	45,15	60.056,16	1.225,00	75,07%	(244,70)	(19.307,50)	43.645,26	54,11%	27.000,35	43,89%
01010110	SUM E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL. P. DESAGUE INTERIORES	m2	502,00	99,40	473,72	1,25	633,69	363,44	69,84%	(122,35)	(15,54)	311,05	50,00%	302,69	49,32%
01010111	SUM E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL. P. DESAGUE INTERIORES	m2	502,00	99,40	473,72	0,31	481,45	301,90	62,70%	(142,94)	(136,61)	203,85	50,69%	221,64	49,32%
01010112	MOVIMIENTO DE TIERRAS	m3	233,00	46,60	473,72	30,00	6.443,51	171,20	79,66%	(27,73)	(1.532,54)	3.205,42	50,69%	195,98	48,32%
01010113	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	233,00	46,60	473,72	15,12	4.159,02	201,92	78,46%	(11,24)	(1.154,93)	2.107,67	20,69%	126,70	29,61%
01010114	RELLENO CON MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1,00M	m3	233,00	46,60	473,72	15,12	4.159,02	201,92	78,46%	(11,24)	(1.154,93)	2.107,67	20,69%	126,70	29,61%
01010115	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1,00M	m3	233,00	46,60	473,72	15,12	4.159,02	201,92	78,46%	(11,24)	(1.154,93)	2.107,67	20,69%	126,70	29,61%
01010116	REPLAZOS DE EQUIPAMIENTO DE CASAS DE RECOLECCION	und	2.000,00	390,00	1.155,00	60,25	181.609,75	1.200,00	77,53%	(417,00)	(26.719,29)	77.628,75	47,87%	84.291,00	52,03%
01010117	CAJAS DE REGISTRO DOMICILIUM 30 X 60 CM TAPA DE CONCRETO	und	2.000,00	390,00	1.155,00	60,25	181.609,75	1.200,00	77,53%	(417,00)	(26.719,29)	77.628,75	47,87%	84.291,00	52,03%
CORTE DIRECTO								5.339.725,15		-658.094,64		4.781.630,51		3.814.768,14	
COSTOS GENERALES								946.004,46		-420.000,18		526.004,28		278.148,88	
UTILIDAD								527.148,77		-30.261,12		496.887,65		253.029,57	
SUBTOTAL								6.812.876,38		-1.108.355,94		5.704.520,44		4.346.946,60	
FACTOR DE RELACION								1,00000		1,00000		1,00000		1,00000	
SUBTOTAL (GF Factor de Relación)								6.812.876,38		-1.108.355,94		5.704.520,44		4.346.946,60	
Porcentaje de avance								83,89%		-46,87%		68,80%		43,87%	

Fuente: Planilla "VALORIZACIÓN N° 12- MAYO 2017", folio 000047 y 000048 de la Valorización de obra n.° 12 del contrato principal de febrero de 2017 (Apéndice n.° 62)



De la imagen precedente, se muestra la valorización de obra n.º 12 del contrato principal valorizados con metrados en negativo, hecho que demuestra que se valorizaron de manera proyectada hasta la valorización de obra n.º 11 del contrato principal.

De esta manera, se evidencia un ineficiente control de los metrados ejecutados por parte del Supervisor, responsable de velar por la directa y correcta ejecución de la obra, quien tuvo a su cargo la supervisión de la obra hasta la valorización de obra n.º 10 del contrato principal, así como, del Inspector, Roland Jolmer Fernández Jiménez, quien tuvo a su cargo la supervisión de la obra a partir de la valorización de obra n.º 11 del contrato principal; incumplieron sus funciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

“Artículo 193. - Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato”.

De la valorización de obra n.º 11 del contrato principal se consideró la valorización desde el 1 al 11 de febrero de 2017, anexándose los asientos del cuaderno de obra correspondiente a las fechas indicadas por el Supervisor y el residente de obra del Contratista, así también en el asiento n.º 374 del residente de obra, de 04 de abril del 2017, señala: *“se deja constancia los metrados ejecutados del mes de febrero del 01 al 11, para su validación y trámite correspondiente a la valorización n.º 11.(...)”*

Asimismo, los funcionarios y servidores de la Entidad encargados de dar conformidad a los expedientes e informes tramitados, no observaron que, hasta la valorización de obra n.º 11 del contrato principal, contenían partidas no ejecutadas, los cuales se evidenciaron con metrados en negativo en la valorización de obra n.º 12 (**Apéndice n.º 62**) del contrato principal transgrediendo lo establecido en la normativa correspondiente, e incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF.

De lo descrito en párrafos anteriores, se evidencia un pago adelantado a favor del Contratista por S/ 1 784 292,80, lo que generó validar avances físicos con mayores metrados sin que existan, y por ende el pago indebido de estos.

De esta manera, el Contratista ejecutor de la obra, presentó la valorización de obra n.º 12 del contrato principal con partidas en negativo demostrándose de esta manera que hasta la valorización de obra n.º 11, contenían partidas no ejecutadas, por S/ 1 784 292,80, transgrediendo lo establecido en las bases integradas de la licitación pública n.º 03-2015-MPA-1 (**Apéndice n.º 22**) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica que señala **“La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta”**, (resaltado añadido); concordante con el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.”*; así también, vulneró el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: **“En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los**



montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial". (resaltado y subrayado añadido).

Asimismo, el Supervisor de obra, aprobó, consintió y otorgó conformidad de servicio hasta la valorización de obra n.° 10 del contrato principal, siendo esta última, mediante carta n.° 014-2017-CSA/RC de 7 de febrero del 2017²⁰ (Apéndice n.° 75) así como, el inspector de obra, aprobó, consintió y tramitó la valorización de obra n.° 11 del contrato principal mediante informe de valorización n.° 11-2017/RJFJ-IO de 22 de mayo de 2017²¹ (Apéndice n.° 76) sin observar que estas valorizaciones contenían partidas proyectadas, no ejecutadas físicamente; favoreciendo al Contratista ejecutor de obra con pagos adelantados por S/ 1 784 292,80; transgrediendo lo establecido en las bases integradas de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 (Apéndice n.° 22) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica; concordante con el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, Ralph Emerson Condori Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quien ejerció el cargo hasta el 20 de enero de 2017, con carta n.° 003-2017-SGSLO/GM-MPA de 18 de enero del 2017 (Apéndice n.° 55), observó la valorización de obra n.° 09 del contrato principal, señalando que valorizaron partidas no ejecutadas y que estas se realizaron desde la valorización de obra n.° 08, sin embargo, mediante informe n.° 481-2016-SGSLO/GM-MPA de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 77) otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 08 del contrato principal²² (de noviembre de 2016), con lo cual, tramitó, consintió y otorgó conformidad de servicio, con partidas proyectadas (no ejecutadas); así también, consintió y otorgó conformidad de servicio, mediante informes n.°s 188-2016-SGSLO/GM-MPA recibido el 07 de julio de 2016²³, 219-2016-SGSLO/GM-MPA de 22 de julio de 2016 (Apéndice n.° 78), 267-2016-SGSLO/GM-MPA de 23 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 27), 314-2016-SGSLO/GM-MPA de 21 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 38), 362-2016-SGSLO/GM-MPA de 21 de octubre de 2016²⁴ (Apéndice n.° 79) y 423-2016-SGSLO/GM-MPA de 23 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 47) a las valorizaciones de obra n.° 02 al 07 del contrato principal, con partidas que habrían sido proyectadas, demostrándose tal situación en la valorización de obra n.° 12 del contrato principal, en el cual, se dedujeron los metrados que no fueron ejecutados, los mismos que se habrían proyectado hasta la valorización de obra n.° 11, de los cuales el precitado servidor dio conformidad hasta la valorización de obra n.° 08 y emitió opinión a la valorización de obra n.° 09 observando que se venían valorizando partidas no ejecutadas; favoreciendo al Contratista ejecutor de obra con pagos adelantados por S/ 1 784 292,80; transgrediendo lo establecido en las bases de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 (Apéndice n.° 22) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica; así también, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



²⁰ Mediante el cual el Supervisor remite a la Entidad el Informe de supervisión de obra, correspondiente al mes de enero de 2017, recomendando pagar al contratista la valorización de obra n.° 10. Es de precisar que, la referida valorización fue elaborada por el Supervisor, toda vez que, a esa fecha, el contratista no presentó el expediente en físico de la referida valorización. Es de precisar que, mediante carta n.° 087-2016-CSI/RL de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 75) el contratista presentó al Supervisor la valorización de obra n.° 10.

²¹ En atención a la carta n.° 111-2017-CSI/RL recibida el 17 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 76), con la cual el contratista presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 11-Febrero de 2017.

²² Valorización de obra n.° 08 que fue presentada por el contratista mediante carta n.° 073-2016-CSI/RL recibida el 9 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 77), y aprobada por el Supervisor mediante carta n.° 066-2016-CSA/RC recibida el 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 77).

²³ Informe correspondiente a la valorización de obra n.° 02, a la cual el Supervisor mediante carta n.° 013-2016-CSA/RC recibida el 8 de junio de 2016 (Apéndice n.° 78) otorgó su conformidad. Es de precisar que, en la precitada carta del Supervisor se hace referencia a la carta n.° 007-2016-CSI/RL recibida el 3 de junio de 2016, con el cual el contratista presentó al Supervisor la valorización de obra n.° 02.

²⁴ Informe correspondiente a la valorización de obra n.° 03, a la cual el Supervisor mediante carta 049-2016-CSA/RC recibida el 11 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 79) otorgó su conformidad.

También, trasgredió los literales f), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 128**), del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: “Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.”, “Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad” y “Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad.”

Así también, Hermógenes Tupa Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Tramitó, consintió y otorgó conformidad de servicio, a las valorizaciones de obra n.°s 9 y 10 del contrato principal con informes n.°s 019-2017-SGSLO/GM-MPA de 30 de enero del 2017 (**Apéndice n.° 56**) y 065-2017-SGSLO/GM-MPA de 10 de marzo del 2017²⁵ (**Apéndice n.° 80**) respectivamente, con partidas proyectadas, demostrándose tal situación en la valorización de obra n.° 12 del contrato principal en el cual, se dedujeron los metrados que no fueron ejecutados, los mismos que se habrían proyectado hasta la valorización de obra n.° 11, favoreciendo al Contratista ejecutor de obra con pagos adelantados por S/ 1 784 292,80; transgrediendo lo establecido en las bases de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 22**) numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica; así también, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, trasgredió los literales f), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 128**), del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: “Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.”, “Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad” y “Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad.”



²⁵ Cabe precisar que de manera previa a la emisión de este documento, el mismo subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Hermógenes Tupa Quispe, mediante informe n.° 045-2017-SGSLO/GM-MPA recibido el 16 de febrero de 2017, con asunto “Observaciones a conformidad de servicio de valorización n.° 10 del Consorcio Saneamiento Inca”, señaló entre otros que: “la valorización n.° 10 fue presentado por el Consorcio Supervisor Abancay a título del consorciado, el cual debe ser contrastado con la presentación del Consorcio Saneamiento Inca”. Al respecto, se advierte que en esta oportunidad no emitió observación alguna respecto al contenido de la valorización de obra n.° 10. Seguidamente, emitió este informe 065-2017-SGSLO/GM-MPA. de 10 de marzo del 2017, con asunto “Solicitud Visación de Valorización n.° 10 por parte del Residente de Obra”, recomendando que: “el residente de obra (...) se constituya en la entidad y proceda a firmar la valorización n.° 10 para dar conformidad”, sin realizar observación alguna solo recomendando que el residente firme para su trámite correspondiente, lo que significa que, en lo estricto emitió conformidad al contenido o sustento de la valorización de obra n.° 10.

2. Aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante n.º 02, modificándose las incidencias del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y dimensiones para establecer la sección de la tubería, con fines de determinar los metrados de excavación y eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico; asimismo, sin contar con la generación de una partida nueva con la correspondiente pactación de precios por el planteamiento de cambio de la caja de registro de lodos de concreto por material termoplástico con dimensiones de tapa menores, no obstante, fueron ejecutados y se valorizaron como si fueran de concreto; ocasionó un perjuicio económico de S/ 717 831,76.

El expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02, se origina, entre otros, debido a que: "Al realizar el replanteo de obra se encontró que los trazos de las líneas de conducción y redes de distribución establecidas en los planos del Expediente Técnico contractual (Apéndice n.º 15), no se ajustaban a la realidad, debido a que existen diferencias sustanciales entre la ubicación real de las viviendas y la ubicación señalada en los planos del expediente. Esta situación ha obligado a realizar un nuevo trazo que garantice el cumplimiento de la meta del proyecto, que es dotar de agua potable en las comunidades de Abancay, ya que con el trazo original no es factible técnicamente cumplir la meta establecida"²⁶.

Al respecto, de la revisión efectuada a los planos del Expediente Técnico contractual (Apéndice n.º 15) y del adicional n.º 02, se advierte que si bien se habría realizado un nuevo trazo en las líneas de conducción y redes de distribución, éstas se encontraban en un mismo sector geológico que particularmente con fines de calcular los metrados de la excavación y eliminación de material excedente no implicaría variaciones o modificaciones a las consideraciones establecidas en el Expediente Técnico contractual, cuya ejecución es bajo la modalidad de suma alzada, mientras no exista un nuevo estudio de suelos efectuados en las líneas de conducción, distribución y conexiones domiciliarias u otro sustento que demuestre de manera fehaciente y técnicamente lo contrario en cada una de las 23 comunidades del proyecto, sustento técnico que no cuenta el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02 para calcular los metrados de la excavación y eliminación de material excedente.

Precisado ello, mediante carta n.º 002-2017-CSI/GO de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 81) el gerente de obra del Contratista, remitió el expediente modificado del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02²⁷ a la gerente municipal, señalando lo siguiente: "Por lo antes indicado el adicional y deductivo N° 2 queda de la siguiente manera:

*monto de Adicional de obra resulta S/. 10'058,301.44,
El monto del Deductivo vinculante es de S/. 5'627,217.02,
El monto neto resulta en S/. 4'431,084.43, CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO Y 43/100 NUEVOS SOLES."*



²⁶ Conforme se señala en el numeral 22.2 "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PROCEDENCIA", folio 000460 del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 02.

²⁷ Mediante Oficio n.º 000296-2022-CG/GRAP de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.º 82), se solicitó, entre otros, el original del expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 02 a la Entidad, la cual, mediante oficio n.º 056-2022-GM-MPA de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 82), comunicó que, realizada la búsqueda en el archivo documentario, no se pudo ubicar tal expediente; por otro lado, con oficio n.º 1168-2022-A-MPA, de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 82), recibido el 18 de noviembre de 2022, la Entidad remitió copias del expediente del Adicional y Deductivo vinculante n.º 02 con sellos de "visto en copia".

Expediente recibido en Gerencia Municipal, el 5 de mayo de 2017 con registro 2052; posteriormente derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el 5 de mayo de 2017 con registro 272.

Continuando el trámite, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Francisco Cruz Peña, mediante carta n.° 069-2017-SGSLO/GM-MPA de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) remitió el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 al inspector de obra, Roland Jolmer Fernández Jiménez, *"para su REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO"*.

Posteriormente, el inspector de obra, remitió al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Francisco Cruz Peña, mediante el informe n.° 002-2017/IC:RJFJ-IO de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) con asunto *"INFORME DE EVALUACION DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES N° 02"*, señalando: *"El Inspector de Obra, recomienda la aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 con el Resolutivo correspondiente, a fin de proceder con la programación real del saldo de obra y los adicionales, estableciéndose parámetros de control adecuados en obra."*, informe recibido el 8 de mayo de 2017 con registro n.° 282.

A continuación, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Francisco Cruz Peña remitió a la gerente municipal, el informe n.° 117-A-2017-SGSLO/GM-MPA de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) adjuntando la evaluación del adicional y deductivo vinculante n.° 02 del inspector de obra, recomendando lo siguiente: *"Se recomienda la aprobación del presupuesto **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, la misma debe tener resolución respectiva, a fin de proceder con la programación real del saldo de obra y las adicionales, estableciéndose parámetros de control adecuado de obra (...)"*, documento recibido en la misma fecha con registro n.° 2102, posteriormente remitido de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial con la indicación "Atención Urgente" (conforme consta en el sello de "Despacho de Gerencia Municipal"), recepcionado en esta última el 9 de mayo de 2017.

Seguidamente, con memorándum n.° 197-2017-GATDU-MPA de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Patricia Sierra Gómez, remitió el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 al subgerente de Estudios y Proyectos, Alí Mendoza Palomino, para su revisión y opinión técnica.

Posteriormente, con informe n.° 015-2017-BHL/S.G.E. y P.-M.P. Abancay de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) Benigno Huamani López, quien en el documento consigna el cargo de *"formulador de proyectos de la sub gerencia de estudios MPA"*, remitió al subgerente de Estudios y Proyectos, Alí Mendoza Palomino, opinión técnica sobre los planos de replanteo de obra y al presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 02, señalando lo siguiente: *"(...) considero recomendar opinión favorable a los planos de replanteo y al Presupuesto Adicional y Deductivo N° 2 (...)"*; expediente que fue remitido por el subgerente de Estudios y Proyectos, a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Patricia Sierra Gómez, con informe n.° 114-2017-SGEP/GATDU-MPA de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) señalando: *"(...) esta Sub Gerencia emite opinión técnica favorable respecto de los planos de replanteo de obra que se acompaña al presente (...) y al presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante N° 2(...)"*



De igual forma, con informe n.° 501-2017-GATDU-MPA de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Patricia Sierra Gómez, remite a la gerente municipal, el informe n.° 114-2017-SGEP/GATDU-MPA (**Apéndice n.° 81**) del responsable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, respecto a los planos de replanteo y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 de la obra.

Con informe n.° 121-2017-GM-MPA de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) la gerente municipal, remite al alcalde de la municipalidad provincial de Abancay, el informe del presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 02 recomendando la aprobación mediante acto resolutivo, la viabilidad del presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 presentado por el Contratista, considerando la evaluación hecha por parte del inspector de obra, informes del personal de la Entidad y demás actuados, los mismos que convalidan el presupuesto real que viabiliza la ejecución y cumple la finalidad del proyecto, por un monto total de S/ 4 431 084, 43.

Asimismo, mediante opinión legal n.° 020-2017-GAL-MPA de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) el gerente de asesoría jurídica, opina lo siguiente: *"que se revoque con efectos a futuro la Resolución de Alcaldía N° 110-2017-MPA-A,²⁸ de fecha 14 de marzo del 2017 y se emita nuevo acto resolutivo bajo los mismos parámetros que la revocada, considerando únicamente como variación el nuevo monto del adicional y deductivo N° 02 y se prosiga con el trámite de la asignación presupuestal para efectos de su certificación y aprobación definitiva"* (El resaltado es añadido).

Es así que, el titular de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MPA/A de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**) declara la viabilidad del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, precisando: **"ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, la Viabilidad del Adicional y Deductivo Vinculante N° 2, de la Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de agua potable y saneamiento básico rural en 23 comunidades del Distrito de Abancay", por S/. 4'431,084.43 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y un Mil ochenta y cuatro con 43/100 soles)"**.

Sin embargo, de la revisión y evaluación del Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.° 15**) y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 aprobado, se advirtieron hechos, que se detallan a continuación:

2.1 De la variación de incidencias del tipo de material en las partidas de excavación de zanja para tubería en terreno normal y en terreno semi rocoso, sin el sustento técnico correspondiente; ocasionó un perjuicio económico de S/ 152 280,73.

De la revisión del Expediente Técnico Contractual, se verificó que las partidas de excavación de zanjas, previstas a ejecutar, son como se detalla a continuación:

- Excavación de zanja para tubería aprom 0.50 m h=0.85, terreno normal – manual.
- Excavación de zanja, para tubería aprom 0.50 m h=0.85, terreno semi rocoso.



²⁸ Resolución con el cual declaran viable la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02 aprobado por el Supervisor, por S/ 3 271 202,62, revocado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MPA/A de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**), por el incremento de partidas como tarrajeo interior en los UBS y cambio de material en la puerta de los UBS, incrementándose el presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 02 a S/ 4 431 084,43.

Los porcentajes de incidencia de los metrados de las partidas de excavación de zanja en terreno normal y semi rocoso por longitud de excavación de zanja, han sido obtenidos de la división de la cantidad de metros lineales de zanja considerados en los ítems y partidas señaladas precedentemente, entre el total de la suma de ambas partidas, las cuales están expresadas en porcentajes de incidencia para cada partida de las intervenciones proyectadas en líneas de conducción y redes de agua potable.

Asimismo, de la revisión del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 83) y efectuándose el mismo criterio de cálculo descrito en el párrafo precedente (conforme se detalla en el anexo n.° 01 (Apéndice n.° 84), para los ítems de: líneas de conducción, redes de agua potable, y conexiones domiciliarias para las partidas de: "Excavación de zanja para tubería aprom 0.50 m h=0.85, terreno normal – manual" y "Excavación de zanja, para tubería aprom 0.50 m h=0.85, terreno semi rocoso", se ha identificado variaciones entre los porcentajes de incidencia del tipo de material a excavar, respecto al Expediente Técnico Contractual (Apéndice n.° 15).

Es de precisar que, el Expediente Técnico Contractual, cuenta con estudios de suelos²⁹ que avalarían los porcentajes de incidencias calculadas, mientras que las variaciones de incidencia del tipo de material a excavar del adicional y deductivo vinculante n.° 02, fueron efectuados sin haber realizado estudio alguno que avalen las incidencias por el tipo de material a excavar; en ese sentido, ante la inexistencia de estudios de suelos³⁰ complementarios que nos permita identificar el tipo de terreno que será objeto de trabajos de excavación, en la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 minimamente correspondía mantener los porcentajes de incidencia de las partidas de excavación del Expediente Técnico

²⁹ Conforme se señala en el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 15) que aprobó el Expediente Técnico de la Obra. Estudio de suelos que no fue remitido por la Entidad. No obstante, se cuenta con el "Informe de Estudio de Suelos para 23 Comunidades" donde se precisa que se realizaron calicatas en las redes de conducción y distribución las mismas que se resumen en el "Cuadro N.° 01: Relación de Calicatas" (folios del 000527 al 000532); informe que forma parte del Expediente Técnico de la Obra con el cual la Entidad, el 27 de agosto de 2014, solicitó el financiamiento al PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

³⁰ Estudio de suelos, que según la "GUIA DE ORIENTACION PARA ELABORACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO" de 2016, emitido por el PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece lo siguiente:

"13.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS"

Registros de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, plano de ubicación de calicatas, panel fotográfico, test de percolación (de corresponder), etc. Los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos acreditados por INDECOPI.

El estudio de mecánica de suelos debe corresponder al ámbito del estudio del proyecto, de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizarán las diferentes actividades del proyecto. Para ello es necesario, que este estudio considere como resultado, los siguientes parámetros:

- Número de calicata por componentes
- Tipo de terreno (...)
- (...)

El estudio de mecánica de suelos, deberá recomendar el tipo de cemento a utilizar y/o el empleo de aditivos, u otras medidas de protección adecuadas para cada material. Asimismo, el estudio deberá considerar un plano con la ubicación y cantidad de las calicatas realizadas, las mismas que deben tener una relación con la profundidad de la excavación para cimentación a realizar, con su respectiva codificación.

Recomendaciones:

Para definir el número de calicatas se hará uso de los siguientes criterios:

- Para Líneas de conducción, 1 calicata @ 400m
- Para Redes de Distribución Primarias: 1 calicata @ 200m
- Para Redes de Distribución Secundarias: 1 calicata @ 50 lotes
- (...)

Los estudios de Mecánica de suelos deberán contar con un informe (...). Debe de presentarse un plano de ubicación de calicatas y fotos de las excavaciones, así como los perfiles estratigráficos de cada una de las calicatas de acuerdo a la normativa vigente." El resaltado y subrayado es agregado.

Granulometría y perfil estratigráfico del suelo que permitirá, de manera objetiva y con sustento técnico, establecer por porcentajes de incidencia del material suelto, semiprecioso o rocoso, según corresponda, para la excavación de las zanjas en las redes de agua potable del proyecto.

Contractual³¹, lo cual no fue considerado al formular el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02, así mismo, cabe mencionar la inobservancia por parte del Inspector y los servidores de la Entidad, ante esta variación de porcentajes que carecen de sustento técnico, por el contrario la Entidad aprobó dicho expediente vía acto resolutivo mediante Resolución de Alcaldía n.º 235-2017-MPA/A de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 81**).

Seguidamente, se muestra la comparación de las incidencias del tipo de material a excavar considerado en el Expediente Técnico Contractual, versus la incidencia establecida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02, así como, la variación entre ambas, advertidas en ocho (8) comunidades, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



³¹ Toda vez que las modificaciones realizadas en el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2, fueron realizadas para los mismos sectores que abarca el Expediente Técnico Contractual

Cuadro n.º 18
Identificación de variación de incidencia porcentual de excavación en líneas de conducción, redes de distribución y conexiones domiciliarias de agua potable

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO CONTRACTUAL	PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL	METRADO REPLANTEADO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2	PORCENTAJE DE INCIDENCIA METRADO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2	METRADO RECALCULADO EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL	PRECIO UNITARIO S/	MONTO CONSIDERADO EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 (S)	MONTO RECALCULADO EN FUNCIÓN DE EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL (S)	INCREMENTO (A-B)
02.01.04	COMUNIDAD FACCHACAPATA										
02.01.04.01	LINEA DE CONDUCCION			4 831,34 (*)		5 868,11 (**)					
02.01.04.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	3 885,17	80.00%	4 401,08	75.00%	4 694,61	14,89	65 532,08	69 902,70	-4 370,62
02.01.04.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	966,17	20.00%	1 467,03	25.00%	1 173,50	22,55	33 081,53	26 462,49	6 619,04
02.01.09	COMUNIDAD IMPONEDA										
02.01.09.02	REDES DE AGUA POTABLE			3 228,55		2 565,40					
02.01.09.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	2 958,63	91.64%	1 539,24	60.00%	2 350,92	12,67	19 502,17	29 786,18	-10 284,01
02.01.09.02.02.02	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	269,92	8.36%	1 026,16	40.00%	214,48	22,55	23 139,91	4 836,48	18 303,43
02.01.09.02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS					891,90					
02.01.09.02.06.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	0	91.64%	415,08	60.00%	633,96	12,67	5 259,06	8 032,31	-2 773,25
02.01.09.02.06.04	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	0	8.36%	276,72	40.00%	57,84	22,55	6 240,04	1 304,23	4 935,81
02.01.13	COMUNIDAD PACHACHACA ALTA										
02.01.13.01	LINEA DE CONDUCCION			3 432,20		4 170,77					
02.01.13.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	1 029,66	30.00%	834,15	20.00%	1 251,23	14,89	12 420,49	18 630,83	-6 210,34
02.01.13.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	2 402,54	70.00%	3 336,62	80.00%	2 919,54	22,55	75 240,78	65 835,60	9 405,18
02.01.13.02	REDES DE AGUA POTABLE			9 721,69		10 950,63					
02.01.13.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	2 916,51	30.00%	2 190,13	20.00%	3 285,19	12,67	27 748,95	41 623,39	-13 874,44
02.01.13.02.02.02	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	6 805,18	70.00%	8 760,50	80.00%	7 665,44	22,55	197 549,28	172 855,62	24 693,66
02.01.13.02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS					3 238,79					
02.01.13.02.06.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	0	30.00%	647,76	20.00%	971,64	12,67	8 207,12	12 310,65	-4 103,53
02.01.13.02.06.04	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	0	70.00%	2 591,03	80.00%	2 267,15	22,55	58 427,73	51 124,28	7 303,45
02.01.14	COMUNIDAD PACHACHACA BAJA										
02.01.14.01	LINEA DE CONDUCCION			759,60		766,52					
02.01.14.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA, PARA TUBERIA APROM 0.50 M h=0.90, TERRENO MANUAL	m	227,88	30.00%	153,30	20.00%	229,96	11,78	1 805,67	2 708,88	-903,01

INFORME DE AUDITORIA N° 10980-2023-CGIGRAP-AC

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO CONTRACTUAL	PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL	METRADO REPLANTEADO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2	PORCENTAJE DE INCIDENCIA METRADO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2	METRADO RECALCULADO EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL	PRECIO UNITARIO SI	MONTO CONSIDERADO EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 (SI) (A)	MONTO RECALCULADO EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL (SI) (B)	INCREMENTO (A-B)
02.01.14.01.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	531,72	70.00%	613,22	80.00%	536,56	22,55	13 828,11	12 099,52	1 728,59
02.01.14.02	REDES DE AGUA POTABLE			7 859,90		7 890,94					
02.01.14.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	2 357,97	30.00%	1 578,19	20.00%	2 367,28	12,67	19 995,67	29 993,46	-9 997,79
02.01.14.02.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	5 501,93	70.00%	6 312,75	80.00%	5 523,66	22,55	142 352,51	124 558,49	17 794,02
02.01.14.02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS			2 293,30		2 293,30					
02.01.14.02.07.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	0	30.00%	458,66	20.00%	687,99	12,67	5 811,22	8 716,83	-2 905,61
02.01.14.02.07.04	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	0	70.00%	1 834,64	80.00%	1 605,31	22,55	41 371,13	36 199,74	5 171,39
02.01.15	COMUNIDAD QUITASOL										
02.01.15.01	LINEA DE CONDUCCION			779,59		2 226,84					
02.01.15.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	623,67	80.00%	1 336,10	60.00%	1 781,47	14,89	19 894,53	26 526,03	-6 631,50
02.01.15.01.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	155,92	20.00%	890,74	40.00%	445,37	22,55	20 086,19	10 043,18	10 043,01
02.01.15.02	REDES DE AGUA POTABLE			6 470,55		4 222,68					
02.01.15.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	4 852,91	75.00%	2 533,61	60.00%	3 167,01	12,67	32 100,84	40 126,00	-8 025,16
02.01.15.02.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	1 617,64	25.00%	1 689,07	40.00%	1 055,67	22,55	38 088,53	23 805,40	14 283,13
02.01.15.02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS			3 207,40		3 207,40					
02.01.15.02.06.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	0	75.00%	1 924,44	60.00%	2 405,55	12,67	24 382,65	30 478,30	-6 095,65
02.01.15.02.06.04	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	0	25.00%	1 282,96	40.00%	801,85	22,55	28 930,75	18 081,75	10 849,00
02.01.16	COMUNIDAD SAN GABRIEL										
02.01.16.01	LINEA DE CONDUCCION			1 505,00		1 479,56					
02.01.16.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	451,50	30.00%	295,91	20.00%	443,87	14,89	4 406,10	6 609,19	2 203,09
02.01.16.01.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	1 053,50	70.00%	1 183,65	80.00%	1 035,69	22,55	26 691,31	23 354,85	3 336,46
02.01.16.02	REDES DE AGUA POTABLE			13 717,27		11 956,58					
02.01.16.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL - manual	m	4 115,18	30.00%	2 391,32	20.00%	3 586,97	12,67	30 298,02	45 446,95	-15 148,93
02.01.16.02.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	9 602,09	70.00%	9 565,26	80.00%	8 369,61	22,55	215 696,61	188 734,63	26 961,98
02.01.16.02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS					3 551,10					

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Abancay
Periodo de 18 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2018

00055

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO CONTRACTUAL	PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL	METRADO REPLANTEADO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2	PORCENTAJE DE INCIDENCIA METRADO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2	METRADO RECALCULADO EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL	PRECIO UNITARIO S/	MONTO CONSIDERADO EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 (SI) (A)	MONTO RECALCULADO EN FUNCIÓN DE EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA CONTRACTUAL (SI) (B)	INCREMENTO (A-B)
02.01.16.02.06.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL – manual	m	0	30.00%	710,22	20.00%	1 065,33	12,67	8 998,49	13 497,73	-4 499,24
02.01.16.02.06.04	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	0	70.00%	2 840,88	80.00%	2 485,77	22,55	64 061,84	56 054,12	8 007,72
02.01.17	COMUNIDAD SAN JOSE HUANA CAURI										
02.01.17.01	LINEA DE CONDUCCION			1 274,58		1 289,90					
02.01.17.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL – manual	m	1 020,35	80.05%	515,96	40.00%	1 032,61	14,89	7 882,64	15 375,63	-7 692,99
02.01.17.01.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	254,23	19.95%	773,94	60.00%	257,29	22,55	17 452,35	5 801,79	11 650,56
02.01.17.02	REDES DE AGUA POTABLE			1 557,99		1 723,61					
02.01.17.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL – manual	m	1 356,65	87.08%	517,08	30.00%	1 500,87	12,67	6 551,40	19 015,98	-12 464,58
02.01.17.02.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	201,34	12.92%	1 206,53	70.00%	222,74	22,55	27 207,25	5 022,86	22 184,39
02.01.17.02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS			945,00		945,00					
02.01.17.02.06.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL – manual	m	0	87.08%	283,50	30.00%	822,88	12,67	3 591,95	10 425,85	-6 833,90
02.01.17.02.06.04	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	0	12.92%	661,50	70.00%	122,12	22,55	14 916,83	2 753,87	12 162,96
02.01.23	COMUNIDAD ATUMPATÁ BAJA										
02.01.23.02	REDES DE AGUA POTABLE			2 642,03		2 736,25					
02.01.23.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL – manual	m	2 113,62	80.00%	547,25	20.00%	2 189,00	12,67	6 933,66	27 734,58	-20 800,92
02.01.23.02.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	528,41	20.00%	2 189,00	80.00%	547,25	22,55	49 361,95	12 340,58	37 021,37
02.01.23.02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS			992,00		992,00					
02.01.23.02.06.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO NORMAL – manual	m	0	80.00%	198,40	20.00%	793,60	12,67	2 513,73	10 054,89	-7 541,16
02.01.23.02.06.04	EXCAVACIÓN DE ZANJA, PARA TUBERÍA APROM 0.50 M h=0.85, TERRENO SEMI ROCOSO	m	0	20.00%	793,60	80.00%	198,40	22,55	17 895,68	4 473,95	13 421,73
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL EN COSTO DIRECTO											112 517,16

NOTAS:

(*): Para todos los casos viene a ser el metrado total que resulta de la suma de los metrados parciales contractuales, para calcular los porcentajes de incidencia porcentual contractual de la excavación en terreno normal y semirrocoso.
 (**): Para todos los casos viene a ser el metrado total que resulta de la suma de los metrados parciales replanteados del Adicional y Deductivo vinculante n.º 02, para calcular los porcentajes de incidencia porcentual del adicional de la excavación en terreno normal y semirrocoso.

Fuente: Expediente Técnico contractual (Apéndice n.º 15) y cuadros resumen del "Presupuesto Adicional" (folios del 000337 al 000375) del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02 (Apéndice n.º 83)

Elaborado por: Comisión Auditora

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Abancay
 Periodo de 18 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2018

Dada la inexistencia de estudios complementarios que justifiquen los cambios realizados en cuanto a las incidencias del tipo de suelo a excavar, los porcentajes de incidencia considerados en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02, debieron ser los porcentajes de incidencia de las partidas de movimiento de tierras del Expediente Técnico contractual por consiguiente, el monto que representa las variaciones de incidencia del tipo de material en las partidas de excavación de zanja para tubería en terreno normal y en terreno semi rocoso, sin el sustento técnico correspondiente, está determinado de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 19

Monto que representa las variaciones de incidencia del tipo de suelo a excavar sin sustento

Descripción	Monto en S/
Perjuicio económico en costo directo	112 517,16
Gastos generales 7.6949194%	8 658,10
Utilidades 7%	7 876,20
Sub total perjuicio económico	129 051,47
IGV 18%	23 229,26
Total, perjuicio económico	152 280,73

Fuente: Expediente Técnico Contractual, Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se identificó un perjuicio económico de S/ 152 280,73, este valor corresponde a la diferencia identificada del monto calculado correspondientes a las partidas de "Excavación de Zanja para Tubería aprom 0.50 M h=0.85, terreno normal – manual" y "Excavación de Zanja para tubería aprom 0.50 M h=0.85, terreno semi rocoso", calculadas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02 versus el recalcu realizado en el presente informe (anexo n.º 01) (Apéndice n.º 84).

Los mismos que se evidencian que fueron valorizados en los metrados acumulados de la valorización de obra n.º 24 del contrato principal y en los metrados acumulados de la valorización de obra n.º13 del adicional y deductivo vinculante n.º 02 (Apéndice n.º 85) y pagados mediante comprobantes de pago y transferencias electrónicas, detalladas en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 86).

2.2 Del incremento de la altura del volumen de zanja a eliminar y cambio de las dimensiones para establecer la sección de tubería, con fines de calcular la eliminación de material excedente, sin el sustento técnico correspondiente; ocasionó un perjuicio económico de S/ 355 941,17.

De la revisión entre la planilla de metrados del Expediente Técnico Contractual³² (Apéndice n.º 15) y la planilla de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02³³ (Apéndice n.º 83) se verificó los metrados correspondientes a volúmenes de eliminación de material excedente³⁴ vinculadas a las siguientes actividades:

- Líneas de conducción.
- Conexiones de Agua Potable
- Conexiones Domiciliarias de Agua.

³² Contendida en los folios del 389 al 436 del sustento de metrados.

³³ Contendida en los folios del 923 al 955, numeral 2.8.

³⁴ Correspondiente a la partida contractual denominada "Eliminación de Material Excedente Hasta 50M-Redes de agua", que en sus especificaciones técnicas señala que: "Todo el material sobrante de la excavación realizada y que ya no será utilizada para los rellenos, deberá ser eliminada hasta zonas en donde [no] causen estorbos ni molestias".

Al respecto, se advierte el incremento de la altura del volumen de zanja a eliminar, así como, el cambio de las dimensiones para establecer la sección de la tubería³⁵, consideradas en las planillas de metrados, para calcular el volumen de material excedente a eliminar en las 23 comunidades, siendo más incidente el cambio de altura para calcular el material a eliminar, es decir, de una altura de eliminación de 31 cm considerado en el Expediente Técnico Contractual, a 40 cm considerado en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, sin acreditar el sustento y/o la justificación que avale la variación de las alturas de eliminación de material excedente; este cambio de la altura, así como, el cambio de las dimensiones para establecer la sección de tubería en el cálculo de los metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Monto del presupuesto para eliminación de material excedente, debido al incremento de la altura del volumen de zanja a eliminar y cambio de las dimensiones para establecer la sección de la tubería.

Ítem	Comunidad/Descripción	Presupuesto elaborado con el metrado replanteado calculado en el expediente adicional - deductivo vinculante n.° 2			Presupuesto elaborado con el metrado recalculado			Incremento S/ (a)-(b)
		Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/ (a)	Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/ (b)	
02.01.01	ASILLO							
02.01.01.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	25.23	15.84	399.64	17.83	15.84	282.49	117.16
02.01.01.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,539.65	15.84	24,388.06	1,088.01	15.84	17,234.04	7,154.01
02.01.01.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	455.78	15.84	7,219.56	322.09	15.84	5,101.83	2,117.72
02.01.02	ATUMPATA ALTA							
02.01.02.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	176.86	15.84	2,801.46	124.98	15.84	1,979.69	821.77
02.01.02.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	949.46	15.84	15,039.45	670.94	15.84	10,627.72	4,411.72
02.01.02.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	414.52	15.84	6,566.00	292.92	15.84	4,639.84	1,926.16
02.01.03	AYAORCCO							
02.01.03.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,585.00	15.84	25,106.40	1,120.05	15.84	17,741.59	7,364.81
02.01.03.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,194.65	15.84	18,923.26	844.20	15.84	13,372.19	5,551.06
02.01.03.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	438.30	15.84	6,942.67	309.73	15.84	4,906.14	2,036.53
02.01.04	FACCHACPATA							
02.01.04.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,320.32	15.84	20,913.87	933.02	15.84	14,778.99	6,134.88
02.01.04.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,758.57	15.84	27,855.75	1,242.71	15.84	19,684.48	8,171.27
02.01.04.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	532.00	15.84	8,426.88	375.94	15.84	5,954.89	2,471.99
02.01.05	CCASCCA							
02.01.05.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	270.68	15.84	4,287.57	191.28	15.84	3,029.91	1,257.66
02.01.05.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,163.33	15.84	18,427.15	822.08	15.84	13,021.72	5,405.42
02.01.05.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	391.68	15.84	6,204.21	276.78	15.84	4,384.24	S1,819.97
02.01.06	KARKATERA							
02.01.06.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	251.51	15.84	3,983.92	177.73	15.84	2,815.25	1,168.67
02.01.06.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,552.75	15.84	24,595.56	1,097.26	15.84	17,380.57	7,214.99

³⁵ Las dimensiones para establecer la sección o volumen que ocupa la tubería en la zanja en el expediente contractual es de: altura = 0,09 m y # veces = 1,00 cuyo producto es de 0.09 m², la misma que esta afecta (de manera interna) por un factor F=0.07068 para calcular el volumen de eliminación de material excedente, lo que resulta obtener un volumen de eliminación por la tubería de 0.006 m³ por metro lineal de zanja o tubería; mientras que, en la planilla de sustento de metrados del Adicional y Deductivo vinculante n.° 02, se consideró las dimensiones de: ancho= 0.50 m y altura=0.05 m (sin sustento técnico), cuyo producto es de 0.030 m², lo que resulta obtener un volumen de eliminación de 0.030 m³ por metro lineal de zanja o tubería, (0.030 m³>0.006 m³) mayor a la establecida en el expediente contractual.

Ítem	Comunidad/Descripción	Presupuesto elaborado con el metrado replanteado calculado en el expediente adicional – deductivo vinculante n.º 2			Presupuesto elaborado con el metrado recalculado			Incremento S/ (a)-(b)
		Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/ (a)	Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/ (b)	
02.01.06.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	801.34	15.84	12,693.23	566.28	15.84	8,969.80	3,723.43
02.01.07	CONDADO							
02.01.07.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,125.18	15.84	17,822.85	795.12	15.84	12,594.70	5,228.15
02.01.07.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	2,868.84	15.84	45,442.43	2,027.29	15.84	32,112.21	13,330.22
02.01.07.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	685.80	15.84	10,863.07	484.63	15.84	7,676.51	3,186.56
02.01.08	HUAYLLABAMBA							
02.01.08.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	297.41	15.84	4,710.97	476.90	15.84	7,554.10	0.00 (*)
02.01.08.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,579.17	15.84	25,014.05	1,115.94	15.84	17,676.41	7,337.64
02.01.08.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	844.99	15.84	13,384.64	597.12	15.84	9,458.37	3,926.27
02.01.09	IMPONEDA							
02.01.09.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	263.24	15.84	4,169.72	186.01	15.84	2,946.43	1,223.30
02.01.09.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	577.22	15.84	9,143.16	407.89	15.84	6,460.96	2,682.21
02.01.09.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	155.66	15.84	2,465.65	109.99	15.84	1,742.25	723.41
02.01.10	MARKAHUASI							
02.01.10.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	308.94	15.84	4,893.61	218.31	15.84	3,458.09	1,435.52
02.01.10.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,311.91	15.84	20,780.65	927.07	15.84	14,684.77	6,095.88
02.01.10.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	358.99	15.84	5,686.40	253.68	15.84	4,018.28	1,668.12
02.01.11	MOLINOPATA							
02.01.11.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	438.31	15.84	6,942.83	310.09	15.84	4,911.75	2,031.08
02.01.11.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	2,192.87	15.84	34,735.06	1,549.61	15.84	24,545.75	10,189.31
02.01.11.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,298.03	15.84	20,560.80	917.26	15.84	14,529.35	6,031.45
02.01.12	MOYOCORRAL							
02.01.12.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	367.34	15.84	5,818.67	259.59	15.84	4,111.83	1,706.83
02.01.12.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,767.73	15.84	28,000.84	1,249.19	15.84	19,787.10	8,213.74
02.01.12.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	679.23	15.84	10,759.00	479.98	15.84	7,602.92	3,156.08
02.01.13	PACHACHACA ALTA							
02.01.13.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	938.42	15.84	14,864.57	663.14	15.84	10,504.14	4,360.43
02.01.13.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	2,463.90	15.84	39,028.18	1,741.13	15.84	27,579.46	11,448.72
02.01.13.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	728.73	15.84	11,543.08	514.96	15.84	8,157.00	3,386.09
02.01.14	PACHACHACA BAJA							
02.01.14.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	172.46	15.84	2,731.77	121.88	15.84	1,930.52	801.25
02.01.14.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,775.46	15.84	28,123.29	1,254.64	15.84	19,873.56	8,249.72
02.01.14.02.07.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	515.99	15.84	8,173.28	364.63	15.84	5,775.71	2,397.58
02.01.15	QUITASOL							
02.01.15.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	501.04	15.84	7,936.47	354.07	15.84	5,608.39	2,328.08
02.01.15.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	950.11	15.84	15,049.74	671.40	15.84	10,634.98	4,414.76
02.01.15.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	721.67	15.84	11,431.25	509.97	15.84	8,077.97	3,353.29
02.01.16	SAN GABRIEL							
02.01.16.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	332.90	15.84	5,273.14	235.25	15.84	3,726.38	1,546.75
02.01.16.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	2,690.23	15.84	42,613.24	1,901.08	15.84	30,113.04	12,500.20
02.01.16.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	799.00	15.84	12,656.16	564.62	15.84	8,943.56	3,712.60
02.01.17	SAN JOSE HUANACAURE							
02.01.17.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	290.23	15.84	4,597.24	205.10	15.84	3,248.70	1,348.54

Ítem	Comunidad/Descripción	Presupuesto elaborado con el metrado replanteado calculado en el expediente adicional - deductivo vinculante n.º 2			Presupuesto elaborado con el metrado recalculado			Incremento S/
		Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/ (a)	Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/ (b)	(a)-(b)
02.01.17.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	387.81	15.84	6,142.91	274.05	15.84	4,341.01	1,801.90
02.01.17.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	212.63	15.84	3,368.06	150.25	15.84	2,379.98	988.08
02.01.18	TRUJIPATA							
02.01.18.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	648.72	15.84	10,275.72	458.42	15.84	7,261.38	3,014.35
02.01.18.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,802.97	15.84	28,559.04	1,274.08	15.84	20,181.46	8,377.58
02.01.18.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	717.98	15.84	11,372.80	507.36	15.84	8,036.55	3,336.25
02.01.19	LLAÑUNCANCHA							
02.01.19.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	613.83	15.84	9,723.07	433.77	15.84	6,870.97	2,852.09
02.01.19.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	2,175.47	15.84	34,459.44	1,537.31	15.84	24,351.04	10,108.40
02.01.19.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	656.48	15.84	10,398.64	463.91	15.84	7,348.32	3,050.32
02.01.20	AYMAS ALTO							
02.01.20.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,007.27	15.84	15,955.16	711.80	15.84	11,274.86	4,680.29
02.01.20.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	1,437.64	15.84	22,772.22	1,015.91	15.84	16,092.07	6,680.15
02.01.21	LIMAPATA							
02.01.21.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	46.09	15.84	730.07	32.57	15.84	515.96	214.10
02.01.21.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	680.49	15.84	10,778.96	480.88	15.84	7,617.12	3,161.85
02.01.21.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	266.20	15.84	4,216.61	188.11	15.84	2,979.60	1,237.01
02.01.22	UMACCATA							
02.01.22.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	32.31	15.84	511.79	22.83	15.84	361.68	150.11
02.01.22.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	410.16	15.84	6,496.93	289.85	15.84	4,591.16	1,905.77
02.01.22.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	121.34	15.84	1,922.03	85.75	15.84	1,358.29	563.73
02.01.23	ATUMPATA BAJA							
02.01.23.01.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	20.41	15.84	323.29	14.42	15.84	228.36	94.93
02.01.23.02.03.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	615.66	15.84	9,752.05	435.06	15.84	6,891.27	2,860.78
02.01.23.02.06.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 50m - Redes de Agua	223.20	15.84	3,535.49	157.73	15.84	2,498.45	1,037.04
PERJUICIO ECONOMICO TOTAL EN COSTO DIRECTO								262,997.75
(*) El metrado replanteado de la partida 02.01.08.01.03.03 en la comunidad de Huayllabamba, según planilla de sustento de metrados (folio 000945 del Expediente Técnico del Adicional n.º 02) es de 674.86 m ³ ; sin embargo, en el presupuesto adicional se consideró el metrado replanteado de 297.41 m ³ . Al no corresponder este metrado replanteado, el incremento calculado por la comisión resulta negativo (S/ - 2843.12), por lo cual para este caso se está considerando S/ 00,00 (sin incremento)								

Fuente: Expediente Técnico Contractual (Apéndice n.º 15) y cuadros resumen del "Presupuesto Adicional" (folios del 000337 al 000375) del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02 (Apéndice n.º 83)
Elaborado por: Comisión Auditora



Del cuadro precedente, se muestra el incremento del presupuesto en S/ 262 997,75 (Costo Directo), debido al incremento de la altura del volumen de zanja a eliminar (de 31cm a 40cm) y del cambio de las dimensiones para establecer la sección de la tubería (cuyo cálculo se detalla en el anexo n.º 3) (Apéndice n.º 87), sobrestimándose el volumen de eliminación de material excedente sin sustento técnico; toda vez que, no se acredita dicho sustento en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02. Al respecto, al tratarse de una obra a suma alzada, además de haberse obtenido metrados replanteados³⁶, mínimamente correspondía mantener las consideraciones establecidas en el Expediente Técnico Contractual para calcular los metrados de eliminación de material excedente, lo cual no fue

³⁶ No obstante haberse efectuado un replanteo para establecer los alcances del adicional y deductivo vinculante n.º 02, en este adicional solo se consideró la partida contractual de "Relleno de Zanjas Apisonado con Material Propio en capas de 0.20 m, en terreno normal/semi roca -Hasta 1m", es decir, no se consideró una partida nueva de relleno de zanjas con material de préstamo, lo que significa que, todo el material excavado de las zanjas retornaría a la misma como relleno con material propio (tal como lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual), por tanto, de ser así, solo existiría un volumen sobrante de la excavación a eliminar mínimo, correspondiente al volumen o sección que ocupa la tubería instalada en la zanja.

considerado al formular el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, lo antes mencionado incrementó el presupuesto del señalado expediente, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 355 941,17, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Monto por incremento de mayores volúmenes de eliminación de material excedente

Descripción	Monto en S/
Perjuicio económico en costo directo	262 997,75
Gastos generales 7.6949194%	20 237,46
Utilidades 7%	18 409,84
Sub total perjuicio económico	301 645,06
IGV 18%	54 296,11
Total, perjuicio económico	355 941,17

Fuente: Expediente Técnico Contractual, y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos ocurrieron debido a la inobservancia del Inspector y los funcionarios responsables de la revisión y aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, generando perjuicio económico a la Entidad.

La valorización de los metrados de las partidas de eliminación de material excedente (metrados replanteados considerados en el expediente adicional y deductivo vinculante n.° 02), se efectuaron en su totalidad al 100%, las mismas que se pueden evidenciar en los metrados acumulados de la valorización de obra n.° 24 del contrato principal (planilla de valorización, folios n.° 000043 al 000063) (**Apéndice n.° 85**) y en los metrados acumulados de la valorización de obra n.° 13 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 (**Apéndice n.° 85**) (planilla de valorización, folios n.° 000342 al 000356) y pagados mediante comprobantes de pago y transferencias electrónicas detalladas en el **anexo n.° 02 (Apéndice n.° 86)**.

2.3 Ejecución de cajas de registro de lodos, de material distinto y con tapa de dimensiones menores a lo establecido en el Expediente Técnico Contractual, que fue tramitada y aprobada en el adicional y deductivo vinculante n.° 02 sin contar con una partida nueva ni con la correspondiente pactación de precios, generó que la Entidad pague un monto que no corresponde de S/ 209 609,86.

De la revisión al Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.° 15**), se verificó que en las unidades básicas de saneamiento (UBS), el componente caja de registro de lodos ítem 03.01.02.04 "Suministro e instalación de caja de lodos", ha previsto la partida 03.01.02.04.01 "Caja de registro domiciliaria 30x60 cm tapa de concreto"; cuya ejecución está considerado con cajas de concreto y tapa de fierro fundido, tal como establece en sus especificaciones técnicas: "(...) el marco y tapa para la caja de desagüe será de fierro fundido núcleo gris de las siguientes dimensiones 300 x 600mm(...)"; lo cual se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.° 4

Especificaciones Técnicas para el suministro e instalación de caja de registro de lodos

03.01.02.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE LODOS

03.01.02.04.01 CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIA 30 X60 CM TAPA DE CONCRETO

(Caja de registro, constituida por un solado de concreto simple $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ de 0,10 m de espesor. Las paredes pueden ser de albañilería la misma que será enlucida interiormente con mortero 1:3. Podrán ser también de concreto simple $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ de 0,10 m de espesor, sus dimensiones deben de adecuarse a lo especificado en el Reglamento Nacional de Construcciones, el mismo que se indica a continuación:

DIMENSIONES INTERIORES	DIAMETRO MAXIMO	PROFUNDIDAD MAXIMA
0,25 x 0,50 m (10" x 20")	100 mm	0,60 m
0,30 x 0,60 m (12" x 24")	100 mm	0,80 m
0,45 x 0,60 m (18" x 24")	150 mm	1,00 m
0,60 x 0,60 m (24" x 24")	200 mm	1,20 m

Cuando se trate de cajas prefabricadas, las dimensiones serán de acuerdo a lo indicado anteriormente, el espesor de los elementos será de cinco centímetros y el concreto a usar será de $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$.

El marco y tapa para la caja de desagüe será de fierro fundido núcleo gris de las siguientes dimensiones 300 x 600 mm

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Contractual (folio 000344) aprobado con Resolución Gerencial n.° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 15).

Al respecto, cabe precisar que, la partida de 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO", según su descripción, da a entender la ejecución de una Caja de Registro de 0.30x0.60 m (ancho y largo) con una Tapa de Concreto, siendo concordante con su Análisis de Precios Unitarios (APU) del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico Contractual (folio 00040) (Apéndice n.° 15), donde se consideró insumos/materiales para la fabricación de material de concreto (tales como arena, cemento y ladrillo de concreto), no habiéndose diferenciado los materiales que corresponden a la fabricación de la caja y tapa, respectivamente. Mientras que, en las especificaciones técnicas de la referida partida (folio 000344) también se consideró la Caja de Registro de Lodos de Concreto con las mismas dimensiones de 0.30 x 0.60 m pero se precisó la instalación de tapa de fierro de 0.30 x 0.60 m, sin embargo, en el APU tampoco se ha considerado y/o precisado materiales de fierro para la fabricación de una tapa metálica o el suministro de la misma. En cambio, según el detalle de "Planta" establecidos en el Plano UBS-01 "UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (UBS) CON ARRASTRE HIDRÁULICO"³⁷ del Expediente Técnico Contractual, la Caja de Registro de Lodos será de concreto de dimensiones 0.60 x 0.60 m sin precisar que contenga tapa ni sobre su tratamiento interior.

Mientras que en la sección "UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (UBS)", numeral 3 "SISTEMA DE AGUA POTABLE", título "DESCRIPCION DEL PROYECTO" de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico Contractual (folio 000489) (Apéndice n.° 15), entre otros, se señaló lo siguiente: "Caja de registro de lodos: estas cajas de registro serán de concreto de 0.30 x 0.60m las cuales protegerán a las válvulas de extracción de lodos. El fondo de la caja no deberá tener ningún tipo de aislación"

De lo antes expuesto, si bien en cuanto a la información de las cajas de registro de lodos existía incoherencias en el Expediente Técnico Contractual entre sus componentes (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y APU-presupuesto), se advierte que estas al interpretarse de manera conjunta se complementan³⁸, en razón a ello, se advierte que el diseño

³⁷ Este plano corresponde a la comunidad o caserío de LLañuchanca. Al respecto, es de precisar que, el referido plano o detalle de las UBS viene a ser el mismo para todas las 23 comunidades del proyecto.

³⁸ OPINIÓN N° 014-2015/DTN de 31 de octubre de 2014.

o alcance de la Caja de Registro de Lodos, por razones de funcionalidad, operación y mantenimiento en cuanto al tipo de material y dimensiones interiores de la Caja de Lodos de concreto, así como, las dimensiones de la tapa de fierro de 0.30 x 0.60, resultarían ser razonables y viables técnicamente para alcanzar el objeto del contrato y cuya ejecución pudo haberse definido según el orden de prelación³⁹, conforme establece el RLCE⁴⁰.

No obstante, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad se advierte que, se tramitó el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante n.° 02 considerando el planteamiento del cambio de las cajas de lodos de concreto por material termoplástico, conforme se señala a continuación:

- En la sección "UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (UBS)", literal C.-DESCRIPCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 02, del numeral 2.1. "MEMORIA DESCRIPTIVA", entre otros, se precisó lo siguiente:

"2.1.4 Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Así, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.2 de la presente opinión, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Sin embargo, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico –dado que uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería–, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)". (El resaltado es agregado).

Asimismo, es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente.

En consecuencia, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra.

³⁹ OPINIÓN N° 080-2015/DTN de 16 de abril de 2015.

"2.4 Finalmente, ¿Debemos entender que sólo es aplicable el criterio de la Opinión N° 014-2015/DTN, a Obras bajo el sistema de contratación a suma alzada, considerando el orden de prelación establecido en el Numeral 1 del Artículo 40° del Reglamento (...)?" (sic).

Sobre el particular, es importante señalar que como respuesta a la consulta 2.2 de la Opinión N° 014-2015/DTN se establece que "(...) si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecute la obra."

Como se aprecia, el criterio establecido en la Opinión N° 014-2015/DTN (de que solo la omisión total de información en el expediente técnico podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra) se aplica independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra, es decir, sea que se ejecute bajo el sistema a suma alzada o bajo el sistema de precios unitarios.

Finalmente, cabe precisar que el orden de prelación establecido en el numeral 1) del artículo 40 del Reglamento es aplicable ante incoherencias en la información presentada en los diversos documentos que forman parte del expediente técnico y se emplea, básicamente, para definir qué documento debe emplearse para ofertar o para ejecutar la obra, según corresponda."

⁴⁰ Artículo 40° "Sistemas de Contratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

*"1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas (...) en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. (...).
Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra. (...)"*

"- Caja de Lodos: Se está planteando las cajas de registro de material termoplástico de 610x370x685mm. las cuales protegerán a las válvulas de extracción de lodos. El fondo de la caja no deberá tener ningún tipo de aislación; esto es teniendo en cuenta que [en] el expediente contractual no existe ningún plano de detalle de la misma, asimismo, hay incongruencia con las especificaciones técnicas, las cuales hacen referencia a la caja de registro de alcantarillado al igual que el presupuesto y costos unitarios, lo cual técnicamente es imposible de instalar ya que no cumpliría la función para la cual ha sido diseñado; cabe indicar asimismo que teniendo en cuenta que estas cajas son mucho mas livianas que hacerlas de concreto o ladrillo, abaratan considerablemente el transporte a cada domicilio, reduciendo de esta manera el gasto en flete y por lo tanto mayores adicionales por este rubro." (El resaltado y subrayado es añadido)

- En el numeral 22.2 "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PROCEDENCIA", del numeral 2.2. "SUSTENTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA", entre otros, en cuanto a las cajas de registro de lodos, se precisó lo siguiente:

"El cambio de las cajas de lodos de ladrillo artesanal, por una caja de lodos de material prefabricado termoplástico, cuyo periodo de vida útil es mayor a 50 años"

Al respecto, según el expediente del adicional y deductivo vinculante, la justificación del cambio del tipo de caja de lodos se circunscribe a la presunta imposibilidad de la instalación de la caja de concreto, y que, las de material termoplástico tendrían un periodo de vida útil mayor a 50 años; sin sustentar de manera objetiva dicha imposibilidad y que no se garantizaba la vida útil de las cajas de concreto, prevista en el expediente contractual.

De otro lado, de la revisión al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 83), se advierte que se contempla información de planos⁴¹, especificaciones técnicas y metrados que hacen referencia a las cajas registro de lodos de material termoplástico, que según metrados (folio 000870 del expediente en mención) sería la partida 03.01.02.04.01 "CAJA DE LODOS 37X61 CM TERMOPLÁSTICA"; no obstante, en el presupuesto se mantuvo la descripción y precio de la partida contractual 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO", así mismo, pese a tratarse de una partida nueva con material termoplástico no cuenta con el "Acta de Pactación de Precios Unitarios" donde se determine un nuevo precio o precio pactado obtenido según el Análisis de Precios Unitarios a consecuencia de dicho cambio, el mismo que será totalmente distinto al precio contractual, inobservando el artículo 207° del RLCE⁴²; asimismo, pese a que se señaló que las cajas termoplásticas "son mucho más livianas que hacerlas de concreto o ladrillo, y abaratan considerablemente el transporte a cada domicilio, reduciendo de esta manera el gasto en flete", tampoco se consideró el correspondiente deductivo vinculante, conforme se muestra en el metrado replanteado o "Expediente Modificado" del Adicional y deductivo vinculante n.° 02 (folios 000094 y 000095) (Apéndice n.° 83) donde no se consideró el flete para el transporte de cajas termoplásticas sino de materiales, entre otros: arena, cemento y ladrillo, favoreciendo al Contratista; es más, en la planilla de valorización de las últimas valorizaciones n.° 24 del contrato principal (folio 000068) (Apéndice n.° 85) y valorización de obra n.° 13 del Adicional n.° 02 (folio 000360) (Apéndice n.° 85) se muestran las valorizaciones acumuladas del flete al 100% , es decir, se valorizó la totalidad del

⁴¹ Plano detalle UBS-1 "UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO (UBS) CON ARRASTRE HIDRÁULICO", folio 001608, del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 83)

⁴² Artículo 207°. - Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados. (...). El subrayado y resaltado es añadido
(...)"

presupuesto del flete previstos tanto el contrato como en el adicional n.° 02 para el transporte de los materiales (arena, cemento y ladrillo) para la construcción de cajas de registro de lodos de concreto..

Así también, cabe precisar que, en la sección "UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (UBS)", numeral 3 "Descripción del Proyecto" de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.° 15**), se señala que: "Los planteamientos técnicos considerados por el consultor fueron desarrollados considerando la RM N° 184-2012-VIVIENDA "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para centros poblados de ámbito rural"; resolución ministerial de 28 de agosto de 2012 que aprueba la referida guía en calidad de normativa de diseño, la misma que posteriormente fue derogada o superada por la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016.

En ese sentido, se advierte que a la fecha 12 de mayo de 2017 cuando se aprobó el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MPA-A (**Apéndice n.° 81**), donde se pretendió justificar el cambio de cajas de registro de concreto por material termoplástico con tapa de dimensiones de 0.23 x 0.30 m (menores a la establecida en el Expediente Técnico Contractual de 0.30 x 0.60 m, según especificaciones técnicas), la precitada normativa vigente a esa fecha, no regulaba el uso ni las dimensiones de cajas de registro de lodos de material termoplásticas en UBS; situación que advierte que dicho cambio no se sustentaría en cumplimiento de alguna norma técnica emitida por el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento u otro ente normativo, para su implementación en proyectos de saneamiento en el ámbito rural, lo que en particular no garantizaría el objetivo de las cajas de registro de lodos en cuanto a su mantenimiento y limpieza.

Cabe precisar que, según la cronología de los hechos, se advierte que, se ejecutaron y valorizaron las cajas de registro de lodos de material termoplástico, distinto a lo previsto en el Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.° 15**), desde la valorización de obra n.° 09, correspondiente al mes de diciembre de 2016 a la valorización de obra n.° 11, correspondiente al mes de febrero de 2017, sin contar con ningún sustento técnico por dicho cambio, por cuanto, posteriormente, se pretendió justificar el cambio de especificación técnica de la caja de registro de lodos, con el adicional y deductivo vinculante n.° 02, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MPA-A de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**), sin embargo, al no contar con la correspondiente partida nueva y la pactación de precios, en estricto, no se cuenta con el sustento técnico para la valorización correspondiente.

Por otra parte, de la verificación de campo programada a obra, desarrollado del 7 al 18 de marzo de 2022, en la etapa de recopilación de información, conforme consta en las actas de verificación de campo (**Apéndice n.° 88**) cuyo contenido se encuentra resumido en el anexo n.° 05 (**Apéndice n.° 89**), se advirtió lo siguiente:

Realizada la verificación de campo, se evidenció que las cajas de concreto y tapa de fierro fundido establecidas en el Expediente Técnico Contractual fueron sustituidas por cajas termoplásticas con dimensiones de 0.37m x 0.61m, con tapa termoplástica de 0.23m x 0.30m, advirtiéndose dimensiones menores a los propuestos respecto a la tapa, dificultando las acciones de operación y mantenimiento las cuales estarían a cargo de los mismos usuarios organizados en la Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS). Situación que corrobora que no se garantiza la función u objeto de las cajas de registro de lodos en cuanto a su operación y mantenimiento.

Del mismo modo, de la revisión de las valorizaciones del Expediente Técnico Contractual y adicionales de obra, se verificó que valorizaron las cajas de registro de lodos de material termoplástico como si éstas hubieran sido ejecutadas como cajas de concreto y tapa de fierro fundido, conforme lo establecía el Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 15**).

Al respecto, se evidencia que desde la valorización de obra n.º 09 del contrato principal, hasta la valorización de obra n.º 24 del contrato principal fueron valorizadas las cajas de registro termoplástico en la partida contractual 03.01.02.04.01 "Caja de Registro Domiciliario 30x60 cm Tapa de Concreto", como si estas hubieran sido ejecutadas como cajas de concreto y tapa de fierro fundido, con los mismos precios establecidos en el Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 15**), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22
Pagos realizados desde las valorizaciones n.ºs 09 al 24 por el suministro e instalación de caja de registro de lodos termoplásticas.

N.º Valorización	Mes	Metrados	Precio Unitario	Costo Directo	G.G (7.6949194%)	Utilidad (7%)	Sub Total	IGV(18%)	Total
9	Dic-2016	1 091,00	95,25	103 917,75	7 996,39	7 274,24	119 188,38	21 453,91	140 642,29
10	Ene-2017	141,00	95,25	13 430,25	1 033,45	940,12	15 403,82	2 772,69	18 176,50
11	Feb-2017	100,00	95,25	9 525,00	732,94	666,75	10 924,69	1 966,44	12 891,14
12	May-2017	(527,00)	95,25	(50 196,75)	(3 862,60)	(3 513,77)	(57 573,12)	(10 363,16)	(67 936,28)
13	Jun-2017	103,00	95,25	9 810,75	754,93	686,75	11 252,43	2 025,44	13 277,87
14	Jul-2017	311,00	95,25	29 622,75	2 279,45	2 073,59	33 975,79	6 115,64	40 091,43
15	Ago-2017	55,00	95,25	5 238,75	403,12	366,71	6 008,58	1 081,54	7 090,13
16	Set-2017	167,00	95,25	15 906,75	1 224,01	1 113,47	18 244,23	3 283,96	21 528,20
17	Oct-2017	77,00	95,25	7 334,25	564,36	513,40	8 412,01	1 514,16	9 926,17
18	Nov-2017	21,00	95,25	2 000,25	153,92	140,02	2 294,19	412,95	2 707,14
19	Dic-2017	7,00	95,25	666,75	51,31	46,67	764,73	137,65	902,38
20	Ene-2018	29,00	95,25	2 762,25	212,55	193,36	3 168,16	570,27	3 738,43
21	Feb-2018	14,00	95,25	1 333,5	102,61	93,35	1 529,46	275,30	1 804,76
22	Mar-2018	10,00	95,25	952,5	73,29	66,68	1 092,47	196,64	1 289,11
23	Abr-2018	15,00	95,25	1 428,75	109,94	100,01	1 638,7	294,97	1 933,67
24	May-2018	12,00	95,25	1 143,00	87,95	80,01	1 310,96	235,97	1 546,94
total		1 626,00		154 876,50	11 917,62	10 841,36	177 635,49	31 974,38	209 609,86

Fuente: Comprobantes de pago y valorización de obra n.º 09 al n.º 24 del contrato principal.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que se valorizaron 1 626 cajas de registro de lodos termoplásticas; asimismo, señalar que, 527 unidades fueron observadas y deducidas en la valorización de obra n.º 12 del contrato principal, hecho que se demuestra que venían proyectando metrados no ejecutados desde la valorización de obra n.º 09 del contrato principal, favoreciendo al Contratista, así también, se muestra que la partida fue cobrada como si se hubiera ejecutado como cajas de concreto y tapa de fierro fundido propuesto en el Expediente Técnico Contractual, a pesar que se instalaron cajas termoplásticas con características y dimensiones menores, diferentes a lo propuesto en el Expediente Técnico Contractual, sin contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento del cambio de especificación técnica), conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, generando un pago que no correspondía de S/ 209 609,86, los cuales fueron pagados como parte de las valorizaciones n.ºs 09 al 24, mediante comprobantes de pago y Constancias de pago mediante transferencias electrónicas detallados en el anexo n.º 02 (**Apéndice n.º 86**).



De esta manera, el Contratista ejecutor de la obra, presento el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 modificando las incidencias del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de la tubería, con fines de determinar el metrado de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico; así como, el cambio de las especificaciones técnicas de la caja de registro de lodos sin sustento técnico, puesto que no se cuenta con la nueva partida y el respectivo acta de pactación de precios o análisis de precios unitarios; por otro lado, presentó y valorizó el total de los metrados en la valorización de obra n.° 24 (**Apéndice n.° 85**) del contrato principal donde valorizaron las cajas de registro de lodos de material termoplástico como si estas hubieran sido ejecutadas como cajas de concreto y tapa de fierro fundido establecidas en el Expediente Técnico Contractual; transgrediendo el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."*, así también, vulneró el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...)"* (El resaltado es añadido).

Asimismo, el Supervisor de obra, aprobó, consintió y otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.° 9 y 10, así como la valorización de obra n.° 11 ejecutada en su periodo de contrato, por lo que, en cumplimiento de sus funciones, podía advertir la ejecución e instalación de 805 cajas de registro de lodos de material termoplástico con características y dimensiones menores, diferentes a lo propuesto en el Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.° 15**), sin sustento técnico, al no contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento del cambio de especificación técnica), generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 103 773,64, correspondiente a la valorización de las 805 cajas de registro de lodos de material termoplástico; transgrediendo la cláusula segunda de su contrato n.° 18-2016-MPA-GM, de 22 de febrero del 2016 (**Apéndice n.° 21**), que establece: *"cláusula segunda: (...) Durante la etapa de ejecución, la supervisión se responsabilizará del control técnico, administrativo y económico de la obra, exigirá bajo responsabilidad el cumplimiento de las normas legales y técnicas vigentes en la ejecución de obras públicas, así mismo exigirá el cumplimiento de las especificaciones técnicas: la calidad de materiales y procesos constructivos."*

Igualmente, lo establecido en las bases integradas del proceso de selección de concurso público n.° 01-2015-MPA-1 (**Apéndice n.° 24**), para la contratación de servicios de consultoría de obra en los punto 2, 3, 4 y obligaciones del Supervisor que señala: *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable en el PIP"; "velar el cumplimiento del contrato del contratista de obra"; "controlar la ejecución de la obra" y "realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentarias vigente"*.

El inspector de obra, Roland Jolmer Fernández Jiménez, consintió, tramitó y otorgó conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 inobservando la modificación a las incidencias del tipo de material a excavar y la altura para determinar el metrado de eliminación de material excedente sin justificación o sustento técnico, así como, el cambio de las especificaciones técnicas de la caja de registro de lodos, sin contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento



del cambio de especificación técnica); así también, aprobó, consintió y otorgó conformidad de servicio en los informes de valorización mensual desde las valorizaciones de obra n.ºs 13 al 24 del contrato principal, a la ejecución de 821 cajas de registro de lodos de material termoplástico con características y dimensiones menores, diferentes a lo propuesto en el Expediente Técnico Contractual, pese a no contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios), transgrediendo lo establecido en la cláusula quinta de su Contrato de Locación de Servicios n.º 140-2018-GM-MPA de febrero 2018⁴³(Apéndice n.º 21) que establece:

**“QUINTO: GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS DE INSPECTOR
METAS DEL SERVICIO**

(...)

- *Supervisar la correcta ejecución de las obras que comprende el expediente técnico, materia del presente, hasta la recepción final de obra.”*

ACTIVIDADES DURANTE LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PREVIAS AL REINICIO DE OBRA

- *El inspector deberá revisar el expediente técnico correspondiente, contrastar su contenido con las condiciones reales del terreno. Propondrá de ser necesario alternativas de solución para corregir o modificar cualquier incompatibilidad respecto a las condiciones existentes. (...).”*

Del mismo modo, transgredió los artículos 193°, 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, que establecen: “La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato”; “En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...)” y “En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, (...)”.

Asimismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones (DS n.º 011-2006-VIVIENDA), Título II Habilitaciones Urbanas - II.3. Obras de Saneamiento - OS.050 Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano - 6. Sistema Condominal de Agua Potable - 6.2 Datos Básicos de Diseño - 6.2.2. Suelos, que establece: “(...) “Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor”.

La gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Patricia Sierra Gómez; tramitó y consintió el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02 inobservando la modificación a las incidencias del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de tubería, con fines de determinar el metrado de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico, así como, el cambio de las especificaciones técnicas de la caja de registro de lodos, sin contar con la nueva partida y el

⁴³ Es de precisar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 140-2017-MPA de 27 de abril de 2017 (Apéndice n.º 21), la Entidad designó a Roland Jolmer Fernández Jiménez, como Inspector de la Obra, quien venía ejerciendo sus funciones desde el 27 de abril de 2017.

acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento del cambio de especificación técnica).

Acción con lo cual, transgredió lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (DS n.° 011-2006-VIVIENDA), Título II Habilitaciones Urbanas - II.3. Obras de Saneamiento - OS.050 Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano - 6. Sistema Condominal de Agua Potable - 6.2 Datos Básicos de Diseño - 6.2.2. Suelos: "(...) *Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor*".

Así también, transgredió el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "(...) *En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. (...)*"

También, sus funciones establecidas en el literal b) de la sección 114 del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 128), del gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que establece: "*planificar, organizar y **ejecutar las actividades relacionadas con el control técnico** de las edificaciones y su relación con el entorno urbano: ornato, seguridad, medio ambiente y bienestar social.*" (El resaltado y subrayado es añadido)

Así también, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "*a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.** (...)*", siendo entre otros, el deber de "*Responsabilidad*" donde "***todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública*", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es añadido).

El subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Francisco Cruz Peña; tramitó, consintió y otorgó conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 inobservando la modificación a las incidencias del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de tubería con fines de determinar el metrado de excavación y de eliminación de material excedente, sin justificación o sustento técnico, así como, el cambio de las especificaciones técnicas de la caja de registro de lodos, sin contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento del cambio de especificación técnica).

Acción con lo cual, transgredió lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (DS n.° 011-2006-VIVIENDA), Título II Habilitaciones Urbanas - II.3. Obras de Saneamiento - OS.050 Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano - 6. Sistema Condominal de Agua Potable - 6.2 Datos Básicos de Diseño - 6.2.2. Suelos: "(...) *Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor*".

Así también, transgredió el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "(...) *En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.* (...)"

Así como, incumplió los literales f), g), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: "Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.", "Evaluar los Expedientes Técnicos de los estudios, proyectos y obras a ejecutarse", "Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad" y "Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad." (El resaltado y subrayado es agregado).

Del mismo modo, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es añadido).

El subgerente de Estudios y Proyectos, Alí Mendoza Palomino; tramitó, consintió y otorgó conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 inobservando la modificación a las incidencias del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de la tubería, con fines de determinar el metrado de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico, así como, el cambio de las especificaciones técnicas de la caja de registro de lodos, sin contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento del cambio de especificación técnica).

Acción con lo cual, transgredió lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (DS n.° 011-2006-VIVIENDA), Título II Habilitaciones Urbanas - II.3. Obras de Saneamiento - OS.050 Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano - 6. Sistema Condominal de Agua Potable - 6.2 Datos Básicos de Diseño - 6.2.2. Suelos: "(...) *Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor.*"

Así también, transgredió el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "(...) *En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.* (...)"

También transgredió el literal a), del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre del 2010 (**Apéndice n.º 128**), de las funciones del subgerente de Estudios, que establece: *"Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública."*

Del mismo modo, contravino el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: *"a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)**", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde **todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es añadido).*

Asimismo, Benigno Huamani López, quien en el informe n.º 015-2017-BHL/S.G.E. y P.-M.P. Abancay de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 81**) consigna el cargo de *"formulador de proyectos de la sub gerencia de estudios MPA"*, al emitir opinión técnica sobre los planos de replanteo de obra y al presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.º 02, recomendando opinión favorable a los planos de replanteo y al presupuesto del adicional y deductivo n.º 02, permitió la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 02 inobservando la modificación a las incidencias del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de la tubería, con fines de determinar el metrado de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico, así como, el cambio de las especificaciones técnicas de la caja de registro de lodos, sin contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento del cambio de especificación técnica).

Acción con lo cual, transgredió lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (DS n.º 011-2006-VIVIENDA), Título II Habilitaciones Urbanas - II.3. Obras de Saneamiento - OS.050 Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano - 6. Sistema Condominal de Agua Potable - 6.2 Datos Básicos de Diseño - 6.2.2. Suelos: *"(...) "Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor".*

Así también, transgredió el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: *"(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)"*

Así también, contravino el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: *"a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)**", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde **todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es añadido).*

De igual manera, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Hermógenes Tupa Quispe, permitió, consintió y otorgó conformidad de servicio a la valorización de obra n.ºs 9 y 10, mediante informes n.ºs 019-2017-SGSLO/GM_MPA de 30 de enero de 2017 y 065-2017-SGSLO/GM-MPA de 10 de marzo de 2017⁴⁴ (**Apéndice n.º 80**), además que, la valorización de obra n.º 11 correspondiente al mes de febrero de 2017, se ejecutó en el periodo en la que él ejerció el cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por tanto, en cumplimiento de sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad, tenía la obligación de realizar la supervisión periódica de la ejecución de la obra, por tanto, pudo advertir esta deficiencia; es así que, permitió, consintió y tramitó, la ejecución de 805⁴⁵ unidades de cajas de registro de material termoplástico con características y dimensiones menores, diferentes a lo propuesto en el Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 15**) sin contar con sustento técnico; asimismo, dichas valorizaciones contenían metrados proyectados por 527 und de cajas de registro de lodos termoplásticas, los cuales fueron deducidos en la valorización de obra n.º 12 del contrato principal.

Acción con la cual transgredió el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, que establece: *“En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial”*.

Así como, trasgredió los literales f), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 128**), del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establecen: *“Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.”, “Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad” y “Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad.”*

Asimismo, Jorge Luis Velásquez Valverde, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; permitió, consintió y otorgó conformidad de servicio en los informes de valorización mensual desde la valorización de obra n.º 13 al n.º 24, mediante informes n.ºs 201-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 14 de julio de 2017; 255-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 23 de agosto de 2017⁴⁶; 289-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 19 de setiembre de 2017⁴⁷; 345-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 19 de octubre de 2017⁴⁸; 478-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA recibido el 19 de diciembre de 2017⁴⁹; 490-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 27 de diciembre de 2017⁵⁰; 013-2018-SGSLO/GM-MPA. de 19 de enero de 2018; 055-2018-SGSLO/GM-MPA.

⁴⁴ Asimismo, con informe n.º 067-2017-SGSLO/GM-MPA de 14 de marzo de 2017, otorga conformidad al servicio de supervisión (valorización n.º 10) (**Apéndice n.º 90**).

⁴⁵ Se valorizaron 1 332 cajas de registro de lodos termoplástico en las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10 y 11, sin embargo, fueron deducidas 527 cajas en la valorización de obra n.º 12, cuya diferencia sería 805 cajas de registro.

⁴⁶ Informe correspondiente a la valorización de obra n.º 14-Julio 2017. Valorización que fue aprobada por el Inspector de obra mediante Informe de valorización n.º 14-2017/IC:RJJFJ-IO recibido el 9 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 91**). Es de precisar que, en el precitado informe del inspector de obra se hace referencia a la carta n.º 124-2017/CI-RL de 8 de agosto de 2017, con el cual el contratista presentó al inspector de obra la valorización de obra n.º 14.

⁴⁷ Informe correspondiente a la valorización de obra n.º 15-Agosto 2017. Valorización que fue presentada por el contratista al Inspector de obra mediante carta n.º 127-2017-CSI/RL de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 91**), y otorgada su conformidad por parte del inspector de obra mediante informe de valorización n.º 15-2017/IC:RJJFJ-IO recibido el 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 91**).

⁴⁸ Informe correspondiente a la valorización de obra n.º 16-Setiembre 2017. Valorización que fue presentada por el contratista al Inspector de obra mediante carta n.º 130-2017-CSI/RL de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 91**), y otorgada su conformidad por parte del inspector de obra mediante informe de valorización n.º 16-2017/IC:RJJFJ-IO de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 91**).

⁴⁹ Informe correspondiente a la valorización de obra n.º 17-Octubre 2017. Valorización que fue aprobada por el Inspector de obra mediante Informe de valorización n.º 17-2017/IC:RJJFJ-IO recibido el 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 91**). Es de precisar que, en el precitado informe del inspector de obra se hace referencia a la carta n.º 007-2017/CSI/GO de 13 de noviembre de 2017, con el cual el contratista presentó al inspector de obra la valorización de obra n.º 17.

⁵⁰ Informe correspondiente a la valorización de obra n.º 18-Noviembre 2017. Valorización que fue presentada por el contratista al Inspector

recibido el 15 de febrero de 2018⁵¹; 102-2018-SGSLO/GM-MPA. de 14 de marzo de 2018⁵²; 150-2018-SGSLO/GM-MPA. de 10 de abril de 2018⁵³; 211-2018-SGSLO/GM-MPA. de 15 de mayo de 2018⁵⁴ y 355-2018-SGSLO/GM-MPA. de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 91**), respectivamente, por la ejecución de 821 und. de cajas de registro de lodos de material termoplástico con características y dimensiones menores, diferentes a lo propuesto en el Expediente Técnico Contractual, sin contar con la nueva partida y el acta de pactación de precios (o análisis de precios unitarios por el planteamiento del cambio de especificación técnica).

Acción con la cual transgredió los artículos 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que establecen: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los métrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial" y "(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)"*.

Así como, incumplió los literales f), g), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: **"Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras."**, **"Evaluar los Expedientes Técnicos de los estudios, proyectos y obras a ejecutarse"**, **"Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad"** y **"Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad."** (El resaltado y subrayado es agregado).



- de obra mediante carta n.° 008-2017-CSI/GO de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 91**), y otorgada su conformidad por parte del inspector de obra mediante informe de valorización n.° 18-2017/IC:RJJFJ-IO de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 91**).
- ⁵¹ Informe correspondiente a la valorización de obra n.° 20-Enero 2018. Valorización que fue presentada por el contratista al Inspector de obra mediante carta n.° 010-2018-CSI/GO de 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 91**), y otorgada su conformidad por parte del inspector de obra mediante informe de valorización n.° 20-2018/IC:RJJFJ-IO recibido el 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 91**).
- ⁵² Informe correspondiente a la valorización de obra n.° 21-Febrero 2018. Valorización que fue presentada por el contratista al Inspector de obra mediante carta n.° 014-2018-CSI/GO de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 91**), y otorgada su conformidad por parte del inspector de obra mediante informe de valorización n.° 21-2018/IC:RJJFJ-IO recibido el 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 91**).
- ⁵³ Informe correspondiente a la valorización de obra n.° 22-Marzo 2018. Valorización que fue presentada por el contratista al Inspector de obra mediante carta n.° 015-2018-CSI/GO de 7 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 91**), y otorgada su conformidad por parte del inspector de obra mediante informe de valorización n.° 22-2018/IC:RJJFJ-IO recibido el 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 91**).
- ⁵⁴ Informe correspondiente a la valorización de obra n.° 23-Abril 2018. Valorización que fue presentada por el contratista al Inspector de obra mediante carta n.° 016-2018-CSI/GO de 9 de mayo 2018 (**Apéndice n.° 91**), y otorgada su conformidad por parte del inspector de obra mediante informe de valorización n.° 23-2018/IC:RJJFJ-IO de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 91**).

3. Partidas aprobadas en adicional y deductivo vinculante n.º 02, fueron modificadas con pases aéreos en el adicional y deductivo vinculante n.º 03, que colapsaron por estar expuestas a la caída de rocas; generó perjuicio económico de S/ 27 179,62.

El Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 03 (Apéndice n.º 92) fue presentado con carta n.º 126-2017-CSI/RL de 1 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 93) por el representante legal del Contratista, al inspector de obra, Roland Jolmer Fernández Jiménez, quien luego de revisar dicho expediente indica que existe observaciones (respecto a errores de cálculo en cuanto al monto, es de entender, del presupuesto adicional) y lo devuelve con carta n.º 033-2017/IC:RJFJ-IO de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 93).

Asu vez, el residente de obra, mediante carta n.º 27-2017-CSI/RL de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 93) remite nuevamente al Inspector de Obra, el expediente corregido del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 03 quien, con informe n.º 040-2017/IC: RJFJ-IO de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 93), deriva al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Jorge Luis Velásquez Valverde, el informe de evaluación de adicionales y deductivos vinculante n.º 03 el mismo que, con proveído de 26 de setiembre de 2017, deriva al Ing. civil, Manuel Arteaga Huamani, señalando "para su revisión e informe", quien a su vez, con carta n.º 48-2017-MAH/CO/SGSLO/MPA de 29 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 93) observa nuevamente, devolviendo el expediente, al subgerente de supervisión liquidación de obras Jorge Luis Velásquez Valverde, aduciendo que: los planos presentados no corresponden a las comunidades de dicho adicional (siendo uno de ellos la comunidad de San Gabriel), así también, no indica las longitudes de los pases aéreos propuestos y los cálculos estructurales no mencionan a que comunidad corresponde; devolviéndose el expediente con carta n.º 300-2017-SGSLO/GM-MPA de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 93) al inspector de obra.

Posteriormente, con carta n.º 035-2017-CSI/RO de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 93) el representante legal del Contratista, remite al Inspector de Obra las correcciones a las observaciones del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 03 quién a su vez, con carta n.º 040-2017/IC: RJFJ-IO recibido el 3 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 93) remite al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde, otorgando la conformidad y solicita que esta sea aprobada con acto resolutive.

Asimismo, con informe n.º 320-2017-SGSLO/GM-MPA recibido el 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 93) el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde, deriva el expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 03 a la gerente municipal, para el trámite correspondiente, señalando lo siguiente: "Es opinión de esta Sub Gerencia la aprobación mediante Acto Resolutive el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVOS VINCULANTES N°3 (...)".

Por otra parte, con carta n.º 064-2017/IC: RJFJ-IO de 8 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 93) el inspector de obra solicita al área de Supervisión y Liquidación de Obras, acelere su aprobación con acto resolutive indicando, además, que si ésta se sigue demorando se consentirá automáticamente, lo cual generará omisión de funciones.

Posteriormente, mediante resolución de alcaldía n.º 662-2017-MPA-A de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 93) fue aprobado el expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 03 en el que resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional y Deductivo vinculante N°03, peticionado por el Consorcio Saneamiento Inca, ejecutor de la Obra (...)".

Respecto al Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03 es de aclarar que, se dedujeron partidas que corresponden al adicional y deductivo vinculante n.° 02 y consideraron una nueva partida para esta zona⁵⁵, cuyo comparativo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Comparativo del presupuesto de obra del adicional y deductivo vinculante n.° 03

Item	Descripción	Und.	Metrados		Precio unitario	Precio parcial deductivo	Precio parcial adicional
			Exp. técnico adic n.° 02	Exp. técnico adic n.° 03			
02.01.16.01	LÍNEA DE CONDUCCION						
02.01.14.02.06	CRUCE AEREO						
02.01.14.02.06.01	CRUCE AEREO DE TUBERIA HASTA 20M	und	0	4	5 020,62		20 082,48
02.01.16.02.08	OBRAS DE ARTE						
02.01.16.02.08.01	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2 L=35m	und	1	0	55 468,34	55 468,34	
02.01.16.02.08.02	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2 L=18m	und	1	0	28 496,08	28 496,08	
02.01.16.02.08.03	CONSTRUCCION DE CANOA DE CONCRETO ARMADO F'C=175 KG/CM2	und	1	0	7 000,81	7 000,81	
02.01.16.02.08.04	PROTECCION DE TUBERIA DE PVC INSTALADA EN LADERA C/TUB F°G°	und	1	0	3 283,68	3 283,68	
COSTO DIRECTO						94 248,91	20 082,48
GASTOS GENERALES (7.6949194%)						7 252,38	1 545,33
UTILIDAD (7%)						6 597,42	1 405,77
SUB TOTAL						108 098,71	23 033,58
IGV(18%)						19 457,77	4 146,04
TOTAL						127 556,48	27 179,62

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 83) (folio n.° 000364) y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03 (Apéndice n.° 92) (folio n.° 000018)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, las partidas de los ítems 02.01.16.02.08.01, 02.01.16.02.08.02, 02.01.16.02.08.03 y 02.01.16.02.08.04, corresponden al Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, es de entender, prevista como una solución técnica para la ejecución y mejora en la línea de conducción del sector de San Gabriel, la misma que representaba una solución viable y razonable técnicamente para zonas inestables expuestas a caída de rocas; sin embargo, fueron deducidos en el Adicional y Deductivo vinculante n.° 03 en su totalidad, planteándose otra solución mediante pases o cruces aéreos, tal cual a la partida del ítem 02.01.14.02.06.01 "Cruce aéreo de tubería hasta 20m" con un presupuesto para su ejecución de S/ 27 179, 62.

De la revisión del adicional y deductivo vinculante n.° 03 (Apéndice n.° 92), se advierte que, en el numeral 4 de la memoria descriptiva, se señala lo siguiente:

"4.-COMUNIDAD SAN GABRIEL

CRUCE AEREOS:

Se adicionará cuatro cruces aéreos; uno entre la progresiva 0+128 al 0+140 y los otros tres cruces entre la progresiva 0+387 a la progresiva 0+450 y se deducirá las obras de arte planteadas debido a que los derrumbes del cerro en el trazo de la línea de conducción se han hecho de mayor longitud y se encuentra en zona muy inestable, por lo que se deducirá las siguientes partidas:

⁵⁵ Partida existente en el expediente técnico contractual, considerado para la comunidad de San Gabriel.

- CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2
L=35m.
- CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2
L=18m.
- CONSTRUCCION DE CANOA DE CONCRETO ARMADO F'C=175 KG/CM2.
- PROTECCION DE TUBERIA DE PVC INSTALADA EN LADERA C/TUB F°G°."

Todo lo precitado en la memoria descriptiva, también se precisó en el numeral 22.2 "Justificación Técnica de la Procedencia" del expediente adicional y deductivo vinculante n.° 03 (**Apéndice n.° 92**).

De lo antes señalado se advierte que la justificación del cambio de solución técnica consignada en el adicional y deductivo vinculante n.° 03 (**Apéndice n.° 92**), se motivaba debido a la existencia de derrumbes del cerro en el trazo de la línea de conducción en el sector San Gabriel además de ser este un sector muy inestable, por lo cual, lo propuesto en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 (**Apéndice n.° 83**) sería una solución técnica viable para el sector San Gabriel por cuanto consideraba la ejecución de muros de contención, canoa de concreto y protección de las tuberías del pase, sin perjuicio de ello, se optó por deducir/cambiar esta solución en su totalidad y se planteó la solución de pases aéreos en el adicional y deductivo vinculante n.° 03 sin considerar elementos de protección de las tuberías pese a que estos seguían estando expuestos a los derrumbes y caída de piedras o rocas.

En tal sentido, las partidas propuestas en el adicional y deductivo vinculante n.° 03 (**Apéndice n.° 92**) para el sector de San Gabriel (04 unidades de pases aéreos), fueron ejecutadas y valorizadas, conforme consta en la valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03, folio n.° 000381 (**Apéndice n.° 94**), verificándose sus ubicaciones en las progresivas Km: 0+180, 0+400, 0+420 y 0+440 de la línea de conducción, además, en la verificación de campo, se ha evidenciado que los pases aéreos ejecutados en el sector San Gabriel colapsaron por la caída de rocas del cerro Quisapata, lo que evidencia que la solución técnica aprobada en el Adicional y Deductivo n.° 03 no era viable para este sector, situación que se materializó al colapsar los pases aéreos por la caída de rocas, conforme consta en la acta n.° 16-2022-CG-GRAP-RI-MDA de 14 de marzo de 2022 de verificación de campo (**Apéndice n.° 88**) realizada por la Comisión Auditora, pese a que tal hecho se podía prever o advertir por las condiciones de la zona, así como, por lo precisado en la memoria descriptiva y justificación técnica del propio expediente adicional y deductivo vinculante n.° 03; Las partidas de los pases aéreos del adicional n.° 03 fueron pagadas en su totalidad, las mismas que se efectuaron de manera conjunta con las valorizaciones de obra n.° 19 del contrato principal, n.° 8 del adicional y deductivo vinculante n.° 02⁵⁶ y n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03, efectivizándose el pago correspondiente mediante facturas, comprobantes de pago y constancias de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 95**) según detalle del siguiente cuadro:

⁵⁶ Los montos valorizados son:

- Valorización de obra n.° 19 del contrato principal: S/ 151 075,78.
- Valorización de obra n.° 08 del adicional y deductivo vinculante n.° 02: S/ 131 748,91.
- Valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03: S/ 40 769,45; dentro del cual están valorizadas los cuatro pases aéreos planteados para el sector de San Gabriel.

Las que en conjunto suman el monto de S/ 323 594,14.

Cuadro n.° 24

Pagos realizados por valorización de obra n.° 19 del contrato principal; valorización de obra n.° 08 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03

Año de ejecución	N° SIAF	Rubro	N° de factura	N° de comprobante de pago	Monto pagado	Constancia de pago mediante transferencia electrónica/deposito n.°
2018	000611	19	0001-000041	1282	128 216,64	081-18000232
				1380	5 342,36	181830900916086
	000852		0001-000042	1466	7 601,41	181831300971899
				1467	182 433,73	081-18000244
TOTAL					323 594,14	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y Comprobantes de Pago

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se observa que los pagos fueron realizados de manera conjunta para las tres valorizaciones, en los cuales estaban incluidos los pagos por la valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03 por S/ 40 769,45, dentro del cual estaba valorizados los cuatro cruces aéreos del ítem 02.01.14.02.06.01 "Cruce aéreo de tubería hasta 20m" por S/ 27 179,62; las señaladas valorizaciones fueron tramitados mediante carta n.° 009-2018-CSI/GO de 07 de enero del 2018 (**Apéndice n.° 96**) por el gerente de obra del Contratista ejecutor, al inspector de obra, Roland Jolmer Fernández Jiménez, mismo que dio conformidad de servicio con informe de valorización n.° 019-2018/IC: RJFJ-IO de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 97**) y remitiendo el expediente de las tres valorizaciones, al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde.

Posteriormente, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde, con informe n.° 013-2018-SGSLO/GM-MPA de 19 de enero del 2018 (**Apéndice n.° 98**) remite a la gerente municipal, el citado expediente, señalando lo siguiente: "(...) con opinión favorable y autorización de pago de la valorización n.° 19 a favor de consorcio saneamiento inca, por un monto ascendiente a la suma de s/. 323.594.14. soles. (...)". Los mismos que fueron pagados mediante comprobantes de pago y constancias de pago mediante transferencia electrónica, detallados en el cuadro precedente.

Sobre el particular, conforme se precisó anteriormente las partidas propuestas en el adicional y deductivo vinculante n.° 02 como, Construcción de canoa de concreto armado $f_c=175$ kg/cm², muros de contención y Protección de tubería de PVC instalada en ladera c/tub F°G° fueron reemplazadas, por la partida "Cruce aéreo de tubería hasta 20m" planteadas en el adicional y deductivo vinculante n.° 03 sin considerar que estaban expuestas a la caída de rocas, lo que finalmente ocasionó su colapso; situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por S/ 27 179,62, monto que corresponde a la ejecución de cuatro (4) pases aéreo, valorizados con la partida 02.01.14.02.06.01 Cruce aéreo de Tubería hasta 20m, en la comunidad de San Gabriel.

De esta manera, el Contratista, presentó y cobró el total de los metrados del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 03 donde valorizaron 04 pases aéreos que colapsaron por S/ 27 179,62; transgrediendo lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado

adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.”.

Igualmente, el inspector de obra, Roland Jolmer Fernández Jiménez, aprobó, permitió, consintió y otorgó conformidad a la solución técnica del adicional y deductivo vinculante n.° 03 sin observar que la partida de “Cruce aéreo de Tubería hasta 20m” en el sector de la Comunidad de San Gabriel estaban expuestas a la caída de rocas, las cuales después de ser ejecutadas colapsaron, debido a la caída de rocas, (conforme consta en la acta n.° 16-2022-CG-GRAP-RI-MDA de 14 de marzo de 2022 de visita de inspección de obra efectuado por la Comisión Auditora), y no cumplieron el objetivo para el cual fueron diseñados.

Acción con la cual transgredió los artículos 193° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: *“La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato”; “En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial”.*

Así también, lo establecido en la cláusula quinta de su Contrato de Locación de Servicios n.° 140-2018-GM-MPA, de febrero 2018 que establece:

“QUINTO: GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS DE INSPECTOR

METAS DEL SERVICIO

(...)

- Supervisar la correcta ejecución de las obras que comprende el expediente técnico, materia del presente, hasta la recepción final de obra.”

ACTIVIDADES DURANTE LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PREVIAS AL REINICIO DE OBRA

- El inspector deberá revisar el expediente técnico correspondiente, contrastar su contenido con las condiciones reales del terreno. Propondrá de ser necesario alternativas de solución para corregir o modificar cualquier incompatibilidad respecto a las condiciones existentes. (...).”

Igualmente, Jorge Luis Velásquez Valverde, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; tramitó, permitió y otorgó conformidad a la solución técnica del adicional y deductivo vinculante n.° 03 sin observar que las partidas de “Cruce aéreo de Tubería hasta 20m” en el sector de la Comunidad de San Gabriel estaban expuestas a la caída de rocas, las cuales después de ser ejecutadas colapsaron, debido a la caída de rocas, (conforme consta en la acta n.° 16-2022-CG-GRAP-RI-MDA de 14 de marzo de 2022 de visita de inspección de obra efectuado por la Comisión Auditora), y no cumplieron el objetivo para el cual fueron diseñados. Es de precisar que, los referidos cruces, antes de su colapso, ya se habían valorizado y pagado en la valorización de obra n.° 01 del adicional de obra n.° 03 (que forma parte de la valorización de obra n.° 19 - Diciembre de 2017), generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 179,62.

Acción con la cual transgredió el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *“En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial”*

Así como, incumplió los literales f), g), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-

CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.º 128) del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establecen: "Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.", "Evaluar los Expedientes Técnicos de los estudios, proyectos y obras a ejecutarse", "Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad" y "Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad." (El resaltado y subrayado es agregado).



4. Recepción de obra con partidas inconclusas; notificación del acta de pliego de observaciones sin corresponder; favoreciendo al Contratista con mayores plazos para la culminación de la obra y la inaplicación de penalidad por S/ 3 743 336,33.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado, que el Contratista y el Inspector de Obra, consignaron la culminación de las partidas contractuales en el cuaderno de obra en los asientos n.° 701, 702 ambas del 15 de mayo de 2018 y 703 de 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 99**) respectivamente; solicitando la recepción de la obra por el comité conformado a mérito de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018 GM-MPA de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 100**).

Para tal efecto, con carta n.° 020-2018-CSI/RO de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 101**) el residente de obra, presento los planos replanteados post ejecución para la recepción de obra de ocho (8) comunidades: Pachachaca Alta, Pachachaca Baja, San Gabriel, Imponeda, Quitasol, Trujipata, Molinopata y Umaccata; al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde.

Así mismo, con carta n.° 021-2018-CSI/RO de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 102**) presenta el informe final de obra y planos replanteados de las quince (15) comunidades faltantes: Moyocorral, Limapata, Facchacpata, Karkatera, Ccaccsa, Huayllabamba, Asillo, Llañucancha, Ayaorcco, Marcahuasi, San José de Huanacaure, Atumpata Alta, Atumpata Baja, Aymas Alto y Condado, para la recepción de obra, al inspector de obra Roland Jolmer Fernández Jiménez, el mismo que remite el informe final de la ejecución de la obra con carta n.° 046-2018/IC: RJFJ-IO de 7 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 103**) mediante el cual remite los planos de replanteo post ejecución, al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde.

La obra, con los plazos de ejecución modificados por las ampliaciones de plazo tenía como fecha final el 15 de mayo de 2018, de acuerdo a la última ampliación de plazo n.° 12 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 199-2018-GM-MPA de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 104**), de igual forma, el Residente de Obra, anotó en el asiento n.° 701 de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 99**), lo siguiente: "(...) por lo antes indicado y en concordancia con el art. 210 del reglamento de contrataciones del estado, solicito la recepción de obra."⁵⁷ asimismo, el inspector de obra, Roland Jolmer Fernández Jiménez, anotó en el asiento n.° 703 de 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 99**) lo siguiente: "(...) por tanto se comunica, que la obra se ha culminado en las 23 comunidades, (...).

Damos por concluida la obra y por tanto se procede a culminar en la recepción de las obras parciales en cada comunidad, de acuerdo al cronograma alcanzado por la entidad."

De lo anteriormente expuesto, el Residente de Obra y el Inspector de Obra dan por concluida la ejecución de la obra, el 15 de mayo del 2018, conformándose el comité de recepción de obra antes de la culminación de la misma a solicitud del Contratista, quien solicitó recepciones parciales el cual estaba conformado de la siguiente manera:

⁵⁷ No obstante, es de precisar que, en este asiento, el propio residente señaló que: "habiendo quedado pendientes algunas partidas que no han podido ejecutarse debido a problemas de libre disponibilidad de terrenos (...) estas partidas se deducirán en la liquidación final".

Mientras que en el asiento n.° 702 el Supervisor (en respuesta al asiento n.° 701), en cuanto a las partidas inconclusas, señaló que: "Al respecto se ha reiterado en varias oportunidades que se recaben los documentos o Actas que respalden las no ejecuciones y que estas se encuentren suscritas por los presidentes de JAAS, las cuales deberán ser tramitadas ante la Entidad a fin de que queden como sustento a cualquier reclamo posterior".

Al respecto, queda claramente establecido que el contratista no culminó con la ejecución física de la obra en su plazo contractual, no habiendo a esa fecha la documentación de sustento técnico y legal que formalizaría la reducción de las metas señaladas por el contratista, sustento que debía ser aprobado y autorizado previamente por la supervisión y la Entidad verificando que la reducción de metas no afecte la funcionalidad del proyecto garantizándose el objeto del mismo, antes de proceder con la recepción de la obra; sin embargo, se procedió con la recepción de la obra sin que esté culminada.

Cuadro n.º 25
Integrantes del Comité de Recepción de Obra de la Entidad

INTEGRANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN LA ENTIDAD
Presidente	Ing. Ronald Acuña Franco	Subgerente de Obras Públicas y Privadas.
Miembro 1	Ing. Benigno Huamani López	Subgerente de Estudios y Proyectos
Miembro 2	Ing. Rafael Ancco Puma	Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
Miembro 3	Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
Asesor	Ing. Roland J. Fernández Jiménez	Asesor (inspector de obra)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2018 GM-MPA de 27 de abril del 2018

Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, el comité de recepción de obra conformado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2018 GM-MPA de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 100**), emitió el pliego de observaciones por comunidad teniendo las actas firmadas, la primera del 24 de mayo de 2018 en la comunidad de Pachachaca Baja y la última el 19 de julio de 2018 en la comunidad de Condado; consignándose que existían partidas contractuales ejecutadas parcialmente o que no se habían ejecutado, tales como tarrajeos en las unidades básicas de saneamiento (UBS), instalaciones sanitarias, pintura de las estructuras de concreto, limpieza general de la obra, etc. Estas partidas no debieron ser consideradas como observaciones, sino, como partidas del contrato principal no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, es decir que, incluso al 19 de julio de 2018, la obra no se había culminado al 100%, tal como se aprecia en la última acta firmada en la comunidad de Condado, en la cual consignan falta de instalaciones sanitarias, caseta de cloración, instalación de agua, etc. Contrario a lo manifestado por el residente y el Inspector de obra a través de los asientos n.º 702 y n.º 703 del cuaderno de obra del 15 y 22 de mayo de 2018 respectivamente y la valorización de obra n.º 24 (**Apéndice n.º 85**) del contrato principal presentada con carta n.º 017-2018-CSI/GO de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 105**) y aprobado por el Inspector de obra con Informe de valorización n.º 24-2018/IC:RJFJ-IO de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 106**), recibido al día siguiente, en el cual, consignó la culminación de partidas al 100%.

Es así que, en cumplimiento de sus funciones, el comité de recepción de obra de la Entidad, formuló observaciones registradas en las actas del pliego de observaciones de recepción de obra (**Apéndice n.º 107**), evidenciando la no culminación de la ejecución de obra en diferentes comunidades, tal como se muestra a continuación:



Cuadro n.° 26
Partidas no culminadas en la comunidad de Pachachaca Baja, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (24 de mayo 2018)
	Reservorios	Falta escalera de fierro galvanizado, falta pintar la base de caseta de cloración.
15	Lucio Córdoba Blanco	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
24	Cipriana Borda Huamán	"Falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
42	Edelmira Eusebio Lescano	No hay conexión del sistema al percolador.
43	Valentín Ramírez Leiva	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
49	Alfredo Mallqui Anampa	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
50	Claudio Sulcahuaman Monzón	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
52	Unamba Pachachaca Baja	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
54	Nerio Sulcahuaman Valdeiglesias	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
55	Gabina Sulcahuaman Valdeiglesias	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
56	Victoria Alarcón Chipana	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
57	Pablo Barrazorda Calderón	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
58	Jerónima Blanco Utani	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
59	Celestino Trujillo Conislla	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
60	Andrés Avelino sulcahuaman Chacón	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
61	Félix Chuyma Pocco	"...falta tarrajeo en, lavadero interior, inodoro y pared interna de la UBS".
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Pachachaca Baja, de 24 de mayo 2018 (Apéndice n.° 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión a la valorización de obra n.° 24 (Apéndice n.° 85), se aprecia que el avance acumulado ejecutado de la partida 02.03.07.03 "Esclera F°G° TIPO GATO ¾", tiene un 100% de ejecución, no obstante estar registrado en el acta de la comunidad de Pachachaca Baja, como faltante.

Del mismo modo, según la planilla de metrados ejecutados acumulados de la valorización n.° 24 (Apéndice n.° 85), se valorizaron todas las partidas del ítem 02.04 "Construcción de lavaderos (2009 und)", la partida 03.01.01.05.02.01 "Tarrajeo con Impermeabilizante Mezcla E=1.5cm"⁵⁸ y la partida 03.01.01.06.01.01 "Instalación de aparatos sanitarios para UBS con arrastre hidráulico", la misma que según sus Análisis de Precios Unitarios contempla la instalación del material "Inodoro Tanque Bajo Normal Blanco C/A"; partidas que forman parte del ítem 03.01.01 "Caseta para UBS" (para la construcción de los UBS), correspondientes a los beneficiarios registrados en el cuadro precedente, lo cual, demuestra que, en la valorización de obra n.° 24, se valorizaron partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas sin corresponder, a pesar que la obra se encontraba inconclusa.

Por otro lado, en el párrafo ubicado a continuación del cuadro "Pliego de Observaciones"⁵⁹ el comité de recepción de obra precisó, entre otros: Falta escalera de fierro galvanizado en los reservorios, así como, pintado de la base de caseta de cloración. Sin embargo, en el rubro "El CONTRATISTA MANIFIESTA LO SIGUIENTE" del referido pliego, el Contratista no cuestionó

⁵⁸ Partida que también fue valorizada en el adicional n.° 02 hasta un 98.55% (folio 000358) de la valorización de obra n.° 24. Es más, es de precisar que en el sustento de metrados del expediente adicional n.° 02 (folio 000873) se denomina la partida como: "TARRAJEO EN MUROS MORTERO C:A 1:5 e=1.5 cm.-Interno", es de entender, el tarrajeo interior estuvo previsto para su ejecución.

⁵⁹ Folios del 6 al 10 del Acta del Pliego de Observaciones de Recepción de Obra de la Comunidad de Pachachaca Baja de 24 de mayo 2018.

u objetó lo advertido por el comité; situación que demuestra la existencia de actividades/trabajos/partidas faltantes o parcialmente ejecutadas incumplidas por el Contratista, lo que denotaba un retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Así también, es de precisar que, las conclusiones del "Acta de Pliego de Observaciones de Recepción de Obra"⁶⁰ de todas las comunidades, se señala entre otros que: "Para la visita de recepción de obra se verificó los acervos de expedientes técnicos, adicionales, deductivos y los informes mensuales". Al respecto, es de entender, que los miembros del comité y el Contratista tenían conocimiento de los alcances de la obra, en razón a ello, como resultado de la verificación realizada a la obra, consignaron actividades/trabajos/partidas faltantes o parcialmente ejecutadas como observaciones, sin corresponder.

Cabe precisar que, los aspectos antes señalados se repiten para todas las comunidades donde se advierte la existencia de actividades/trabajos/partidas faltantes o parcialmente ejecutadas, las cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.º 27

Partidas no culminadas en la comunidad de Pachachaca Alta, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (28 de mayo 2018)
	Reservorios	Falta pintar la base de caseta de cloración, falta escalera de fierro galvanizado.
	Captación 01-Mariño	No cuenta con puertas y columnas, falta pintura en tapa metálica cámara seca y húmeda.
30	Ilario Falcón Chávez	No cuenta con los aparatos sanitarios instalados.
34	Fortunato Aymara Arone	No cuenta con los aparatos sanitarios.
36	Teófilo Arollo Parlona	Falta caja en válvula de purga.
37	Dominga Sánchez Hurtado	Falta tubo de ventilación.
46	Martha Aymara Sánchez	Falta culminar tarrajeos de derrame exterior en ventana.
82	Felicitas Ramos Rojas	Falta accesorios (caño, ducha), lavadero e inodoro.
167	Roger Laguna Gamarra	Sin aparatos sanitarios en SS.HH.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Pachachaca Alta, de 28 de mayo 2018 (Apéndice n.º 107).
Elaborado por: Comisión Auditora



⁶⁰ Folios del 1 al 5 del Acta del Pliego de Observaciones de Recepción de Obra de la Comunidad de Pachachaca Baja de 24 de mayo 2018.

Cuadro n.º 28
Partidas no culminadas en la comunidad de Humaccata, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (30 de mayo 2018)
	Reservorio	Falta canastilla de salida y tubo de rebose, falta escalera de fierro galvanizado en los reservorios.
36	Vito Monzón Torres	Solo UBS, falta conexión de agua.
39	Jaket Aymara Velázquez	Solo UBS, no hay agua (falta conexión de agua).
40	Simón Aymara Villafuerte	Solo UBS (falta conexión de agua).
41	Edwin Aymara Velázquez	Solo UBS (falta conexión de agua).
42	Fermin Márquez Criales	Solo UBS (falta conexión de agua).
43	Walter Zevallos Sierra	Solo UBS (falta conexión de agua).
44	Cecilio Huaylla Carbajal	Falta conexión de agua y caño del lavadero.
45	Juan de Dios Chiquillan Machaca	Falta conexión de agua y caño del lavadero.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Humaccata, de 30 de mayo 2018 (Apéndice n.º 107)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.º 29
Partidas no culminadas en la comunidad de Imponeda, consignadas en el pliego de observaciones

partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (30 de mayo 2018)
22	Francisco Condori Hurtado	Falta válvula en percolador.
24	Delia Paira Alarcón	Falta válvula en percolador.
25	Virginia Contreras Mena	Falta válvula en percolador.
28	Susana Gonzales Palomino	Falta válvula en percolador.
	Reservorios	Falta escalera de fierro galvanizado en los reservorios, falta pintar la base de caseta de cloración.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Imponeda, de 30 de mayo 2018 (Apéndice n.º 107)
Elaborado por: Comisión Auditora



Cuadro n.° 30
Partidas no culminadas en la Comunidad de Trujipata, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no Culinadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (4 de junio 2018)
	Captación - 01	Falta pintado.
	Captación - 02	Sin cerco y falta pintado.
	Captación - 03	Sin cerco y falta pintado.
	Reservorio Vascones	Sin cerco.
	C.R.P. T-7 (n.° 05)	Falta pintado.
	C.R.P. T-7 (n.° 06)	Falta boya y el agua retorna a la cámara seca.
21	Percy Alzamora Rojas	Falta instalar aparatos sanitarios; redes de desagüe de baño en reparación.
30	Nely Barazorda Calderón	Falta válvula en percolador.
47	Marcelino Ríos Sauñe	Falta válvula en percolador.
68	Lisbeth Roxana Palma Céspedes	Falta llave de paso en interior de baño.
69	Luis Alberto Barazorda Calderón	Falta tarrajeo al lavadero y accesorios al inodoro.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Trujipata, de 4 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 31
Partidas no culminadas en la comunidad de Molinopata, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (6 de junio 2018)
1	Remigio Aguilar Alférez	Falta conexión a la red de agua.
40	Lisbeth Palma Céspedes	Falta llave lavadero, llave de paso y llave de caja de registro.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Molinopata, de 6 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 32
Partidas no culminadas en la comunidad de Moyocorral, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (8 de junio 2018)
	CRP - T07 - 05	Falta pintado.
	Reservorio Principal	Falta pintado.
	Captación 01	Falta limpieza y falta pintar tapas metálicas.
	Captación 02	Falta limpieza y falta pintar tapas metálicas.
21	Epifanio Antesano Vargas	No tiene agua.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Moyocorral, de 8 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 33

Partidas no culminadas en la comunidad de Facchacpata, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (11 de junio 2018)
	Captación n.° 1	Falta completar cerco de púas lado izquierdo.
12	Benigno García Dueñas	Falta grifo en el lavadero y tubo de abasto de inodoro.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Facchacpata, de fecha 11 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 34

Partidas no culminadas en la comunidad de Huayllabamba, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (18 de junio 2018)
34	Asunción Noriega Aymara	Tarrajeo sin pulir en ducha y pintado de puerta de baño incompleta.
35	Eulogio Cárdenas Ramos	Tarrajeo sin pulir en ducha.
36	Elizabeth Robles Pichihua	Falta pintado en parte superior de puerta (incompleta).
37	Efraín Salazar Barazorda	Falta grifo del lavadero y falta lavatorio del baño.
38	Yesica Cordova Quispe	Falta grifo del lavadero, falta lavatorio del baño y falta inodoro.
43	Eduardo Dorregaray otero	Falta inodoro.
47	Jose Antonio Ortega Falcon	Falta instalar trampa y grifo del lavadero, falta llave de la ducha y falta instalación de agua.
54	Juana Aroní Derios	Pintado de puerta de baño incompleta.
55	María Angélica Aymara Quispe	Falta rejilla en sumidero de lavadero y pintado de puerta de baño incompleta.
56	Asunta Velásquez Paniura	Pintado de puerta de baño incompleta.
57	Gregorio Aymara Quispe	No cuenta con servicio de agua; pintado de puerta de baño incompleto.
58	Miguel Díaz Sarmiento	Pintado de puerta de baño incompleta.
59	Justino Velázquez Huaccachi	Pintado de puerta de baño incompleta.
60	Julio Carrasco Cusi	Pintado de puerta de baño incompleta.
61	Eugenio Caceres Aymara	Pintado de puerta de baño incompleta.
62	Lucio Briceño Taipe	Pintado de puerta de baño incompleta.
63	Bruno Barazorda Calderon	Pintado de puerta de baño incompleta.
64	Julian Mejía Córdova	No cuenta con servicio de agua, falta válvula de control en baño y pintado de puerta de baño incompleto.
65	Cirilo Ramírez Barazorda	No cuenta con servicio de agua, pintado de puerta de baño incompleto.
	Reservorios	Falta escalera de fierro galvanizado en los reservorios, falta pintar la base de caseta de cloración.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Huayllabamba Baja, de fecha 18 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 35

Partidas no culminadas en la comunidad de San Gabriel, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (20 de junio 2018)
	Reservorio	No cuenta con el sistema de cloración, falta escalera de fierro galvanizado.
104	Sabino Escalante Rojas	Falta Válvula en caja de lodos del biodigestor.
105	Aldo Bernardino Alarcón Ibáñez	Falta Válvula en caja de lodos del biodigestor.
108	Ciro Alarcón Moreano	Falta Válvula en caja de lodos del biodigestor.
113	Livia Ferro Ramos	Instalación solo a nivel de conexión domiciliaria de agua.
120	Luisa Ferro Mendoza	No cuenta con biodigestor.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de San Gabriel, de fecha 20 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 36

Partidas no culminadas en la comunidad de Llañucancha, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (20 de junio 2018)
	CRP - T07 - 01	Falta pintura de tapa.
	CRP - T07 - 02	Falta pintura de tapa.
	CRP - T07 - 03	Falta pintura de tapa.
	CRP - T07 - 04	Falta pintura de tapa, falta canastilla de 1/2" y 3/4".
	CRP - T07 - 06	Falta soldar tapa.
	Reservorio 02 (nuevo)	Falta sistema de cloración y fijar caseta de cloración.
	Reservorio 03 (nuevo)	Falta instalar clorador, pintar postes y tapa metálica.
76	Lucia Mendoza Chávez	"Falta accesorios inodoro".
80	Erasmus Ccanri Parco	"Falta purga de trampa de lavadero".
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Llañucancha de fecha 20 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 37

Partidas no culminadas en la Comunidad de Asillo, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (22 de junio 2018)
	Reservorio	Falta escalera de fierro galvanizado.
	CRP - T07 - 12	Falta revestimiento interior y pintura.
35	Luis Cespedes Lopez	Falta solaqueado (tarrajeo) en la parte baja del lavadero exterior.
38	Favio Costillo Gutiérrez	Falta revestir el lavadero.
66	Felicitas Mesa Monzon	Falta grifo en lavadero.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Asillo, de fecha 22 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).
Elaborado por: Comisión Auditora



Cuadro n.° 38

Partidas no culminadas en la comunidad de San José de Huanacaure, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (27 de junio 2018)
3	Gabino Mendoza Pineda	Falta registro, falta resane de lavadero.
7	Walter Llacma Gonzales	Falta caja de registro de desagüe.
	Reservorios	Falta escalera de fierro galvanizado en los reservorios, falta pintar base de caseta de cloración.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de San José de Huanacaure, de fecha 27 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 39

Partidas no culminadas en la comunidad de Marcahuasi, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (27 de junio 2018)
	Captación 02	Falta pintar, "[falta] sumidero en caja de válvulas".
	Reservorio 02	Falta sellar ingreso a reservorio de clorador, falta soldar malla en tubería de ventilación y falta armella en puerta para candado; falta escalera de fierro galvanizado en los reservorios, falta pintar base de caseta de cloración.
	Captación 03	Falta armella en puerta para candado.
2	Rafael Trujillo Hinojosa	No hay aparatos sanitarios.
27	Hugo Sánchez Domínguez	Falta terminar la instalación, la tubería de ventilación y su canastilla.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Marcahuasi, de 27 de junio 2018 (Apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 40

Partidas no culminadas en la comunidad de Atumpata Alto, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (2 de julio 2018)
	CRP 01	Falta resane de muro, falta codo.
	Val. Aire 02	Falta codo y tubería para desvío.
	CRP 03	Falta resane de válvula.
	CRP 04	Falta resane y tarrajeo.
	CRP 07	"Resane de tubería de ingreso, tubería expuesta y resane de muro".
	CRP 08	"Resane de tubería de entrada y salida, tubería expuesta".
13	Portugal Ramos Tueros	"Resane de lavatorio, tubería expuesta".
20	Casa Comunal	Falta agua y llave de lavadero.
21	Alfonso Olivera Solís	"No hay agua y no hay lavadero".
25	paulina ramos tuero	Falta tarrajeo de alero, poza del lavadero y piso de SS.HH.
26	Rafael Sierra Velásquez	Falta tarrajeo de alero, poza del lavadero y piso de SS.HH.
27	Victoria Velásquez Chiclla	Falta tarrajeo de alero, poza del lavadero y piso de SS.HH.
	Reservorios	Falta escalera de fierro galvanizado, falta pintar la base de caseta de cloración.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Atumpata Alto, de 2 de julio 2018 (Apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.º 41

Partidas no culminadas en la comunidad de Limapata, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (16 de julio 2018)
	Captación	Componente que no está ejecutado.
	Reservorio	Falta instalar el sistema de cloración autocompensante, falta cerco perimétrico del reservorio en su totalidad.
48	Familia Zevallos	Falta pintar puerta.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Limapata, de 16 de julio 2018 (Apéndice n.º 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.º 42

Partidas no culminadas en la comunidad de Karkatera, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (18 de julio 2018)
	Reservorio 01	Falta pintura.
	Reservorio 02 Cap. 4 m3	No cuenta con el sistema de cloración.
	Reservorio 03	Falta pintar tapa metálica de reservorio.
71	Leónidas León Gutiérrez	Falta pintar la puerta del baño.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra la comunidad de Karkatera, de 18 de julio 2018 (Apéndice n.º 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.º 43

Partidas no culminadas en la comunidad de Condado, consignadas en el pliego de observaciones

Partidas no culminadas a la fecha de la recepción de obra		
N° de Vivienda	Descripción/beneficiario	Observación (19 de julio 2018)
	CRP T-7 N° 12	Falta codo de PVC en ventilación.
	CRP T-7 N° 25	Falta codo de PVC en ventilación.
	CRP T-7 N° 26	Falta codo de PVC en ventilación.
	CRP T-7 N° 28	Falta codo de PVC en ventilación.
	CRP T-7 N° 29	Falta rejilla en campana de rebose.
16	Francisca Huachoñahuinlla Lanque	Falta tapa de biodigestor, falta válvula en el pozo percolador.
68	Aurelio Quispe Astocahuana	Falta la conexión de agua.
69	Félix Torres Camacho	Falta grifo en lavadero.
	Reservorios	Falta escalera de fierro galvanizado en los reservorios, falta pintar base de caseta de cloración.
	Otros	Limpieza general de mitigación de residuos de materiales de construcción alrededor de las captaciones, reservorios y obras de arte.

Fuente: Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Condado, de 19 de julio 2018 (Apéndice n.º 107).
Elaborado por: Comisión Auditora

Es preciso señalar que, una obra está terminada cuando está en condiciones de ser ocupada inmediatamente y sin necesidad de trabajo complementario alguno con fines de dar inicio a su funcionamiento, sin embargo, de lo anteriormente expuesto, se entiende que la obra no estaba culminada, puesto que existían partidas inconclusas, conforme se verifica en las actas de pliego de observaciones de recepción de obra (**Apéndice n.° 107**) emitidas por el comité de recepción de obra.

En tal sentido, la culminación de la obra fue el 15 de mayo de 2018, plazo contractual determinado en la ampliación de plazo n.° 12, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 199-2018-GM-MPA de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 104**) y la última acta del pliego de observaciones, fue suscrita el 19 de julio de 2018 en la comunidad de Condado, habiendo transcurrido desde la fecha de culminación de obra a la fecha de suscripción de la última acta, levantada por el comité de recepción de obra un total de 65 días, que representan días de atraso en la culminación de la obra.

En consecuencia, las anotaciones efectuadas por el Residente de obra e Inspector de obra el 15 y 22 de mayo de 2018, a través de los asientos n.° 701, 702 y 703 (**Apéndice n.° 99**) del cuaderno de obra se realizaron a pesar que la ejecución de la obra no estaba culminada; en tal sentido, a través de los asientos señalados precedentemente, simularon la culminación de la misma. Esta aseveración se desprende de lo evidenciado en el acta de pliego de observaciones de recepción de obra, realizada por el comité de recepción de obra, en la cual, se constató que a esa fecha aún existían partidas del contrato principal pendientes de culminar y ejecutar como tarrajeos interiores en los UBS, pintado de las estructuras de concreto armado y metálicas, conexiones domiciliarias, instalaciones sanitarias y otros.

A pesar de la no culminación de la ejecución de la obra, el Representante Legal del Contratista presentó la valorización de obra n.° 24 del contrato principal con carta n.° 017-2018-CSI/GO de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 105**) siendo aprobada por el Inspector de Obra con Informe n.° 24-2018/IC: RJFJ-IO de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 106**) sin advertir que la valorización de obra n.° 24 del contrato principal consignaba información inexacta respecto a la culminación de la ejecución de las partidas contractuales ya que a esa fecha no se encontraba culminada la ejecución física de la obra, conforme evidencian las actas de pliego de observaciones.

Posteriormente, con el informe antes señalado, el inspector de obra, remite el citado documento al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde, quien, mediante informe n.° 355-2018-SGSLO/GM-MPA de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 108**) con asunto: "informe de conformidad de valorización n.° 24 a favor de consorcio saneamiento inca", otorga conformidad a la valorización presentada, sin advertir que ésta, contenía información inexacta respecto a la culminación de la ejecución física de la obra. Seguidamente, el mencionado documento fue derivado a la gerente municipal, quien, a su vez, con memorándum n.° 373-2018-GM-MPA de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 109**) con asunto "**REMITO CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N°24**", otorga conformidad a la valorización principal de obra n.° 24 y remite el expediente al Gerente de Administración y Finanzas, para su trámite correspondiente.

Posteriormente, la orden de servicio n.° 1717 (**Apéndice n.° 110**), fue elaborada por el área de Logística el 10 de agosto de 2018, efectivizándose el pago, mediante factura n.° 001-000048, comprobantes de pago n.°s 4850 y 4851 de 16 de agosto de 2018, expediente SIAF n.° 0000004009, constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000782, de 20 de agosto de 2018 y voucher de depósito por detracciones n.° 181882402869476 (**Apéndice n.° 110**).

En consecuencia, los funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad, aprobaron, tramitaron y pagaron la valorización de obra n.° 24 del contrato principal que contenía partidas inconclusas, evidenciado por el comité de recepción de obra; incumpliendo sus funciones establecidas en la normativa correspondiente; asimismo, simularon la culminación de la obra sin que esta esté concluida teniendo un retraso de obra de 65 días del 15 de mayo de 2018 fecha final del plazo contractual, hasta el 19 de julio de 2018 fecha de suscripción de la última acta del pliego de observaciones.

Por otro lado, el presidente del comité de recepción de obra, Ronald Acuña Franco, mediante carta n.° 04-2018-CRO-GM-MPA de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 111**) remitió actas de pliego de observaciones correspondiente a las 23 comunidades del ámbito del proyecto, a la gerente municipal, Fiorella Oblitas Casaverde, documento recepcionado en Gerencia Municipal el 27 de agosto de 2018 con registro n.° 5108; Cabe precisar que, el presidente de comité de recepción de obra remitió las actas de observaciones 39 días después de suscrita la última en la comunidad de Condado el 19 de julio de 2018; la gerente municipal, con carta n.° 149-2018-GM-MPA de fecha 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 112**) remite en seis juegos las actas levantadas en cada una de las comunidades, al gerente de obra del Contratista, recepcionado por éste en la misma fecha.

Posteriormente, la gerente municipal, Fiorella Oblitas Casaverde, con carta notarial n.° 019-2018-GM-MPA de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 113**) dirigido al representante legal común alterno del Contratista, carta notarial recepcionada el 17 de setiembre de 2018 que remite las actas de observaciones de recepción de obra, señalando en dicha carta lo siguiente: "(...) con la finalidad de notificarle por conducto notarial que con carta n° 149-2018-GM-MPA, de fecha 27 de agosto del 2018, se hizo la entrega de las actas de pliego de observaciones de recepción de obra del proyecto, **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-APURIMAC"** que así mismo se le remite copias certificadas de las actas de observaciones que el **Ing. MANUEL IRIGOYEN TENORIO**, que involuntariamente fueron olvidadas por el representante el consorcio saneamiento inca, en la oficina de la sub gerencia supervisión y liquidación de obras(...)".

Seguidamente, de la revisión al cuaderno de obra, asiento n.° 706 del residente de obra, del 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 114**) en el que se lee que: "mediante carta n.° 240-2018-SGSLO/GM-MPA se alcanza cronograma de recepción de obra, habiéndose recepcionado con las siguientes fechas:(...)" observándose en el referido asiento de cuaderno de obra, que la última acta fue suscrita el 19 de julio del 2018 en la comunidad de Condado, asimismo señala que: "mediante carta notarial N° 019-2018-GM-MPA, recibido con fecha 17/09/2018 se alcanza las actas de observaciones, por lo que en concordancia al artículo 210 del reglamento de contrataciones, se tiene un plazo de (1/10) del plazo de ejecución vigente, contado a partir del día siguiente de entregado el acta de observaciones, plazo que se computara a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego.

Por lo tanto, la fecha de inicio de levantamiento de observaciones es el 22/09/2018, y se tiene 66 días calendario, siendo la fecha límite el día 27/11/2018".

Anotación que no concuerda con lo establecido en el artículo 210° del reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que éste señala que: "De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. **A partir del día siguiente, el Contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...)**" (resaltado añadido); la normativa citada, establece claramente que el plazo se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego de

observaciones, no estableciendo la necesidad de notificar el pliego de observaciones al Contratista, más aún que, al haber sido suscritas éstas por el gerente de obra del Contratista y el residente de obra, el Contratista tenía conocimiento de la suscripción de las actas del pliego de observaciones, la última de las cuales fue suscrita el 19 de julio de 2018 en la comunidad de Condado.

Es así que, el Contratista, ejecutor de la obra, tomando ventaja de la notificación realizada mediante la carta notarial n.° 019-2018-GM-MPA de 11 de setiembre de 2018, considera como fecha de inicio de levantamiento de observaciones recién a partir del quinto día de recepcionada la señalada carta notarial el 17 de setiembre de 2018, es decir, el 22 de setiembre de 2018⁶¹, tal como se observa en el cuaderno de obra, asiento n.° 706 del residente de obra: *“mediante carta notarial N° 019-2018-GM-MPA, recibido con fecha 17/09/2018 se alcanza las actas de observaciones, por lo que en concordancia al artículo 210 del reglamento de contrataciones, se tiene un plazo de (1/10) del plazo de ejecución vigente, contado a partir del día siguiente de entregado el acta de observaciones, plazo que se computara a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. (...).”*

Vale decir que, el Contratista, consideró el supuesto plazo de levantamiento de observaciones a partir del 22 de setiembre de 2018, por un periodo de 66 días calendarios (1/10 del plazo contractual, el cual fue de 666 días calendarios), el cual, según anotación en el asiento n.° 706° del cuaderno de obra correspondiente al residente de obra, culminaba el 27 de noviembre de 2018.

Por otro lado, de la revisión del cuaderno de obra, asiento n.° 730 del residente de obra, de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 115**) en el cual señala: *“se comunica al inspector que se han culminado al 100% los trabajos de levantamiento de observaciones en las 23 comunidades por lo que se solicita la recepción final de las comunidades en concordancia al art 210 del reglamento de contrataciones.”*; asimismo, en el asiento n.° 731 del Inspector de Obra de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 115**) indica lo siguiente: *“(…) por lo cual; se comunica a la municipalidad provincial de Abancay, que los trabajos de levantamiento de observaciones planteados por el comité de recepción de obra en el respectivo pliego de observaciones; han sido subsanadas al 100%.; por tanto se ha concluido las obras en las referidas comunidades y solicitar a la entidad su recepción, cumpliendo lo establecido en la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y su reglamento.”*

En tal sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 506-2018 GM-MPA de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 116**) ratificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2018 GM-MPA de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 117**), modifican la conformación del comité de recepción de obra designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018 GM-MPA de 27 de abril del 2018 (**Apéndice n.° 100**) quedando conformado de la siguiente manera:

⁶¹ A partir de esta fecha, al contratista le tomó 54 días (al 14 de noviembre de 2018) en subsanar el pliego de observaciones, en las cuales, se encontraban las partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas y las observaciones.

Cuadro n.º 44
Integrantes del Comité de Recepción de Obra de la Entidad

INTEGRANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Presidente	Ing. Walter Sauñe Palomino	Subgerente de Obras Públicas y Privadas.
Miembro 2	Ing. Rafael Ancco Puma	Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
Miembro 3	Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
Asesor	Ing. Roland J. Fernández Jiménez	Asesor (inspector de obra).
Veedor	condición	Presidente de JASS de cada comunidad

Fuente: resolución de gerencia municipal n.º 525-2018 GM –MPA, de fecha 05 de noviembre del 2018
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, en cumplimiento de sus funciones, el día 29 de noviembre de 2018, suscriben el "acta de recepción general" (**Apéndice n.º 118**) en el que señalan lo siguiente: "Siendo el día 29 de noviembre del 2018 a horas 10:40 am, reunidos en la Municipalidad Provincial de Abancay, los miembros del Comité de Recepción de Obra, la empresa contratista y el equipo de inspección, dan por terminado la fase de verificaciones del pliego de observaciones de cada comunidad conformante del proyecto **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL, EN 23 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-APURÍMAC"**, por lo cual se procede a firmar el acta definitiva de recepción de obra (...); suscrito en señal de conformidad por todos los integrantes del comité reconstituido de recepción de obra.

Cálculo de penalidad

Es preciso señalar que, habiendo sido suscritas las actas de observaciones por parte de la Entidad, el comité de recepción de obra y por parte del Contratista, el gerente de obra y residente de obra; ambas partes tenían conocimiento que la última acta fue suscrita el 19 de julio de 2018 en la comunidad de Condado, entendiéndose por tanto, que el presunto plazo de levantamiento de observaciones iniciaría a partir del quinto día de suscrita esta última acta; no siendo necesario la notificación del pliego de observaciones por parte de la Entidad al consorcio ejecutor de la obra, toda vez que este tenía conocimiento de la suscripción de las mismas; por tanto, no correspondía notificar el pliego de observaciones al Contratista tal como lo hicieron los funcionarios de la Entidad, con carta n.º 149-2018-GM-MPA de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 112**) y carta notarial n.º 019-2018-GM-MPA de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 113**).

De lo descrito en párrafos anteriores, existe un retraso de obra de 65 días (del 15 de mayo de 2018 fecha final del plazo contractual, al 19 de julio de 2018 fecha de suscripción de la última acta del pliego de observaciones) y 118 días calendarios (del 20 de julio de 2018 al 14 de noviembre de 2018, fecha en el que, mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento 730° del residente de obra (**Apéndice n.º 115**), comunica al Inspector la culminación al 100% los trabajos de levantamiento de observaciones); puesto que, al existir partidas inconclusas o no ejecutadas, no correspondía considerar tales partidas como observaciones, por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, representaban días de retraso de obra.

En ese entender, el total de días de retraso son 183 días calendarios, puesto que, de acuerdo a la anotación realizada por el residente de obra en el cuaderno de obra, asiento n.º 730 el 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 115**), a esa fecha recién se culminó la ejecución de las partidas inconclusas o no ejecutadas consignadas en las actas del pliego de observaciones

suscritas por el comité de recepción de obra, conformado primigeniamente, en cada una de las comunidades del ámbito de la obra; días por los cuales no se aplicaron penalidad; transgrediendo lo establecido en la ley de contrataciones del estado artículo 165° donde señala lo siguiente:

“Artículo 165°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.”

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...) **Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.”** (resaltado añadido).

Teniendo en cuenta el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene el siguiente cálculo de penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F: para obras es 0.15 para plazos mayores a los 60 días

Plazo de ejecución de obra más ampliaciones de plazo en días: 666

Monto vigente: S/ 37 433 363,31

Cuadro n.° 45
Penalidad por retraso de obra

Penalidad por retraso	
A: Penalidad diaria	S/ 37 470,83
B: días de retraso	183 días
(AxB): Penalidad por mora total S/	S/ 6 857 161,89
Penalidad Máxima (10% del Monto Vigente) S/	10% *(37 433 363,31) = S/ 3 743 336,33

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se aprecia que los funcionarios de la Entidad no aplicaron las penalidades correspondientes a 183 días de atraso en la culminación de la obra el cual asciende a S/ 6 857 161,89.

De acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el máximo en penalidades por atraso de ejecución de obra aplicable es del 10% del monto

del contrato vigente, por tanto, el monto por penalidad que debió aplicarse es de: S/ 3 743 336,33.

De esta manera, el Contratista, simuló la culminación de la obra sin que ésta esté culminada, favoreciéndose además con 183 días calendarios para su culminación, transgrediendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."; así también, vulneró el artículo 165°, 195°, 197° y 210°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso"; "En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación, el inspector o supervisor o el residente"; "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial" y "De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra."

Así como, la cláusula novena, duodécima y décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 17-2016-MPA-GM que establece: "La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de obra"; "Si ELCONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y "Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales pecuniarios a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

En tal sentido, Fiorella Oblitas Casaverde, gerente municipal; notificó el pliego de observaciones al Contratista ejecutor mediante carta n.° 149-2018-GM-MPA de 27 de agosto de 2018 y carta notarial n.° 019-2018-GM-MPA de 11 de setiembre de 2018, de manera innecesaria, ya que, el Gerente de Obra del Contratista y el residente de obra, también suscribieron dichas actas, por lo tanto, queda claramente establecido que el Contratista tomó conocimiento de las observaciones advertidas por el comité de recepción de obra así como los plazos para la subsanación de observaciones en atención a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin advertir además, que dichas actas contenían partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas que no correspondían ser considerados como observaciones, hecho que favoreció al Contratista con mayor plazo para la culminación de la obra y la no aplicación de penalidades por mora o retraso de la obra por S/ 3 743 336,33.

Acción con la cual transgredió los artículos 165°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: "En caso de retraso injustificado en la ejecución

de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso"; "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial" y "De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.

(...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra."

Así también lo establecido en los literales b), d) y e) de sus funciones establecidas en la sección 44 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 128), que establece: "coordinar e integrar la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que formulan las gerencias y subgerencias"; "Vigilar y Controlar el cumplimiento de las ordenanzas, edictos, acuerdos, decretos y resoluciones municipales." y "(...), así como vigilar el destino de los recursos presupuestales de conformidad con las normas vigentes."

De igual manera, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Jorge Luis Velásquez Valverde, tramitó, consintió y otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 24 del contrato principal, sin observar que ésta, contenía información inexacta respecto a la culminación de la obra, la cual no estaba concluida, lo cual debió ser verificada en razón de sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad, así como, según información registrada en las actas del pliego de observaciones, del comité de recepción de obra en las cuales se aprecian la existencia de partidas inconclusas o no ejecutadas; favoreciendo al Contratista con el pago de la valorización de obra n.° 24 del contrato principal y la no aplicación de penalidades por retraso en la culminación de la obra.

Acción con la cual transgredió los artículos 165°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso"; "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial" y "De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.

(...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra."

Así como, incumplió los literales f), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: "**Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales**, uso de recursos **en la ejecución de estudios, proyectos y obras**"; "**Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad**" y "**Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad**." (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, los integrantes del comité de recepción de obra conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018 GM-MPA de 27 de abril de 2018 conformado por: Ronald

Acuña Franco (cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Obras Públicas y Privadas); Benigno Huamani López (cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Estudios y Proyectos); Rafael Ancco Puma (cargo desempeñado en la Entidad: gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano); Jorge Luis Velásquez Valverde (cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras) y Asesor Roland Jolmer Fernández Jiménez (inspector de obra); consintieron, permitieron y otorgaron conformidad a la culminación de la obra, sin que ésta esté concluida; mediante la suscripción de actas de pliego de observaciones de recepción de obra consignando partidas o trabajos no ejecutados o parcialmente ejecutados como observaciones sin corresponder, así como, sin advertir o informar a las áreas correspondientes de la Entidad la existencia de dichas partidas contractuales ejecutadas parcialmente o que no se habían ejecutado, tales como tarrajeos en las unidades básicas de saneamiento (UBS), instalaciones sanitarias, pintura de las estructuras de concreto, limpieza general de la obra, etc., lo que denotaba claramente que la obra no estaba terminada; favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 65 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha final del plazo contractual, al 19 de julio de 2018 fecha de suscripción de la última acta del pliego de observaciones) y la inaplicación de penalidades por mora o retraso de la obra; puesto que existían partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, conforme se verifica en dichas actas de recepción de obra emitidas por el comité de recepción de obra.

Asimismo, al no advertir tal situación conforme correspondía, posteriormente generó que la Entidad otorgue al Contratista el presunto plazo para levantamiento de observaciones para que este culmine las partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas que no fueron culminados en el plazo contractual de la obra; favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 118 días calendarios (del 20 de julio 2018 al 14 de noviembre del 2018 fecha de culminación del presunto plazo de levantamiento de observaciones), puesto que, al existir partidas inconclusas o no ejecutadas, no correspondía considerar tales partidas como observaciones, por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, días de retraso de obra que en suma representa 183 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha final del plazo contractual, al 14 de noviembre de 2018, fecha de comunicación de la culminación de los trabajos de levantamiento de observaciones por parte del residente de obra); generando con ello, la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336,33.

Acción con la cual transgredieron los artículos 165°, 195°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso"; "En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación, el inspector o supervisor o el residente"; "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial" y "De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.*

(...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra."

De igual manera, los integrantes del comité de recepción de obra reconfirmado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2018 GM –MPA de 05 de noviembre del 2018 que modifica la Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018 GM-MPA (quedando conformado por: Walter Sauñe Palomino (cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Obras

Públicas y Privadas); Rafael Ancco Puma (cargo desempeñado en la Entidad: gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano); Jorge Luis Velásquez Valverde (cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras) y Asesor Roland Jolmer Fernández Jiménez (inspector de obra); consintieron, permitieron y otorgaron conformidad a la culminación de la obra, con mayores plazos para el presunto levantamiento de observaciones, al no advertir que, en las actas de pliego de observaciones de recepción de obra se consignaron partidas o trabajos no ejecutados o parcialmente ejecutados que no correspondía considerar como observaciones, por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, días de retraso de obra que en suma representa 183 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha final del plazo contractual, al 14 de noviembre de 2018, fecha de comunicación de la culminación de los trabajos de levantamiento de observaciones por parte del residente de obra); generando con ello, la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336,33.

Es de precisar que, Rafael Ancco Puma (cargo desempeñado en la Entidad gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano) y Jorge Luis Velásquez Valverde (cargo desempeñado en la Entidad subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras), también formaban parte del comité de recepción de obra que suscribió las actas del pliego de observaciones, por tanto, en una segunda oportunidad, al suscribir el "acta de recepción general" o definitiva de obra de 29 de noviembre de 2018, tampoco advirtieron a las áreas correspondientes de la Entidad la existencia de dichas partidas contractuales no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, lo que denotaba que la obra no estaba culminada; favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra.

Acción con la cual transgredieron los artículos 165°, 195°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso"; "En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación, el inspector o supervisor o el residente"; "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial" y "De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.

(...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra."



NORMATIVAS TRANSGREDIDAS

Los hechos anteriormente descritos transgredieron las normativas siguientes:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, MODIFICADO MEDIANTE LEY N° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

“Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.”

“Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”

“Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

“Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.”

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...) Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.”



“Artículo 166°. - Otras penalidades

En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.”

“Artículo 192°. - Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.”

“Artículo 193°. - Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato”.

“Artículo 195°. - Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación, el inspector o supervisor o el residente”.

“Artículo 197°. – Valorizaciones y metrados

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, (...).

(...)

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...).

(...)”

“Artículo 207°. - Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)”

“Artículo 210°. – Recepción de la obra y plazos

(...) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.

(...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.”

REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006

TITULO II HABILITACIONES URBANAS

II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO

NORMA OS.050: REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

6. SISTEMA CONDOMINAL DE AGUA POTABLE

6.2. DATOS BÁSICOS DE DISEÑO

6.2.2. Suelos

“Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos:

- Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales.
- Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor.”

EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL APROBADO CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014.

➤ **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

“03.01.01.10 INSTALACIONES SANITARIAS

03.01.01.10.03 DESAGUE Y VENTILACIÓN

03.01.01.10.03.02 SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL 4” P/DESAGUE

(...)

METODO DE MEDICION Y BASE DE PAGO: La medición es por unidad (Und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase y tipo indicadas en el proyecto. el pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS.”

“03.01.02.03 BIODIGESTOR

03.01.02.03.01 SUMINISTRO DE BIODIGESTOR DE 600 LTS

(...)

METODO DE MEDICION Y BASE DE PAGO: La medición y pago es por unidad de biodigestor instalado listo para su funcionamiento.”

“03.01.04.03.01 SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL 4” – DESAGUE (Ídem 03.01.01.10.03.02)

03.01.04.03.02 SUM. E INST. DE TUBERIA Y ACCES. DE PVC SAL 2” – DESAGUE (Ídem 03.01.01.10.03.02)”

“03.01.02.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE LODOS

03.01.02.04.01 CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIA 30X60 CM TAPA DE CONCRETO

Caja de registro, constituida por un solado de concreto simple $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ de 0,10 m de espesor. Las paredes pueden ser de albañilería la misma que será enlucida interiormente con mortero 1:3. Podrán ser también de concreto simple $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ de 0,10 m de espesor, sus dimensiones deben de adecuarse a lo especificado en el Reglamento Nacional de Construcciones, el mismo que se indica a continuación:

DIMENSIONES INTERIORES	DIAMETRO MAXIMO	PROFUNDIDAD MAXIMA
0,25 X 0,50 m (10" x 20")	100 mm	0,60 m
0,30 X 0,60 m (12" x 24")	100 mm	0,80 m
0,45 X 0,60 m (18" x 24")	150 mm	1,00 m
0,60 X 0,60 m (24" x 24")	200 mm	1,20 m

Cuando se trate de cajas prefabricadas, las dimensiones serán de acuerdo a lo indicado anteriormente, el espesor de los elementos será de cinco centímetros y el concreto a usar será de $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$.

El marco y tapa para la caja de desagüe será de fierro fundido núcleo gris de las siguientes dimensiones 300 x 600mm."

➤ **MEMORIA DESCRIPTIVA**

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 SISTEMA DE AGUA POTABLE

(...)

UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (UBS)

Se propone la construcción de un sistema de saneamiento de arrastre hidráulico con biodigestor, debido a la necesidad de evacuar las excretas y aguas residuales de los servicios higiénicos de la población, cuyos componentes se describen a continuación:

(...)

- Caja de registro de lodos: estas cajas de registro serán de concreto de 0.30 x 0.60m las cuales protegerán a las válvulas de extracción de lodos. El fondo de la caja no deberá tener ningún tipo de aislación.

(...)"

➤ **PLANO UBS-01 "UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (UBS) CON ARRASTRE HIDRÁULICO"**

BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2015-MPA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

"SECCIÓN GENERAL (DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN)

(...)

3.10. VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará."

3.12. DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del Reglamento, respectivamente.

De acuerdo con los artículos 48 de la Ley y 166 del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.



SECCIÓN ESPECÍFICA (CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN)
CAPITULO II (DEL PROCESO DE SELECCIÓN)

(...)

1.10. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será de manera mensual.

IMPORTANTE:

• Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento.

(...)

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo."

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero 2016

"CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de obra."

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si ELCONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

"CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales pecuniarios a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

CONTRATO N° 18-2016-MPA-GM de 22 de febrero de 2016 para la supervisión de la obra.

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

(...)

B.- OTRAS PENALIDADES

(...)

B.- INFRACCION POR PRESENTACION EXTEMPORANEA, INCOMPLETA, DEFECTUOSA U OMISION DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS			
N°	INFRACCION	UNIDAD	UIT
3	No cumple con la presentación de los informes de avance (semanal, mensual), final u otros requeridos expresamente por MPA, dentro del plazo establecido en los términos de referencia, o fijados por la MPA (directivas, etc-9, esta penalidad también se aplicará si realiza la entrega dentro del plazo, pero de forma incompleta o deficiente (sin informes de especialistas o sin la firma de ellos, etc.).	por ocurrencia	0.30
14	Por inducir a la MPA a error en cualquier comunicación externa relacionada con el contrato de obra	por ocurrencia	3.00

(...)"

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N° 27815 de 12 de agosto de 2002
"CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad.

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, LEY N° 28175 vigente del 1 de enero de 2005
"CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

(...)

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

 a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

(...)”

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 745 011,39 e inaplicación de penalidades por S/ 3 761 111,33.

La situación se generó por el accionar del Supervisor e Inspector de obra, funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de verificar la correcta ejecución de la obra, quienes aprobaron, tramitaron y autorizaron el pago adelantado por valorizaciones de partidas proyectadas no ejecutadas (suministros no instalados), no aplicaron penalidades al supervisor por presentar informes fuera del plazo establecido, aprobaron el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 con modificaciones sin sustento técnico que incrementaron el costo de la obra, aprobaron el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03 con solución técnica que no cumplió su objetivo, así como, no observaron el incumplimiento a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual en la ejecución de la obra, así también, los integrantes del comité de recepción de obra (conformado primigeniamente y la reconfirmada), suscribieron las actas del pliego de observaciones de recepción de obra sin que esta esté concluida y posteriormente suscribieron del acta de recepción final de obra, inaplicando penalidad al Contratista por retraso; trasgrediendo normas aplicables.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, con documentación adjunta, distinta y/o adicional a la notificada por la Comisión Auditora, conforme se detalla en el (Apéndice n.° 127) del Informe de Auditoría; asimismo, cabe precisar que, Fiorella Oblitas Casaverde (gerente municipal), presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, asimismo, no presentaron sus comentarios las siguiente personas: **Patricia Sierra Gómez** (gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano), **Rafael Ancco Puma** (segundo miembro del comité de recepción de obra - cargo desempeñado en la Entidad: gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano), **Jorge Luis Velásquez Valverde** (tercer miembro del comité de recepción de obra - cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras), **Ralph Emerson Condori Jiménez** (subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras), **Ronald Acuña Franco** (presidente del comité de recepción de obra primigenio - cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Obras Públicas y Privadas) y **Walter Sauñe Palomino** (presidente del comité de recepción de obra reconfirmado - cargo desempeñado en la Entidad: subgerente de Obras Públicas y Privadas).

Por otro lado, está fallecido el inspector de obra, **Roland Jolmer Fernández Jiménez**, a quien se le debió de haber notificado la desviación de cumplimiento por estar comprendido en los hechos observados (se adjunta ficha de consulta RENIEC (**Apéndice n.° 119**)).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan el hecho observado y notificado en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.° 127**) del informe de auditoría.

1. **Fiorella Oblitas Casaverde**, identificada con DNI n.° 41191658, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay - Apurímac, en el periodo de 15 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 383-2017-MPA-A de 15 de junio de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 393-2018-MPA-A de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 120**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000229-2022-CG/GRAP de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 127**), presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-FOC de 12 de diciembre 2022, con numero de expediente n.° 15202202269, adjunto en seis (06) folios y un CD (copia de valorización de obra n.° 24)⁶². (**Apéndice n.° 127**).

Por haber notificado el pliego de observaciones al Contratista ejecutor mediante carta n.° 149-2018-GM-MPA de 27 de agosto del 2018 y carta notarial n.° 019-2018-GM-MPA de 11 de setiembre del 2018, sin corresponder, hecho que favoreció al Contratista con mayor plazo para la culminación de la obra y la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336,33.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 165° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que establecen: **"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso"**, y "Recepción de la obra y plazos. - (...) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. **A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, inobservo la "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES" del Contrato de Ejecución de Obra N.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero 2016 que establece: **Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Así también lo establecido en los literales b), d) y e) de sus funciones establecidas en la sección 44 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010, que establece: "coordinar e integrar la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que formulen las gerencias y subgerencias"; "Vigilar y Controlar el cumplimiento de las ordenanzas, edictos, acuerdos, decretos y resoluciones municipales." y "Supervisar y evaluar la recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los recursos

⁶² Información de la Valorización de obra n.° 24 que viene a ser la misma con la que cuenta la comisión de auditoría, no siendo información distinta o adicional a lo ya señalado en la desviación de cumplimiento comunicada al recurrente.

presupuestales de conformidad con las normas vigentes."

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) **Cumplir** personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde **"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

2. **Patricia Sierra Gómez**, identificada con DNI n.° 31037418, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el periodo del 10 de octubre de 2016 al 2 de marzo de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 387-2016-MPA-A de 6 de octubre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 61-2018-MPA-A de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 121**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000096-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 127**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe⁶³.

Por haber permitido, consentido y tramitado mediante informe n.° 501-2017-GATDU-MPA de 11 de mayo de 2017, el informe de opinión técnica del responsable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, respecto a los planos de replanteo y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, inobservando la modificación a los porcentajes de incidencia del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de tubería, con fines de determinar los metrados de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 152 280,73 y S/ 355 941,17 respectivamente.

Asimismo, inobservó que, en el precitado adicional y deductivo vinculante n.° 02, se pretendió justificar el cambio de cajas de registro de lodos de concreto de 0.30 m x 0.60 m con tapa de fierro de 0.30 m x 0.60 m por cajas de material termoplástico de 0.37 m x 0.61 m con tapa termoplástica de 0.23 m x 0.30 m (dimensiones menores a las previstas en el Expediente Técnico Contractual que dificultan su operación y mantenimiento, conforme se verificó y se dejó constancia en las acta de visita de inspección de obra efectuados en marzo de 2022), sin contar con el sustento técnico correspondiente, por cuanto, no se cuenta con una partida nueva ni su respectiva acta de pactación de precio o análisis de precios unitarios (APU), generados por el planteamiento de cambio de especificación técnica, no obstante, en el presupuesto del precitado adicional mantuvieron la descripción y precio de la partida contractual 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO", tampoco consideraron el deductivo vinculante en cuanto al flete, pese a que, en la memoria descriptiva del precitado adicional se señaló que: las cajas de registro de lodos de material termoplástico "son mucho más livianas que hacerlas de concreto o ladrillo, y abaratan considerablemente el transporte a cada domicilio, reduciendo de esta manera el gasto en flete"; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 209 609,86.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el numeral 6.2.2 Suelos, 6.2. Datos Básicos de Diseño, Norma OS.050: "Redes de distribución de Agua para Consumo Humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante Decreto Supremo

⁶³ Es de precisar que, en una primera oportunidad se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la "cedula de notificación electrónica 00000230-2022-CG/GRAP" de 25 de noviembre de 2022, no obstante, tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que establece: "Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor." (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, transgredió lo establecido en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente." (El resaltado y subrayado es agregado).

También, sus funciones establecidas en el literal b) de la sección 114 del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que establece: "planificar, organizar y ejecutar las actividades relacionadas con el control técnico de las edificaciones y su relación con el entorno urbano: ornato, seguridad, medio ambiente y bienestar social." (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

3. **Rafael Ancco Puma**, identificado con DNI n.º 40042268, segundo miembro de la comisión de recepción (Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano), de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en las 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", en el periodo del 27 de abril de 2018 al 29 de noviembre de 2018⁶⁴; designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2018-GM-MPA de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 100**) y ratificado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 525-2018-GM-MPA de 5 de Noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 117**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.º 00000097-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 127**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe⁶⁵.

Por haber consentido, permitido y otorgado conformidad a la culminación de la obra, sin que ésta esté concluida; mediante la suscripción de actas de pliego de observaciones de recepción de obra, favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 65 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha de término del plazo contractual, al 19 de julio de 2018, fecha de suscripción de la última acta del pliego

⁶⁴ Fecha de suscripción del Acta de Recepción General de Obra (**Apéndice n.º 118**).

⁶⁵ Es de precisar que, en una primera oportunidad se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la "cedula de notificación electrónica 00000231-2022-CG/GRAP" de 25 de noviembre de 2022, no obstante, tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

de observaciones); puesto que existían partidas inconclusas, conforme se verifica en dichas actas emitidas por el comité de recepción de obra; situación que generó se otorgue al Contratista el presunto plazo para levantamiento de observaciones.

Asimismo, en una segunda oportunidad, al suscribir el acta de recepción general o definitiva de obra de 29 de noviembre de 2018, permitió, consintió y otorgó conformidad a la culminación de la obra con mayores plazos para la ejecución de la obra, pese a que en las actas de pliego de observaciones se registró la existencia de partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, las mismas que se culminaron en el presunto plazo de levantamiento de observaciones; favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 118 días calendarios (del 20 de julio al 14 de noviembre del 2018, fecha de culminación de la obra), puesto que, al existir partidas inconclusas o no ejecutadas, no correspondía considerar tales partidas como observaciones, por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, días de retraso de obra que en suma representa 183 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo al 14 de noviembre de 2018); generando con ello, la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336,33.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 165° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: **"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"**, y **"Recepción de la obra y plazos. - (...) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, inobservo la "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES" del Contrato de Ejecución de Obra N.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero 2016 que establece: **Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002.** (El resaltado y subrayado es agregado).

4. **Jorge Luis Velásquez Valverde**, identificado con DNI n.° 40782280, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Abancay - Apurímac, en el periodo de 19 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 218-2017-MPA de 19 de junio de 2017 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 616-2018-MPA de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 122**); así como, tercer miembro del comité de recepción de obra, periodo de 27 de abril de 2018 al 29 de

noviembre de 2018⁶⁶, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018-GM-MPA de 27 de abril de 2018; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000098-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 127**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe⁶⁷.

Por haber consentido, tramitado y otorgado conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03, mediante informe n.° 320-2017-SGSLO/GM-MPA de 5 de octubre de 2017, sin observar que las partidas de "Cruce aéreo de Tubería hasta 20m" en el sector San Gabriel estaban expuestas a la caída de rocas, las cuales después de ser ejecutadas colapsaron, debido a la caída de rocas (conforme consta en la acta n.° 16-2022-CG-GRAP-RI-MDA de 14 de marzo de 2022 de visita de inspección de obra efectuado por la Comisión Auditora), y no cumplieron el objetivo para el cual fueron diseñados. Es de precisar que, los referidos cruces, antes de su colapso, ya se habían valorizado y pagado en la valorización de obra n.° 01 del adicional de obra n.° 03 (que forma parte de la valorización de obra n.° 19-diciembre de 2017), generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 179,62.

Asimismo, permitió, consintió y otorgó conformidad de servicio, a las valorización mensuales de obra n.° 13 al n.° 24 del contrato principal, mediante informes n.°s 201-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA; 255-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA; 289-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA; 345-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA; 478-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA; 490-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA; 013-2018-SGSLO/GM-MPA; 055-2018-SGSLO/GM-MPA; 102-2018-SGSLO/GM-MPA; 150-2018-SGSLO/GM-MPA; 211-2018-SGSLO/GM-MPA; 355-2018-SGSLO/GM-MPA, respectivamente, sin advertir la valorización de la ejecución de 821 cajas de registro de lodos, en los biodigestores, de material termoplástico con características y dimensiones menores, diferentes a lo propuesto en el Expediente Técnico Contractual que establecía cajas de material de concreto, sin contar con sustento técnico correspondiente para poder valorizarlas, por cuanto, no se cuenta con una partida nueva ni su respectiva acta de pactación de precio o análisis de precios unitarios (APU), generados por el cambio de especificación técnica, no obstante, las referidas cajas de lodos termoplásticas ejecutadas se valorizaron en la partida contractual 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO" como si fueran de concreto, sin corresponder; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 105 836,22.

De igual forma, en su condición, de tercer miembro del comité de recepción de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en las 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018-GM-MPA de fecha 27 de abril de 2018 y ratificado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2018-GM-MPA de fecha 05 de Noviembre de 2018; por haber consentido, permitido y otorgado conformidad a la culminación de la obra, sin que ésta esté concluida; mediante la suscripción de actas de pliego de observaciones de recepción de obra, favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 65 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha de término del plazo contractual, al 19 de julio de 2018, fecha de suscripción de la última acta del pliego de observaciones); puesto que existían partidas inconclusas, conforme se verifica en dichas actas emitidas por el comité de recepción de obra; situación que generó se otorgue al Contratista el presunto plazo para levantamiento de observaciones. No obstante, pese a haber tomado conocimiento de la existencia de partidas inconclusas, en calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 355-2018-

⁶⁶ Fecha de suscripción del Acta de Recepción General de Obra (**Apéndice n.° 118**).

⁶⁷ Es de precisar que, en una primera oportunidad se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la "cedula de notificación electrónica 00000232-2022-CG/GRAP" de 25 de noviembre de 2022, no obstante, tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

SGSLO/GM-MPA de 25 de julio de 2018, permitió, consintió y otorgó conformidad de servicio a la última valorización de obra n.º 24, sin advertir que esta contenía información inexacta respecto a la ejecución y culminación de la obra.

Asimismo, en una segunda oportunidad, al suscribir el acta de recepción general o definitiva de obra de 29 de noviembre de 2018, permitió, consintió y otorgó conformidad a la culminación de la obra con mayores plazos para la ejecución de la obra, pese a que en las actas de pliego de observaciones se registró la existencia de partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, las mismas que se culminaron en el presunto plazo de levantamiento de observaciones; favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 118 días calendarios (del 20 de julio de 2018 al 14 de noviembre del 2018, fecha de culminación de la obra), puesto que, al existir partidas inconclusas o no ejecutadas, no correspondía considerar tales partidas como observaciones, por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, días de retraso de obra que en suma representa 183 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo al 14 de noviembre de 2018); generando con ello, la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336,33.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Plano UBS-01 "UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (UBS) CON ARRASTRE HIDRÁULICO" del Expediente Técnico de Obra (Contractual), aprobado con resolución gerencial n.º 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"03.01.02.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE LODOS

03.01.02.04.01 CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIA 30X60 CM TAPA DE CONCRETO

(...) Las paredes pueden ser de albañilería la misma que será enlucida interiormente con mortero 1:3. Podrán ser también de concreto simple $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$ de 0.10 m de espesor, sus dimensiones deben adecuarse a lo especificado en el Reglamento Nacional de Construcciones, el mismo que se indica a continuación:

DIMENSIONES INTERIORES	DIAMETRO MAXIMO	PROFUNDIDAD MAXIMA
0,25 X 0,50 m (10" x 20")	100 mm	0,60 m
0,30 X 0,60 m (12" x 24")	100 mm	0,80 m
0,45 X 0,60 m (18" x 24")	150 mm	1,00 m
0,60 X 0,60 m (24" x 24")	200 mm	1,20 m

Cuando se trate de cajas prefabricadas, las dimensiones serán de acuerdo a lo indicado anteriormente, el espesor de los elementos será de cinco centímetros y el concreto a usar será de $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$.

El marco y tapa para la caja de desague será de fierro fundido núcleo gris de las siguientes dimensiones 300 x 600mm. (El resaltado y subrayado es agregado)

MEMORIA DESCRIPTIVA

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 SISTEMA DE AGUA POTABLE

(...)

UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (UBS)

Se propone la construcción de un sistema de saneamiento de arrastre hidráulico con biodigestor, debido a la necesidad de evacuar las excretas y aguas residuales de los servicios higiénicos de la población, cuyos componentes se describen a continuación:

(...)

- Caja de registro de lodos: estas cajas de registro serán de concreto de 0.30 x 0.60m las cuales protegerán a las válvulas de extracción de lodos. El fondo de la caja no deberá tener ningún tipo de aislación.

(...)” (El resaltado y subrayado es agregado)

Así como, transgredió el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que establece: “En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial”. (El resaltado y subrayado es agregado).

También contravino lo previsto en los artículos 165° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso”, y “Recepción de la obra y plazos. - (...) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.” (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, incumplió los literales f), g), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: “Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.”, “Evaluar los Expedientes Técnicos de los estudios, proyectos y obras a ejecutarse”, “Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad” y “Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad.” (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)”, siendo entre otros, el deber de “Responsabilidad” donde “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral”, asumiendo con pleno respeto su función pública”, conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

5. **Ralph Emerson Condori Jiménez**, identificado con DNI n.° 44531956, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Abancay – Apurímac, en el periodo 11 de febrero de 2015 al 20 de enero de 2017, según Resolución de Gerencia n.° 024-2015-MPA-GM de 17 de febrero de 2015 y la Resolución de Gerencia n.° 019-2017-GM-MPA de 20 de enero de 2017 (Apéndice n.° 123), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000099-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 127), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe⁶⁸.

Por haber consentido, tramitado y otorgado conformidad de servicio mediante informe

⁶⁸ Es de precisar que, en una primera oportunidad se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la “cedula de notificación electrónica 00000233-2022-CG/GRAP” de 25 de noviembre de 2022, no obstante, tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

n.° 132-2016-SGSLO-MPA de 18 de mayo del 2016, a la valorización de obra n.° 01 del contrato principal, sin observar que la valorización de las partidas por suministros de biodigestores y, suministro e instalación de tubería y accesorios de pvc sal 2" y 4" para desagüe de interconexión, no debían ser valorizados ni pagados por que eran partidas o trabajos proyectados que no fueron ejecutados físicamente, favoreciendo al Contratista ejecutor de obra con pagos adelantados por S/ 2 379 106,76 e inaplicación de penalidades al supervisor por S/ 13 035,00 por la presentación deficiente de la precitada valorización con trabajos proyectados no ejecutados.

Asimismo, consintió y otorgó conformidad de servicio, mediante informes n.°s 188-2016-SGSLO/GM-MPA de 6 de julio de 2016, 219-2016-SGSLO/GM-MPA de 22 de julio de 2016, 267-2016-SGSLO/GM-MPA de 23 de agosto de 2016, 314-2016-SGSLO/GM-MPA de 21 de setiembre de 2016, 362-2016-SGSLO/GM-MPA de 21 de octubre de 2016, 423-2016-SGSLO/GM-MPA de 23 de noviembre de 2016 y 481-2016-SGSLO/GM-MPA de 19 de diciembre de 2016, a las valorizaciones de obra del 02 al 08 del contrato principal respectivamente, con partidas que habrían sido proyectadas, las mismas que se evidenciaron en la valorización de obra n.°12 del contrato principal, en la cual se dedujeron los metrados no ejecutados, favoreciendo al Contratista ejecutor de obra con pagos adelantados por S/ 1 784 292,80.

Al respecto, ocupando aún el cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.° 003-2017-SGSLO/GM-MPA de 18 de enero del 2017, dirigido al representante común del Supervisor, observó la valorización de obra n.° 09 del contrato principal, señalando que en esta se valorizaron partidas no ejecutadas, además, que estas se realizaron desde la valorización de obra n.° 08, devolviendo la valorización al Supervisor, para su corrección; situación que demuestra que tenía conocimiento que se venían valorizando partidas proyectadas no ejecutadas; no obstante, no observó la valorización de obra n.° 08 (a la cual otorgó conformidad) en su oportunidad, pese a que también, según lo señaló posteriormente, se valorizaron partidas proyectadas no ejecutadas.

También, tramitó, consintió y otorgó conformidad mediante informes n.°s 267-2016-SGSLO-MPA de 23 de agosto 2016, 314-2016-SGSLO/GM-MPA de 21 de setiembre de 2016 y 423-2016-SGSLO/GM-MPA de 23 de noviembre de 2016 a las valorizaciones de obra n.°s 04, 05 y 07 del contrato principal respectivamente, sin observar que la presentación de las mismas fue realizada fuera de plazo establecido y no haber aplicado las penalidades al supervisor de obra por S/ 3 555,00.

Acciones con las cuales transgredió la forma de medición y pago establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, de las partidas "03.01.02.03.01 Suministro de Biodigestor de 600 Lts" y "03.01.04.03.02 Sum. e Inst. de Tubería y Acces. de PVC SAL 2" – Desagüe" que establece: "METODO DE MEDICION Y BASE DE PAGO: La medición y pago es por unidad de **biodigestor instalado listo para su funcionamiento**" y "MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO: la medición es por unidad (und). Y se hará agrupando de acuerdo al diámetro, clase, y tipo indicado en el proyecto. **El pago por este concepto es por unidad de instalación de este diámetro en cada UBS**", respectivamente. (El resaltado y subrayado es agregado)

Así como, lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados** con los precios unitarios del valor referencial, (...). **El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días**, contados a partir del

primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...); asimismo, lo establecido en el numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del expediente de contratación de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obra, licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 que señalan: **"La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado"**. (El resaltado y subrayado es agregado)

Así como, inobservo las infracciones n.°s 3 y 14, literal B "OTRAS PENALIDADES", de la "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES" del Contrato de Supervisión de Obra N.° 18-2016-MPA-GM de 22 de febrero de 2016 que establece: **"No cumple con la presentación de los informes de avance (semanal, mensual), final u otros requeridos expresamente por MPA, dentro del plazo establecido en los términos de referencia, o fijados por la MPA (directivas, etc-9, esta penalidad también se aplicará si realiza la entrega dentro del plazo, pero de forma incompleta o deficiente (sin informes de especialistas o sin la firma de ellos, etc.)" y "Por inducir a la MPA a error en cualquier comunicación externa relacionada con el contrato de obra"** (El resaltado y subrayado es agregado).

Así también incumplió los literales f), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: **"Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras."**, **"Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad"** y **"Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad."** (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) **Cumplir** personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde **todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

6. **Hermógenes Tupa Quispe**, identificado con DNI n.° 23908849, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Abancay – Apurímac, en el periodo 23 de enero al 15 de marzo de 2017, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2017-GM-MPA de 20 de enero de 2017 (Apéndice n.° 123) y Oficio n.° 735-2022-A-MPA de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 125), mediante el cual la Entidad remitió el cuadro consolidado con información de designación y cese de funcionarios en los años 2016, 2017 y 2018; de se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000100-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 127); presento sus comentarios mediante carta n.° 001-2023-HTQ. de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.° 127), recibido el mismo día en la Gerencia Regional de control Apurímac, con número de expediente n.° 1520230000460, adjunto en siete (07) folios⁶⁹.

Por haber consentido, tramitado y otorgado conformidad de servicio mediante informe

⁶⁹ Es de precisar que, en una primera oportunidad, en atención a la "Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000234-2022-CG/GRAP-AC-MPA" de 25 de noviembre de 2022, el recurrente mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2022, remitió a la Comisión Auditora sus comentarios o aclaraciones con el documento "COMENTARIOS SOBRE AUDITORIA DE LA CONTRALORÍA SOBRE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO", sin número ni fecha, siendo la misma información que versa en su carta n.° 001-2023-HTQ. de 3 de abril de 2023 de la presente evaluación.

n.° 019-2017-SGSLO/GM-MPA de 30 de enero del 2017, a la valorización de obra n.° 09 del contrato principal, sin observar que la presentación de la misma fue realizada fuera del plazo establecido y no haber aplicado las penalidades al Supervisor de obra por S/ 1 185,00.

Asimismo, consintió y otorgó conformidad de servicio, mediante informes n.°s 019 y 065-2017-SGSLO/GM-MPA de 30 de enero y 10 de marzo del 2017, a las valorizaciones de obra n.°s 9 y 10 del contrato principal, respectivamente, con partidas proyectadas, las mismas que se evidenciaron en la valorización de obra n.°12 del contrato principal, en la cual se dedujeron los metrados no ejecutados, favoreciendo al Contratista ejecutor de obra con pagos adelantados por S/ 1 784 292,80.

Al respecto, en particular la valorización de obra n.° 09 ya había sido observada en su oportunidad por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que lo antecedió en el cargo, quien mediante carta n.° 003-2017-SGSLO/GM-MPA de 18 de enero del 2017, dirigido al representante común del Supervisor, señaló que se valorizaron partidas no ejecutadas, además, que estas se realizaron desde la valorización de obra n.° 08, devolviendo la valorización al Supervisor, para su corrección, sin embargo, no existe respuesta a la observación tampoco se evidencia que el Supervisor haya presentado el expediente de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal subsanando las observaciones. No obstante, consintió y otorgó conformidad de servicio de la referida valorización de obra.

Así también, con estos actos, tramitó, consintió y otorgó conformidad a la ejecución de 705 cajas de registro de lodos, en los biodigestores, de material termoplástico con características y dimensiones menores, diferentes a lo propuesto en el Expediente Técnico contractual que establecía cajas de material de concreto, sin contar con sustento técnico correspondiente para poder valorizarlas, por cuanto, no se cuenta con una partida nueva ni su respectiva acta de pactación de precio o análisis de precios unitarios (APU), generados por el cambio de especificación técnica, no obstante, las referidas cajas de lodos termoplásticas ejecutadas se valorizaron en la partida contractual 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO" como si fueran de concreto, sin corresponder; cajas de registro de lodos que fueron pagadas en las valorizaciones de obra n.°s 9 y 10 a las cuales otorgó conformidad, así como, 100 cajas de registro de lodos de la valorización de obra n.° 11 de febrero de 2017, periodo en el cual, ejerció el cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sin advertir tal situación, permitiendo posteriormente el pago de esta valorización; generando con ello, el pago por 805 cajas de registro de lodos por S/ 103,773.64.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Plano UBS-01 "UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (UBS) CON ARRASTRE HIDRÁULICO" del Expediente Técnico de obra, aprobado con resolución gerencial n.° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"03.01.02.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE LODOS

03.01.02.04.01 CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIA 30X60 CM TAPA DE CONCRETO

(...) Las paredes pueden ser de albañilería la misma que será enlucida interiormente con mortero 1:3. Podrán ser también de concreto simple $f'c=140$ kg/cm² de 0.10 m de espesor, sus dimensiones deben adecuarse a lo especificado en el Reglamento Nacional de Construcciones, el mismo que se indica a continuación:

DIMENSIONES INTERIORES	DIAMETRO MAXIMO	PROFUNDIDAD MAXIMA
0,25 X 0,50 m (10" x 20")	100 mm	0,60 m

0,30 X 0,60 m (12" x 24")	100 mm	0,80 m
0,45 X 0,60 m (18" x 24")	150 mm	1,00 m
0,60 X 0,60 m (24" x 24")	200 mm	1,20 m

Quando se trate de cajas prefabricadas, las dimensiones serán de acuerdo a lo indicado anteriormente, el espesor de los elementos será de cinco centímetros y el concreto a usar será de F'c=210 kg/cm2.

El marco y tapa para la caja de desagüe será de fierro fundido núcleo gris de las siguientes dimensiones 300 x 600mm. (El resaltado y subrayado es agregado)

MEMORIA DESCRIPTIVA

**"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
3.1 SISTEMA DE AGUA POTABLE**

(...)

UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (UBS)

Se propone la construcción de un sistema de saneamiento de arrastre hidráulico con biodigestor, debido a la necesidad de evacuar las excretas y aguas residuales de los servicios higiénicos de la población, cuyos componentes se describen a continuación:

(...)

- Caja de registro de lodos: estas cajas de registro serán de concreto de 0.30 x 0.60m las cuales protegerán a las válvulas de extracción de lodos. El fondo de la caja no deberá tener ningún tipo de aislación.

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

- Contrato n.º 18-2016-MPA-GM de 22 de febrero de 2016 para la supervisión de la obra.

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

(...)

B.- OTRAS PENALIDADES

(...)

B.- INFRACCION POR PRESENTACION EXTEMPORANEA, INCOMPLETA, DEFECTUOSA U OMISION DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS			
Nº	INFRACCION	UNIDAD	UIT
3	No cumple con la presentación de los informes de avance (semanal, mensual), final u otros requeridos expresamente por MPA, dentro del plazo establecido en los términos de referencia, o fijados por la MPA (directivas, etc-9, esta penalidad también se aplicará si realiza la entrega dentro del plazo, pero de forma incompleta o deficiente (sin informes de especialistas o sin la firma de ellos, etc.).	por ocurrencia	0.30
14	Por inducir a la MPA a error en cualquier comunicación externa relacionada con el contrato de obra	por ocurrencia	3.00

(...)"

Así como, inobservó el artículo 197°, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado Mediante Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF que establece: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial"; Asimismo, lo establecido en el numeral 3.10 de la sección general y numeral 1.10, capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del expediente de contratación de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obra, licitación pública n.º 003-2015-MPA que señalan: "La valorización es la cuantificación

económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado". (El resaltado y subrayado es agregado)

Así también incumplió los literales f) h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: "Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras."; "Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad" y "Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad." (El resaltado y subrayado es agregado)

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

7. **Juan Francisco Cruz Peña**, identificado con DNI n.° 31000136, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Abancay – Apurímac, en el periodo 31 de marzo al 30 de junio de 2017, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-A-2017-GM-MPA de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 124**) y Oficio n.° 735-2022-A-MPA de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 125**), mediante el cual la Entidad remitió el cuadro consolidado con información de designación y cese de funcionarios en los años 2016, 2017 y 2018, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000101-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 127**); presento sus comentarios mediante carta n.° 01/JFCP de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 127**), recibido el 3 de abril de 2023 en la Gerencia Regional de Control Apurímac, con número de expediente n.° 1520230000449, adjunto en cinco (05) folios⁷⁰.

Por haber por haber consentido, tramitado y otorgado conformidad al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02, mediante informe n.° 117-A-2017-SGSLO/GM-MPA de 8 de mayo de 2017, inobservando la modificación a los porcentajes de incidencia del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de tubería, con fines de determinar los metrados de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 152 280,73 y S/ 355 941,17, respectivamente.

Asimismo, inobservó que, en el precitado adicional y deductivo vinculante n.° 02, se pretendió justificar el cambio de cajas de registro de lodos de concreto de 0.30 m x 0.60 m con tapa de fierro de 0.30 m x 0.60 m por cajas de material termoplástico de 0.37 m x 0.61 m con tapa termoplástica de 0.23 m x 0.30 m (dimensiones menores a las previstas en el Expediente Técnico contractual que dificultan su operación y mantenimiento, conforme se verificó y se dejó constancia en las acta de visita de inspección de obra efectuados en marzo de 2022), sin contar con el sustento técnico correspondiente, por cuanto, no se cuenta con una partida nueva ni su respectiva acta de pactación de precio o análisis de precios unitarios (APU), generados por el planteamiento de cambio de especificación técnica, no obstante, en el

⁷⁰ Es de precisar que, en una primera oportunidad, en atención a la "Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000235-2022-CG/GRAP-AC-MPA" de 25 de noviembre de 2022, el no remitió a la Comisión Auditora sus comentarios o aclaraciones.

presupuesto del precitado adicional mantuvieron la descripción y precio de la partida contractual 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO", tampoco consideraron el deductivo vinculante en cuanto al flete, pese a que, en la memoria descriptiva del precitado adicional se señaló que: las cajas de registro de lodos de material termoplástico "son mucho más livianas que hacerlas de concreto o ladrillo, y abaratan considerablemente el transporte a cada domicilio, reduciendo de esta manera el gasto en flete"; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 209 609,86.

Los hechos antes expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 717 831,76

Acciones con las cuales contravino lo establecido en el numeral 6.2.2 Suelos, 6.2. Datos Básicos de Diseño, Norma OS.050: "Redes de distribución de Agua para Consumo Humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que establece: "**Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor.**" (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, transgredió lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) **En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**" (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, incumplió los literales f), g), h) e i), de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que establece: "**Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras.**", "**Evaluar los Expedientes Técnicos de los estudios, proyectos y obras a ejecutarse**", "**Emitir informes de avances físicos y financieros de estudios y obras que se ejecutan bajo cualquier modalidad**" y "**Supervisar y evaluar periódicamente los estudios, proyectos y obras que ejecuta la Municipalidad.**" (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) **Cumplir personal y diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde "**todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**", asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

8. **Benigno Huamani López**, identificado con DNI n.º 31036908, en su condición de "Formulador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos" emitió el informe

n.° 015-2017-BHL/S.G.E. y P.-M.P.-Abancay de 11 de mayo de 2017⁷¹; así como, primer miembro del comité de recepción de obra (subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Abancay – Apurímac), periodo de 27 de abril de 2018 al 02 de noviembre de 2018⁷², según Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018-GM-MPA de 27 de abril de 2018; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 127**); presento sus comentarios mediante carta n.° 001-2023-BHL sin fecha, recibido el 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 127**) en la gerencia regional de control apurímac, con numero de expediente n.° 1520230000445, adjunto en cuatro (04) folios⁷³.

Por haber consentido, permitido y otorgado conformidad a la culminación de la obra, sin que ésta esté concluida; mediante la suscripción de actas de pliego de observaciones de recepción de obra, favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 65 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha de término del plazo contractual, al 19 de julio de 2018, fecha de suscripción de la última acta del pliego de observaciones); puesto que existían partidas inconclusas, conforme se verifica en dichas actas emitidas por el comité de recepción de obra, situación que generó, sin corresponder, se otorgue al Contratista el presunto plazo para levantamiento de observaciones, periodo en el cual, el Contratista culminó la ejecución de las partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas que no fueron culminados en el plazo contractual de la obra; favoreciendo al Contratista con 118 días calendarios (del 20 de julio al 14 de noviembre del 2018, fecha de culminación de la obra), puesto que, al existir partidas inconclusas o no ejecutadas, no correspondía considerar tales partidas como observaciones, por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, días de retraso de obra que en suma representa 183 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo al 14 de noviembre de 2018); generando con ello, la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336, 33."

Asimismo, por haber emitido opinión técnica al Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02, mediante informe n.° 015-2017-BHL/S.G.E. y P.-M.P. Abancay de 11 de mayo de 2017, inobservando la modificación a los porcentajes de incidencia del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de tubería, con fines de determinar los metrados de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 152 280,73 y S/ 355 941,17, respectivamente..

Del mismo modo, inobservó que, en el precitado adicional y deductivo vinculante n.° 02, se pretendió justificar el cambio de cajas de registro de lodos de concreto de 0.30 m x 0.60 m con tapa de fierro de 0.30 m x 0.60 m por cajas de material termoplástico de 0.37 m x 0.61 m con tapa termoplástica de 0.23 m x 0.30 m (dimensiones menores a las previstas en el Expediente Técnico contractual que dificultan su operación y mantenimiento, conforme se verificó y se dejó constancia en las acta de visita de inspección de obra efectuados en marzo

⁷¹ Mediante oficio n.° 001-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 10 de marzo de 2023, recibido el mismo día con código de seguimiento n.° 2023-4574, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad dos (02) copias autenticadas del documento que acredite el vínculo laboral del recurrente con la Entidad, por cuanto, mediante informe n.° 015-2017-BHL/S.G.E. y P.-M.P.-Abancay de 11 de mayo de 2017, el recurrente emitió opinión técnica del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha dado respuesta a dicho requerimiento, en ese sentido, la Comisión Auditora tampoco tuvo alcance al documento donde se establezca las funciones del recurrente.

⁷² Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 524-2018-MPA de 2 de noviembre de 2018, se da por concluido su designación como subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Abancay, a partir del 2 de noviembre de 2018.

⁷³ Es de precisar que, en una primera oportunidad, en atención a la "Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000236-2022-CG/GRAP-AC-MPA" de 25 de noviembre de 2022, el recurrente mediante carta n.° 001-2022-BHL sin fecha, recibido el 01 de diciembre 2022 en la Gerencia Regional de Control Apurímac, remitió a la Comisión Auditora sus comentarios o aclaraciones, siendo la misma información que versa en su carta n.° 001-2023-BHL recibida el 3 de abril de 2023 de la presente evaluación.

de 2022), sin contar con el sustento técnico correspondiente, por cuanto, no se cuenta con una partida nueva ni su respectiva acta de pactación de precio o análisis de precios unitarios (APU), generados por el planteamiento de cambio de especificación técnica, no obstante, en el presupuesto del precitado adicional mantuvieron la descripción y precio de la partida contractual 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO", tampoco consideraron el deductivo vinculante en cuanto al flete, pese a que, en la memoria descriptiva del precitado adicional se señaló que: las cajas de registro de lodos de material termoplástico "son mucho más livianas que hacerlas de concreto o ladrillo, y abaratan considerablemente el transporte a cada domicilio, reduciendo de esta manera el gasto en flete"; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 209 609,86.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 165° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: **"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"**, y "Recepción de la obra y plazos. - (...) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. **A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, inobservo la "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES" del Contrato de Ejecución de Obra N.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero 2016 que establece: **Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** (El resaltado y subrayado es agregado).

También lo establecido en el numeral 6.2.2 Suelos, 6.2. Datos Básicos de Diseño, Norma OS.050: "Redes de distribución de Agua para Consumo Humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que establece: **"Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor"**. (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, transgredió lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) **En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados,** con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente." (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) **Cumplir** personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)",

siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde **todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

9. **Alí Mendoza Palomino**, identificado con DNI n.° 09918710, subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Abancay - Apurímac, en el periodo de 31 de marzo de 2017 al 31 de mayo del 2017⁷⁴, según Memorandum n.° 238-2017-GM-MPA de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 126**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000103-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 127**); presento sus comentarios mediante mediante documento con título: "Comentarios Aclaraciones Hechos Comunicados", sin número ni fecha, recibido el 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 127**) en la gerencia regional de control apurímac, con número de expediente n.° 1520230000434, adjunto en un (01) folio.

Por haber consentido, tramitado y otorgado conformidad al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02, mediante informe n.° 114-2017-SGEP/GATDU-MPA de 11 de mayo de 2017, inobservando la modificación a los porcentajes de incidencia del tipo de material a excavar, así como, la altura del volumen de zanja a eliminar y las dimensiones para establecer la sección de tubería, con fines de determinar los metrados de excavación y de eliminación de material excedente, respectivamente, sin justificación o sustento técnico; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 152 280,73 y S/ 355 941,17, respectivamente.

Asimismo, inobservó que, en el precitado adicional y deductivo vinculante n.° 02, se pretendió justificar el cambio de cajas de registro de lodos de concreto de 0.30 m x 0.60 m con tapa de fierro de 0.30 m x 0.60 m por cajas de material termoplástico de 0.37 m x 0.61 m con tapa termoplástica de 0.23 m x 0.30 m (dimensiones menores a las previstas en el Expediente Técnico contractual que dificultan su operación y mantenimiento, conforme se verificó y se dejó constancia en las acta de visita de inspección de obra efectuados en marzo de 2022), sin contar con el sustento técnico correspondiente, por cuanto, no se cuenta con una partida nueva ni su respectiva acta de pactación de precio o análisis de precios unitarios (APU), generados por el planteamiento de cambio de especificación técnica, no obstante, en el presupuesto del precitado adicional mantuvieron la descripción y precio de la partida contractual 03.01.02.04.01 "CAJA DE REGISTRO DOMICILIARIO 30X60CM TAPA DE CONCRETO", tampoco consideraron el deductivo vinculante en cuanto al flete, pese a que, en la memoria descriptiva del precitado adicional se señaló que: las cajas de registro de lodos de material termoplástico "son mucho más livianas que hacerlas de concreto o ladrillo, y abaratan considerablemente el transporte a cada domicilio, reduciendo de esta manera el gasto en flete"; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 209 609,86.

Los hechos antes expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 717 831,76.

Acción con lo cual habría inobservado lo establecido en el numeral 6.2.2 Suelos, 6.2. Datos Básicos de Diseño, Norma OS.050: "Redes de distribución de Agua para Consumo Humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que establece: **"Se deberá realizar el**

⁷⁴ Fecha de término (31 de mayo de 2017) establecido por el recurrente en su documento con título: "Comentarios Aclaraciones Hechos Comunicados", sin número ni fecha, recibido el 30 de marzo de 2023; asimismo, es de precisar que, mediante oficio n.° 735-2022-A-MPA, de 27 de julio de 2022 la Entidad remitió a la Comisión Auditora el cuadro resumen de periodos de gestión de los servidores de la Entidad, donde se señala que: "Habiendo hecho la búsqueda en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Abancay, no se ubicó Resolución o documento equivalente de cese".

reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos: - Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de PH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales. - Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor. (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, transgredió lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente." (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, incumplió el literal a), de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre del 2010, del subgerente de Estudios, que establece: "Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

10. **Ronald Acuña Franco**, identificado con DNI n.º 41928422, presidente del comité de recepción, (subgerente de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Abancay – Apurímac), de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en las 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", en el periodo del 27 de abril de 2018 al 17 de octubre de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2018-GM-MPA. de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 100**) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 506-2018-GM-MPA de 17 de octubre de 2018⁷⁵ (**Apéndice n.º 117**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.º 00000104-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 127**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe⁷⁶.

Por haber consentido, permitido y otorgado conformidad a la culminación de la obra, sin que ésta esté concluida; mediante la suscripción de actas de pliego de observaciones de recepción de obra, favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 65 días calendario para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha de término del plazo contractual, al 19 de julio de 2018 fecha de suscripción de la última acta del pliego de observaciones); puesto que existían partidas inconclusas, conforme se verifica en dichas actas emitidas por el comité de recepción de obra, situación que generó, sin corresponder,

⁷⁵ Fecha de la Resolución de Gerencia Municipal con el cual en su reemplazo designan a Walter Sauñe Palomino como nuevo presidente de comité de recepción de obra.

⁷⁶ Es de precisar que, en una primera oportunidad se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la "cedula de notificación electrónica 00000238-2022-CG/GRAP" de 25 de noviembre de 2022, no obstante, tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

se otorgue al Contratista el presunto plazo para levantamiento de observaciones, periodo en el cual, el Contratista culminó la ejecución de las partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas que no fueron culminados en el plazo contractual de la obra; favoreciendo al Contratista con 118 días calendarios (del 20 de julio al 14 de noviembre del 2018, fecha de culminación de la obra), puesto que, al existir partidas inconclusas o no ejecutadas, no correspondía considerar tales partidas como observaciones, por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, días de retraso de obra que en suma representa 183 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo al 14 de noviembre de 2018); generando con ello, la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336,33.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 165° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: **"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"**, y "Recepción de la obra y plazos. - (...) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. **A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, inobservo la "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES" del Contrato de Ejecución de Obra N.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero 2016 que establece: **Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) **Cumplir** personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde **todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

11. **Walter Sauñe Palomino**, identificado con DNI n.° 31033742, presidente del comité de recepción (subgerente de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Abancay – Apurímac), de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en las 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", en el periodo del 17 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2018⁷⁷, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 506-2018-GM-MPA de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 116**) y ratificado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2018-GM-MPA de fecha 05 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 117**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000105-2023-CG/GRAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 127**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe⁷⁸.

⁷⁷ Fecha de suscripción del Acta de Recepción General de Obra (**Apéndice n.° 118**).

⁷⁸ Es de precisar que, en una primera oportunidad se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con la "cedula

Por haber consentido, permitido y otorgado conformidad a la culminación de la obra, al suscribir el acta de recepción general o definitiva de obra de 29 de noviembre de 2018, sin advertir que los trabajos culminados por el Contratista el 14 de noviembre de 2018, que fueron efectuados en el presunto plazo para levantamiento de observaciones, se trataban de partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas que no fueron culminados en el plazo contractual de la obra, ya que fueron consignados como observaciones en las actas de pliego de observaciones de recepción de obra, emitidas del 15 de mayo al 19 de julio de 2018 por el comité de recepción de obra, para cada comunidad, sin corresponder, puesto que existían partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, conforme se verifica en las precitadas actas, razón por la cual, no debían considerarse como observaciones por tanto, no le correspondía plazo de levantamiento de observaciones, sino, días de retraso de obra; actas que el recurrente tomó conocimiento para verificar el cumplimiento del levantamiento de las, mal denominadas, "observaciones" por parte del Contratista para recepcionar la obra; favoreciendo al Contratista ejecutor de la obra con 183 días calendarios para la culminación de la obra (del 16 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha final del plazo contractual, al 14 de noviembre de 2018, fecha de culminación del presunto plazo de levantamiento de observaciones); generando con ello, la no aplicación de penalidades por S/ 3 743 336,33.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 165° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: **"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"**, y "Recepción de la obra y plazos. - (...) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. **A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, inobservo la "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES" del Contrato de Ejecución de Obra N.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero 2016 que establece: **Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, contravino el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece entre otros, como obligación del empleado: "a) **Cumplir** personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)", siendo entre otros, el deber de "Responsabilidad" donde **todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública", conforme se establece en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de 12 de agosto de 2002. (El resaltado y subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

de notificación electrónica 00000239-2022-CG/GRAP* de 25 de noviembre de 2022, no obstante, tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “Funcionarios y servidores favorecieron al Contratista con pagos adelantados de valorizaciones con partidas proyectadas, valorizaciones presentadas fuera de plazo; aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 con modificaciones sin sustento técnico en partidas que incrementaron el costo de la obra, así como, sin haber considerado una partida nueva y pactación de precios por el cambio de especificación técnica; aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03 con solución técnica que no cumplió su objetivo; inaplicación de penalidades al recepcionar la obra sin estar concluida; contraviniendo normas legales aplicables, generaron perjuicio económico por S/ 745 011,39 e inaplicación de penalidades por S/ 3 761 111,33” están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

Terceros partícipes

- ly*
- a) En los hechos descritos en el presente informe, se observa la participación del Consorcio Supervisor Abancay, integrado por Walter Javier Montalván Bernal identificado con DNI n.° 17535437, RUC n.° 10175354374 y Julio Miguel Vargas Flores identificado con DNI n.° 08756028, RUC n.° 10087560282, como supervisor de la obra, en merito al Contrato n.° 18-2016-MPA-GM, suscrito con la Entidad el 22 de febrero de 2016, con un plazo de 360 días calendario, que desarrollo actividades desde la valorización de obra n.° 01 al 11 del contrato principal, cuya participación en los hechos descritos, se encuentra detallado en el presente informe de auditoría.
- f*
- b) Por otra parte, también se observa la participación del Consorcio Saneamiento Inca, conformado por las empresas: Imesapi S.A. Sucursal Perú, Corporación Portilla S.A.C., y Grupo Royed Cautivo Rey S.C.R.L.; a cargo de la ejecución de la obra, en merito al contrato n.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero del 2016 suscrito con la Entidad, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por S/ 33 003 899,00, que mediante adicionales y deductivos de obra fueron ampliados a S/ 37 433 363,31; y un plazo de ejecución contractual de 300 días calendario, que desarrollo actividades a lo largo de la ejecución de la obra, el cual, mediante ampliaciones de plazo, se prolongaron a 666 días calendario, cuya participación en los hechos descritos, se encuentra detallado en el presente informe de auditoría.
- AA*



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad sobre la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Básico Rural, en 23 Comunidades del distrito de Abancay, Provincia Abancay – Apurímac", se verificó que funcionarios y servidores de la Entidad, favorecieron al Contratista, con valorización y pago adelantado de partidas proyectadas no ejecutadas, correspondiente al suministro de materiales como son tuberías, accesorios, biodigestores, etc. correspondiente a la valorización de obra n.° 01 del contrato principal, así como, pagos adelantados de valorizaciones con partidas proyectadas (no ejecutadas), evidenciadas en la valorización de obra n.° 12 del contrato principal.

Asimismo, el Supervisor, presentó informes mensuales y valorizaciones de obra fuera del plazo inobservando lo previsto en la normativa aplicable, situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no aplicaron las penalidades correspondientes.

Así también, se evidenció modificaciones en los cálculos efectuados en los metrados de las partidas del Expediente Técnico aprobado del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, como la variación de incidencias del tipo de material en las partidas de excavación de zanja para tubería en terreno normal y en terreno semi rocoso, sin el sustento técnico correspondiente; así como, la variación en metrados en las partidas de los volúmenes de eliminación de material excedente, las que fueron alteradas respecto a la profundidad del volumen de zanja a eliminar y dimensiones de la sección de la tubería para calcular el volumen de materia excedente a eliminar, sin contar con sustento técnico, las cuales se pueden evidenciar al realizar una comparación entre lo establecido en el expediente técnico contractual y el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02; asimismo, habiéndose determinado la reducción de la cantidad de UBS en el proyecto, se pretendió justificar el cambio de cajas de registro de lodos de concreto por cajas de material termoplástico de 0.37m x 0.61m, con tapa termoplástica de 0.23m x 0.30m, dimensiones menores a las propuestas, sin contar con el sustento técnico, por cuanto no se cuenta con la partida nueva ni el acta de pactación de precios o análisis de precios unitarios generados por el planteamiento de cambio de especificación técnica, no obstante mantuvieron la descripción y precio de la partida contractual; posteriormente se ejecutaron 1626 und. de cajas de registro de lodos termoplásticas, las mismas que se valorizaron y pagaron como si fueran de concreto, sin corresponder.

De igual manera, en la comunidad de San Gabriel se ejecutaron 04 unidades de cruces aéreos, solución técnica aprobadas en el adicional n.° 3, que no cumplieron su objetivo, por cuanto, de la visita inspectiva realizada por la Comisión Auditora, se evidencio que ya no existen, por haber sido ejecutados sin tomar en cuenta la caída de las rocas a las cuales estaban expuestas.

Del mismo modo, el Contratista y el Inspector de obra, el 15 de mayo de 2018 consignaron en el cuaderno de obra la culminación de las partidas contractuales; solicitando la recepción de la obra y la conformación del comité de recepción de obra, acto último que se dio mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018-GM-MPA de 27 de abril de 2018. Comité que emitió el pliego de observaciones por cada comunidad, mediante actas, las cuales fueron firmadas la primera el 24 de mayo de 2018 en la comunidad de Pachachaca Baja y la última el 19 de julio de 2018 en la comunidad de Condado, en las cuales, consignaron partidas

contractuales no ejecutadas tales como; tarrajeos en las unidades básicas de saneamiento, en adelante "UBS", instalaciones sanitarias, pintura de las estructuras de concreto, limpieza general de la obra, entre otras, las cuales no debieron ser consideradas como observaciones, sino como partidas del contrato principal no ejecutadas, lo que generó se otorgue al Contratista, sin corresponder, un presunto plazo de levantamiento de observaciones, habiendo el Contratista culminado la obra el 14 de noviembre de 2018, con un retraso de ejecución de obra de 183 días calendario, no obstante, recibieron la obra inaplicando al Contratista la penalidad por retraso.

Los hechos expuestos, transgreden lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificado mediante Ley n.° 29873 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; Bases Integradas de Licitación Pública n.° 03-2015-MPA-1 para la contratación de la ejecución de obras; Bases Integradas de Concurso Público Clásico n.° 01-2015-MPA-1 para la contratación de servicios de consultoría de obra para contratar el servicio de supervisión de la obra; contrato n.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero de 2016, para la ejecución de la obra, bajo el Sistema de Suma Alzada, por un plazo de ejecución contractual de 300 días calendarios, por un valor de S/ 33 003 899,00; Contrato n.° 18-2016-MPA-GM, de 22 de febrero de 2016, contrato para supervisión de obra, cuyo plazo de ejecución del contrato fue de 360 días calendarios, el cual, incluye la liquidación de la obra.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 745 011,39 e inaplicación de penalidades por S/ 3 761 111,33, situación que se generó por el accionar del Supervisor e Inspector de obra, así como, de funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de verificar la correcta ejecución de la obra, quienes aprobaron, tramitaron y autorizaron el pago adelantado por valorizaciones de partidas proyectadas (no ejecutadas), inaplicación de penalidades al supervisor por presentar informes fuera del plazo establecido, aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 con modificaciones sin sustento técnico que incrementaron el costo de la obra, así como, inobservaron el incumplimiento a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual en la ejecución de la obra; aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03 con solución técnica que no cumplió su objetivo, inaplicaron penalidades al recepcionar la obra sin que esté concluida, ocasionando perjuicio económico, no cobro de penalidades y pagos adelantados de valorizaciones con partidas proyectadas, trasgrediendo normas aplicables: **(Observación n.° 1)**

2. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se presentaron limitaciones respecto a la remisión de la información y/o documentación por parte de la Entidad y sus dependencias, quienes no proporcionaron la totalidad y/o con las características solicitadas, de la información requerida por la Comisión Auditora, a pesar de los requerimientos de información reiterativos; tal es el caso del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 y el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 03, entre otros, que la Entidad remitió con sello de "visto en copia" de la fedataria de la Entidad, debido a la presunta pérdida de la documentación señalada.

(Aspecto relevante n.° 1)



VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada a la Municipalidad Provincial de Abancay, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15, y literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

Asimismo, En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la elaboración y aprobación de procedimientos y/o lineamientos que permitan la implementación de mecanismos de custodia y/o resguardo de la documentación generada por las actividades propias de la Entidad (procesos de selección, ejecución de obras, etc.) bajo responsabilidad de cada gerencia y subgerencia que interviene en el proceso, así como, en el área de archivo central, a fin de cautelar la transparencia, seguridad y trazabilidad de los procesos.

(Conclusión n.° 2)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 3** Copia visada de la carta n.° 016-2016-CSI/RL de 30 de abril 2016, mediante el cual, el representante legal del Contratista, presentó al representante común del Supervisor, la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.
- Apéndice n.° 4** Copia de fedateada de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal, con documentos adjuntos visados – folios del 000280 al 000336.
- Apéndice n.° 5** Copia fedateada de la carta n.° 05-2016-CSA/RC de 2 de mayo del 2016, mediante el cual el representante común del Supervisor, remitió al gerente municipal, la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.
- Apéndice n.° 6** Copia visada del informe n.° 120-2016-SGSLO-MPA. de 11 de mayo 2016, mediante el cual, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al gerente municipal, las observaciones a la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.
- Apéndice n.° 7** Copia visada de la carta n.° 051-2016-GM-MPA de 12 de mayo del 2016, mediante el cual, el gerente municipal, devuelve al representante común del Supervisor, la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.
- Apéndice n.° 8** Copia visada de la carta n.° 08-2016-CSA/RL de 16 de mayo 2016, mediante el cual, el representante común del Supervisor, informó al gerente municipal, el levantamiento de las observaciones formuladas a la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.
- Apéndice n.° 9** Copia de los siguientes documentos:
- Copia fedateada del informe n.° 132-2016-SGSLO-MPA. de 18 de mayo del 2016, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite la Conformidad de Servicio de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
 - Copia fedateada del informe n.° 133-2016-SGSLO-MPA. de 18 de mayo de 2016.
 - Copia fedateada de la carta n.° 06-2016-CSA/RL de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 10** Copias fedateadas del informe n.° 1163-2016-GATDU-MPA. de 18 de mayo de 2016, mediante el cual el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remite la de conformidad de servicio, de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal al gerente municipal.
- Apéndice n.° 11** Copias fedateadas del informe n.° 082-2016-GM-MPA de 17 de mayo de 2016 mediante el cual el gerente municipal, aprobó y otorgó la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.
- Apéndice n.° 12** Copias fedateadas del memorándum n.° 1101-2016-GAF-MPA. de 19 de mayo de 2016, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas, remite al

subgerente de Logística, el expediente de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000781, elaborada por el área de logística el 24 de mayo de 2016, mediante el cual se otorgó conformidad de servicio a la valorización de obra n.° 01 del contrato principal.

Apéndice n.° 14 Copias de los siguientes documentos, correspondientes al pago de la valorización de obra n.° 01 del contrato principal:

- Copia visada de la factura n.° 0001-000003
- Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.°s 2974, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085.
- Copias visadas de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.°s 081-16000163, 081-16000164, 081-16000165, 081-16000166, 081-16000167, 081-16000168, 081-16000169, 081-16000170, 081-16000171, 081-16000172, 081-16000173, 081-16000174, 081-16000175.
- Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 181661500248979 del Banco de la Nación

Apéndice n.° 15 Copia de los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 333-2014-G-MPA de 3 de octubre de 2014.
- Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 151-2015-GM-MPA de 14 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Expediente Técnico contractual (folios del 647 al 479-Tomo I)
- Copia fedateada de la planilla de metrados del Expediente Técnico contractual (folios del 431 al 293-Tomo III)
- Copia fedateada del presupuesto de obra del Expediente Técnico contractual (folios del 292 al 001-Tomo III)
- Copia fedateada de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Contractual (folios del 430 al 344-Tomo IV)
- Copia fedateada del plano n.° UBS-01 del sector Llañucancho (folio 001 del Tomo V)
- Copias simples de hoja de tramite n.° 00047688-2013 externo, Oficio n.° 481-2014-MPA-A, caratula e índice del Expediente Técnico (folios del 000001 al 000010), e informe de estudios de suelos para 23 comunidades (folios del 000514 al 000559).

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de los siguientes documentos correspondientes a la valorización de obra n.° 02:

- Planilla de valorización de obra n.° 02 del contrato principal, – folios 000039 - 000040.
- Informe de avance físico – folios del 000011 - 000012.
- Informe fotográfico – folios del 000472 al 000544.
- Asiento n.° 24 del cuaderno de obra – folio 000068.

- Apéndice n.° 17** Copia fedateada de la planilla de valorización de obra n.° 14 - folios del 000065-000066.
- Apéndice n.° 18** Copias visadas del informe fotográfico de la valorización de obra n.° 03 - folios del 000456 al 000557.
- Apéndice n.° 19** Copia fedateada del informe fotográfico de la valorización de obra n.° 07 - folios del 000600 al 000664.
- Apéndice n.° 20** Copia visada del informe mensual de supervisión de obra n.° 01 mes de abril 2016.
- Apéndice n.° 21** Copias de los siguientes documentos:
- Copias fedateadas del contrato n.° 18-2016-MPA-GM de 22 de febrero de 2016 del Consorcio Supervisor Abancay.
 - Copia visada del contrato de locación de servicios n.° 140-2018-GM-MPA. De febrero de 2018.
 - Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2017-MPA de 27 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 22** Impresión de las bases integradas de la licitación pública n.° 03-2015-MPA-1 para la contratación de servicios de ejecución del proyecto (en cuya caratula registra el título de "BASES ESTANDAR DE LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS").
- Apéndice n.° 23** Copia fedateada del Oficio n.° 1067-2022-A-MPA. de 20 de octubre de 2022 mediante el cual la Entidad informó que no cuentan con la documentación original de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 03-2015-MPA-1.
- Apéndice n.° 24** Copias visadas de las bases integradas del proceso de selección de concurso público n.° 01-2015/MPA para la contratación de servicios de consultoría de obra.
- Apéndice n.° 25** Copia visada de la carta n.° 037-2016-CSI/RL de 3 de julio de 2016, mediante el cual el representante legal del Contratista, remitió al representante común de la empresa supervisora, la valorización de obra n.° 04 del contrato principal.
- Apéndice n.° 26** Copia visada de la carta n.° 030-2016-CSA/RC de 8 de agosto del 2016, mediante el cual el representante común del Supervisor, remitió al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – MPA, la valorización de obra n.° 04 del contrato principal.
- Apéndice n.° 27** Copias fedateadas del informe n.° 267-2016-SGSLO/GM-MPA. de 23 de agosto 2016, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la valorización de obra n.° 04 del contrato principal, a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.° 28** Copias fedateadas del informe n.° 2020-2016-GATDU-MPA. de 23 de agosto del 2016, mediante el cual la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presenta el informe de conformidad de servicio de valorización de obra n.° 04 del contrato principal a la gerente municipal.

- Apéndice n.° 29** Copias fedateadas del memorándum n.° 415-2016-GM-MPA de 25 de agosto 2016, mediante el cual el gerente municipal dispone dar trámite de conformidad de servicio a la valorización de obra n.° 04 del contrato principal, al gerente de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.° 30** Copias fedateadas del memorándum n.° 2019-2016-GAF-MPA. de 25 de agosto de 2016, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas, remite el informe mensual de valorización de obra n.° 04 del contrato principal a la subgerente de Logística.
- Apéndice n.° 31** Copia visada de la orden de servicio n.° 0001496 de 26 de agosto del 2016.
- Apéndice n.° 32** Copias fedateadas del contrato n.° 17-2016-MPA-GM de 17 de febrero de 2016 suscrito entre la Entidad y el Consorcio Saneamiento Inca.
- Apéndice n.° 33** Copias de los siguientes documentos correspondiente al pago de la valorización de Obra n.° 04 del contrato principal:
- Copia fedateada de la Factura n.° 0001-000007.
 - Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 4737, 4738, 4739, 4740, 4741, 4742.
 - Impresión del comprobante de pago n.° 4743 y captura de pantalla del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera).
 - Copias visadas de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-16000491, 081-16000492, 081-16000493, 081-16000494, 081-16000495.
 - Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 181690601515308 del Banco de la Nación.
- Apéndice n.° 34** Copia fedateada del Oficio n.° 1089-2022-A-MPA de 24 de octubre de 2022, adjunto informe n.° 505-2022-GM-MPA, informe n.° 125-2022-AC-MPA, enviados por la Entidad el cual informa de la búsqueda realizada del comprobante de pago en los respectivos archivadores no se logró ubicar.
- Apéndice n.° 35** Copia visada del Informe n.° 266-2016-SGSLO/GM-MPA. de 22 de agosto de 2016, mediante el cual, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la conformidad de servicio de informe mensual de supervisión de obra n.° 04; y copia visada de la carta n.° 031-2016-CSA/RC recibida el 12 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 36** Copia visada de la carta n.° 001-2016-CSI/GO el 09 de setiembre del 2016, mediante el cual el gerente de obra remitió al supervisor de obra, la valorización de obra n.° 05 del contrato principal.
- Apéndice n.° 37** Copia visada de la carta n.° 038-2016-CSA/RC de 12 de setiembre del 2016, mediante el cual el representante común del consorcio supervisor, presentó la valorización de obra n.° 05 del contrato principal a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 38** Copia fedateada del informe n.° 314-2016-SGSLO/GM-MPA. de 21 de setiembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 05 del contrato

principal, el cual remitió a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Apéndice n.° 39** Copia fedateada del informe n.° 2250-2016-GATDU-MPA. de 22 de setiembre del 2016, mediante el cual la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano remite la conformidad de la valorización de obra n.° 05 a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 40** Copia fedateada del memorándum n.° 493-2016-GM-MPA de 27 de setiembre de 2016, mediante el cual la gerente municipal, dispone continuar el trámite, al gerente de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.° 41** Copia fedateada del memorándum n.° 2177-2016-GAF-MPA. de 28 de setiembre de 2016, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas remite a la subgerente de Logística, el informe mensual de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 42** Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001735 de 29 de setiembre del 2016, por S/ 2 353 799,29.
- Apéndice n.° 43** Copias de los siguientes documentos correspondientes al pago de la valorización de obra n.° 05 del contrato principal:
- Copia visada de la factura n.° 0001-000010.
 - Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.°s 5407, 5408, 5409, 5410, 5411, 5412, 5413, 5414, 5415.
 - Copias visadas de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-16000635, 081-16000636, 081-16000637, 081-16000638, 081-16000639, 081-16000640, 081-16000641, 081-16000642.
 - Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 1816A1001098618 del Banco de la Nación.
- Apéndice n.° 44** Copia fedateada de la carta n.° 060-2016-CSI/RL de 3 de noviembre de 2016, mediante el cual el representante legal del consorcio saneamiento inca, remite el expediente de la valorización de obra n.° 07 del contrato principal al supervisor de obra.
- Apéndice n.° 45** Copia fedateada del informe n.° 315-2016-SGSLO/GM-MPA. de 21 de setiembre de 2016 mediante el cual, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la conformidad de servicio de informe mensual de supervisión de obra n.° 05; y copia visada de la carta n.° 039-2016-CSA/RC recibida el 13 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 46** Copia fedateada de la carta n.° 058-2016-CSA/RC de 10 de octubre del 2016, mediante el cual el representante común del Consorcio Supervisor Abancay, remite la valorización de obra n.° 07 del contrato principal a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 47** Copia de los siguientes documentos:
- Copia fedateada del informe n.° 423-2016-SGSLO/GM-MPA. de 23 de noviembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el expediente de la valorización de obra n.° 07

del contrato principal, a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Copia fedateada del informe n.° 422-2016-SGSLO/GM-MPA. de 23 de noviembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la conformidad de servicio de informe mensual de supervisión de obra n.° 07.
- Copia visada de la carta n.° 059-2016-CSA/RC recibida el 11 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 48 Copias fedateadas con informe n.° 2827-2016-GATDU-MPA. de 24 de noviembre del 2016, mediante el cual el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remite la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 07 del contrato principal, a la gerente municipal.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada del memorándum n.° 609-2016-GM-MPA de 25 de noviembre del 2016, mediante el cual el gerente municipal dispone al gerente de Administración y Finanzas, continuar con el trámite.

Apéndice n.° 50 Copias fedateadas del memorándum n.° 2384-2016-GAF-MPA. de 28 de noviembre de 2016, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas remite la valorización de obra n.° 07 del contrato principal a la subgerente de Logística.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002241 de 28 de noviembre del 2016, por S/ 1 978 860,18.

Apéndice n.° 52 Copia de los siguientes documentos correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 07 del contrato principal.

- Copia fedateada de la factura n.° 001-000012
- Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 6541, 6542, 6543, 6544, 6545, 6546, 6547, 6548.
- Copias visadas de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.os 081-16000790, 081-16000791, 081-16000792, 081-16000793, 081-16000794, 081-16000795, 081-16000796.
- Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 1816C0902262474 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 53 Copia visada de la carta n.° 076-2017-CSI/RL de 5 de enero del 2017, mediante el cual el representante legal del Contratista, remite al supervisor de obra, la valorización de obra n.° 09 del contrato principal correspondiente al mes de diciembre del 2016.

Apéndice n.° 54 Copia visada de la carta n.° 02-2017-CSA/RC de 6 de enero del 2017, mediante el cual el Supervisor de obra derivó el expediente de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal a la gerente municipal.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de la carta n.° 003-2017-SGSLO/GM-MPA. de 18 de enero del 2017, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, observó la valorización de obra n.° 9 del contrato principal.

- Apéndice n.° 56** Copia de los siguientes documentos:
- Copia fedateada del informe n.° 019-2017-SGSLO/GM-MPA. de 30 de enero del 2017, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 09, a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
 - Copia fedateada del informe n.° 021-2017-SGSLO/GM-MPA. de 31 de enero de 2017, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la conformidad de servicio de informe mensual de supervisión de obra n.° 09.
 - Copia fedateada de la carta n.° 07-2017-CSA/RC de 30 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 57** Copia fedateada del informe n.° 054-2017-GATDU-MPA. de 30 de enero del 2017 mediante el cual la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remite la conformidad de servicio a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 58** Copia fedateada del memorándum n.° 073-2017-GM-MPA de 31 de enero 2017, mediante el cual el gerente municipal (e), deriva la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal, a la gerente de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.° 59** Copia fedateada del memorándum n.° 108-2017-GAF-MPA. de 01 de febrero del 2017, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas, dispone a la subgerente de Logística, elaborar la orden de servicio.
- Apéndice n.° 60** Copia visada de la orden de servicio n.° 0000006 de 2 de febrero del 2017, por S/ 1 898 263.00.
- Apéndice n.° 61** Copia de los siguientes documentos correspondientes al pago de la valorización de obra n.° 09 del contrato principal:
- Copia visada de la factura n.° 0001-000017.
 - Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.°s 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837.
 - Copias visadas de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.°s 081-17000129, 081-17000130, 081-17000131, 081-17000132, 081-17000133, 081-17000134.
 - Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 181720901018665 del Banco de la Nación.
- Apéndice n.° 62** Copia fedateada de la valorización de obra n.° 12 del contrato principal correspondiente al mes de mayo del 2017 y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 con documentos adjuntos visados.
- Apéndice n.° 63** Copia fedateada de la carta n.° 115-2017-CSI/RL de 5 de junio de 2017, mediante el cual el representante legal del Contratista, presento a la gerente municipal la valorización de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02.
- Apéndice n.° 64** Copia visada del informe de valorización n.° 12-2017/IC: RJFJ-IO de 3 de mayo de 2017, mediante el cual, por el inspector de obra, aprueba la valorización

n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02.

- Apéndice n.° 65** Copia visada del informe n.° 156-2017-SGSLO/GM-MPA. de 12 de junio de 2017, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió observaciones a la valorización principal de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 66** Copia visada del informe n.° 160-2017-SGSLO/GM-MPA. de 15 de junio de 2017 mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras reiteró las observaciones de la valorización principal de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 67** Copia visada del proveído administrativo n.° 196-2017-GAJ-MPA. de 16 de junio de 2017 mediante el cual, el gerente de Asesoría Jurídica, remitió opinión legal a la gerente municipal, mencionando en el contenido de su opinión, al informe de la valorización de obra n.° 12 del contrato principal.
- Apéndice n.° 68** Copia visada del informe n.° 166-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 20 de junio de 2017, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite informe de conformidad de valorización de obra n.° 12 del contrato principal a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 69** Copia fedateada del memorándum n.° 440-2017-GM-MPA de 20 de junio del 2017, mediante el cual la gerente municipal, remite el expediente de la valorización de obra n.° 12 del contrato principal y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 a la gerente de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.° 70** Copia fedateada del memorándum n.° 602-2017-GAF-MPA. de 20 de junio del 2017, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas dispone a la subgerente de Logística, elaborar la orden de servicio.
- Apéndice n.° 71** Copia fedateada de la orden de servicio n.° 907, elaborada por el Área de Logística el 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 72** Copia de los siguientes documentos correspondientes al pago de la valorización de obra n.° 12 del contrato principal y la valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 02:
- Copia fedateada de la factura n.° 001-000023
 - Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044.
 - Copia visadas de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.ºs 081-17000502, 081-17000503, 081-17000504, 081-17000505, 081-17000506.
 - Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 181770401606850 del Banco de la Nación.



- Apéndice n.° 73** Copia fedateada de la valorización de obra n.° 11 del contrato principal (folios del 000001 al 000134).
- Apéndice n.° 74** Impresión del Anexo n.° 4, elaborado por la Comisión Auditora, donde se detalla el cálculo de metrados valorizados en negativo en la valorización de obra n.° 12. Cuadros 1 y 2
- Apéndice n.° 75** Copia de los siguientes documentos con los cuales el Contratista y el supervisor tramitan la valorización de obra n.° 10:
- Copia fedateada de la carta n.° 014-2017-CSA/RC de 7 de febrero del 2017.
 - Copia fedateada del informe mensual n.° 10 – enero 2017 (folios del 000226 al 000234).
 - Copia visada de la carta n.° 087-2016-CSI/RL de 6 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 76** Copia fedateada del informe de valorización n.° 11-2017/RJFJ-IO de 22 de mayo de 2017, y copia visada de la carta n.° 111-2017-CSI/RL recibida el 17 de mayo de 2017; correspondientes a la valorización de obra n.° 11.
- Apéndice n.° 77** Copias de los siguientes documentos mediante los cuales se otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 08 del contrato principal:
- Copia fedateada del informe n.° 481-2016-SGSLO/GM-MPA. de 19 de diciembre de 2016.
 - Copia fedateada de la carta n.° 066-2016-CSA/RC recibida el 13 de diciembre de 2016.
 - Copia visada de la carta n.° 073-2016-CSI/RL recibida el 9 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 78** Copias de los siguientes documentos mediante los cuales el supervisor y subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgan conformidad a las valorizaciones de obra n.° 2 y 3 del contrato principal:
- Copia fedateada del informe n.° 188-2016-SGSLO/GM-MPA. recibido el 07 de julio de 2016.
 - Copia fedateada del informe n.° 219-2016-SGSLO/GM-MPA. de 22 de julio de 2016.
 - Copia fedateada de la carta n.° 013-2016-CSA/RC recibida el 8 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 79** Copia fedateada del informe n.° 362-2016-SGSLO/GM-MPA. de 21 de octubre de 2016, y copia fedateada de la carta n.° 049-2016-CSA/RC recibida el 11 de octubre de 2016; mediante los cuales el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el supervisor, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 06 del contrato principal.
- Apéndice n.° 80** Copia visada del informe n.° 065-2017-SGSLO/GM-MPA. de 10 de marzo del 2017 mediante el cual, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; tramitó, consintió y otorgó conformidad de servicio, a la valorización de obra n.° 10 del contrato principal.
- Apéndice n.° 81** Copias de los siguientes documentos correspondientes al trámite de aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02:

- Copia fedateada de la carta n.° 002-2017-CGI/GO de 5 de mayo de 2017, mediante el cual el gerente de obra, remitió el expediente modificado del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 a la gerente municipal.
- Copia fedateada de la carta n.° 069-2017-SGSLO/GM-MPA. de 5 de mayo de 2017 mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02 al inspector de obra, "para su REVISION Y PRONUNCIAMIENTO".
- Copia fedateada del informe n.° 002-2017/IC:RJJF-JO de 8 de mayo de 2017, con el cual, el inspector de obra recomienda la aprobación del presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02.
- Copia fedateada del informe n.° 117 A-2017-SGSLO/GM-MPA. de 8 de mayo de 2017, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la gerente municipal, la evaluación del adicional y deductivo vinculante n.° 02.
- Copia visada del memorándum n.° 197-2017-GATDU-MPA de 9 de mayo de 2017, mediante el cual, la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remitió el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 02 al subgerente de Estudios y Proyectos, para su revisión y opinión técnica.
- Copia fedateada del informe n.° 015-2017-BHL/S.G.E. y P.-M.P. Abancay de 11 de mayo de 2017, mediante el cual, el formulador de proyectos de la Sub Gerencia de estudios MPA, remitió al subgerente de Estudios y Proyectos, opinión técnica a los planos de replanteo de obra y al presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 02.
- Copia fedateada del informe n.° 114-2017-SGEP/GATDU-MPA. de 11 de mayo de 2017, mediante el cual, el subgerente de Estudios y Proyectos, emite opinión técnica favorable respecto del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 02.
- Copia fedateada del Informe n.° 501 - 2017 - GATDU - MPA. de 11 de mayo de 2017, mediante el cual la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, remite a la gerente municipal, el informe de opinión técnica, informe n.° 114 - 2017 - SGEP/GATDU - MPA, respecto a los planos de replanteo y expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 02.
- Copia fedateada del Informe n.° 121-2017-GM-MPA de 12 de mayo de 2017, mediante el cual, la gerente municipal, remite al alcalde de la Entidad, el informe del presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 02.
- Copia fedateada de opinión legal n.° 020 - 2017-GAL - MPA de 12 de mayo de 2017 mediante el cual, el gerente de asesoría jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 02.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MPA/A. de 12 de mayo de 2017, mediante el cual, declaran la viabilidad del Adicional y Deductivo vinculante n.° 02.

Apéndice n.° 82 Copias de los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Oficio n.° 000296-2022-CG/GRAP de 8 de abril de 2022, mediante el cual se solicita el original del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 02.

- Copia fedateada del oficio n.° 056-2022-GM-MPA de 25 de agosto de 2022, mediante el cual la Entidad informa que realizada la búsqueda del expediente, no se pudo ubicar.
- Copia fedateada del oficio n.° 1168-2022-A-MPA. de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la Entidad remite copias del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 02 con sellos de "Visto en copia".

Apéndice n.° 83 Copia visada del expediente de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2 (folios del 001019 al 001053, 001605, 001608, 001606, 001607, del 000450 al 000337 y del 336 al 001).

Apéndice n.° 84 Anexo n.° 1, elaborado por la Comisión Auditora, donde se detalla el cálculo efectuado para determinar la variación de los porcentajes de incidencia del tipo de material a excavar.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada de la valorización de obra n.° 24 y valorización de obra n.° 13 del adicional y deductivo vinculante n.° 2, con documentos adjuntos visados (folios del 000001 al 000154, 000156 al 000400 y del 000452 al 000692).

Apéndice n.° 86 Anexo n.° 2, elaborado por la Comisión Auditora, donde se detallan los comprobantes de pago y transferencias electrónicas, con los cuales se pagaron el monto calculado por la diferencia de incidencia porcentual en las partidas de excavación.

Apéndice n.° 87 Anexo n.° 3, elaborado por la Comisión Auditora, donde se detalla el cálculo realizado respecto a la variación de altura de excavación.

Apéndice n.° 88 Copias fedateadas de las Actas de verificación de campo:

- Acta n.° 01-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 02-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 03-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 04-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 05-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 06-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 07-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 08-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 09-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 10-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 11-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 12-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 13-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 14-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 15-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 16-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 17-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 18-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 19-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 20-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 22-2022-CG-GRAP-RI-MDA.
- Acta n.° 23-2022-CG-GRAP-RI-MDA.



Apéndice n.° 89 Anexo n.° 5, elaborado por la Comisión Auditora, en el que se resume el contenido de las actas de verificación de campo.

Apéndice n.° 90 Copia fedateada del informe n.° 067-2017-SGSLO/GM-MPA. de 14 de marzo de 2017, mediante el cual, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga conformidad al servicio de supervisión (valorización de obra n.° 10).

Apéndice n.° 91 Copias de los siguientes documentos:

- Copia visada de las cartas mediante las cuales el Contratista remite al inspector las valorizaciones de obra n.°s 15, 16, 18, 20, 21, 22 y 23, siendo las siguientes:
 - Carta n.° 127-2017-CSI/RL de 5 de setiembre de 2017.
 - Copia simple de carta n.° 130-2017-CSI/RL de 6 de octubre de 2017.
 - Carta n.° 008-2017-CSI/GO de 11 de diciembre de 2017.
 - Copia simple de carta n.° 010-2018-CSI/GO de 6 de febrero de 2018.
 - Carta n.° 014-2018-CSI/GO de 6 de marzo de 2018.
 - Copia simple de carta n.° 015-2018-CSI/GO de 7 de abril de 2018.
 - Carta n.° 016-2018-CSI/GO de 9 de mayo 2018.

- Copia fedateada de los informes de valorización mediante los cuales el Inspector de obra, otorga conformidad a las valorizaciones de obra n.° 14 al 18 y del 20 al 23, siendo las siguientes:
 - Informe de valorización n.° 14-2017/IC:RJFJ-IO recibido el 9 de agosto de 2017.
 - Informe de valorización n.° 15-2017/IC:RJFJ-IO recibido el 8 de setiembre de 2017.
 - Informe de valorización n.° 16-2017/IC:RJFJ-IO de 10 de octubre de 2017.
 - Informe de valorización n.° 17-2017/IC:RJFJ-IO recibido el 15 de noviembre de 2017.
 - Informe de valorización n.° 18-2017/IC:RJFJ-IO de 11 de diciembre de 2017.
 - Informe de valorización n.° 20-2018/IC:RJFJ-IO recibido el 7 de febrero de 2018.
 - Copia visada del Informe de valorización n.° 21-2018/IC:RJFJ-IO recibido el 7 de marzo de 2018.
 - Informe de valorización n.° 22-2018/IC:RJFJ-IO recibido el 9 de abril de 2018.
 - Informe de valorización n.° 23-2018/IC:RJFJ-IO de 15 de mayo de 2018.

- Copia fedateada de los informes mediante los cuales la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con el cual se otorga conformidad a las valorizaciones de obra n.° 13 al 18 y del 20 al 23:
 - Informe n.° 201-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 14 de julio de 2017.
 - Informe n.° 255-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 23 de agosto de 2017.
 - Informe n.° 289-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 19 de setiembre de 2017.



- Informe n.° 345-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 19 de octubre de 2017.
- Informe n.° 478-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA recibido el 19 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 490-2017-GM/SGSLO/JLVV-MPA de 27 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 055-2018-SGSLO/GM-MPA. recibido el 15 de febrero de 2018.
- Informe n.° 102-2018-SGSLO/GM-MPA. de 14 de marzo de 2018.
- Informe n.° 150-2018-SGSLO/GM-MPA. de 10 de abril de 2018.
- Informe n.° 211-2018-SGSLO/GM-MPA. de 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 92 Copia visada del expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante de obra n.° 03 (folios del 000001 al 000100).

Apéndice n.° 93 Copia de los siguientes documentos correspondiente a la aprobación del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 03.

- Copias visadas de la carta n.° 126-2017-CSI/RL de 1 de setiembre de 2017, mediante el cual, el representante legal del Contratista, presenta al inspector de obra, el adicional y deductivo vinculante n.° 03.
- Copia visada de la carta n.° 033-2017/IC: RJFJ-IO de 21 de setiembre de 2017, mediante el cual, el inspector de obra, devuelve el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 03.
- Copia visada de la carta n.° 27-2017-CSI/RL de 22 de setiembre de 2017, mediante el cual el residente de obra, remite nuevamente al Inspector de Obra, el expediente corregido del adicional y deductivo vinculante n.° 03.
- Copia visada del informe n.° 040-2017/IC: RJFJ-IO de 25 de setiembre de 2017 mediante el cual el inspector de obra, deriva al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras la evaluación del expediente de adicionales y deductivos vinculante n.° 03.
- Copia visada de la carta n.° 48-2017-MAH/CO/SGSLO/MPA de 29 de setiembre de 2017, mediante el cual, el coordinador de obra, observa y devuelve el expediente, al subgerente de supervisión liquidación de obras.
- Copia visada de la carta n.° 300-2017-SGSLO/GM-MPA. de 2 de octubre de 2017, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras devuelve el Expediente Técnico del adicional y deductivo n.° 3, al inspector de obra.
- Copia visada de la carta n.° 035-2017-CSI/RO de 2 de octubre de 2017, mediante el cual el representante legal del Contratista, remite al Inspector de Obra las correcciones a las observaciones del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 03.
- Copia visada de la carta n.° 040-2017/IC: RJFJ-IO de 3 de octubre de 2017, mediante el cual el inspector de obra, remite la carta n.° 035-2017-CSI/RO de 2 de octubre de 2017 al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgando conformidad al Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 03.
- Copia visada del informe n.° 320-2017-SGSLO/GM-MPA de 5 de octubre de 2017 mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 03 a la gerente municipal.



- Copia visada de la carta n.° 064-2017/IC: RJFJ-IO de 8 de noviembre de 2017, mediante el cual el inspector de obra solicita al área de Supervisión y Liquidación de Obras, acelere la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 03.
- Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 662-2017-MPA-A de 15 de noviembre de 2017, con el cual, fue aprobado el adicional y deductivo vinculante n.° 03.

Apéndice n.° 94 Copia visada del folio n.° 000001 de la valorización de obra n.° 19 que incluye copias visadas del avance valorizado actualizado del adicional n.° 3 (folios del 000376 al 000381).

Apéndice n.° 95 Copia de los siguientes documentos correspondientes al pago de la valorización de obra n.° 19 del contrato principal, valorización de obra n.° 08 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo n.° 03:

- Copia fedateada de las facturas n.° 0001-000041 y 0001-000042.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 1282, 1380, 1466 y 1467.
- Copias visadas de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.°s 081-18000232 y 081-18000244.
- Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 181830900916086 y 181831300971899 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 96 Copia fedateada de la carta n.° 009-2018-CSI/GO de 07 de enero del 2018, mediante el cual el gerente de obra del Contratista ejecutor tramita el pago de la valorización de obra n.° 19 del contrato principal; valorización de obra n.° 08 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03.

Apéndice n.° 97 Copia visada del informe de valorización n.° 19-2018/IC: RJFJ-IO de 8 de enero de 2018 mediante el cual el inspector de obra, otorga conformidad y remite expediente de las tres valorizaciones (valorización de obra n.° 19 del contrato principal; valorización de obra n.° 08 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03) al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 98 Copia visada del informe n.° 013-2018-SGSLO/GM-MPA, de 19 de enero del 2018, mediante el cual el subgerente de supervisión y liquidación, de obras, remite a la gerente municipal el expediente de las tres valorizaciones (valorización principal de obra n.° 19; valorización de obra n.° 08 del adicional y deductivo vinculante n.° 02 y valorización de obra n.° 01 del adicional y deductivo vinculante n.° 03).

Apéndice n.° 99 Copias fedateadas de los asientos n.°s 701, 702 y 703 del cuaderno de obra, en los que consignan la culminación de las partidas contractuales.

Apéndice n.° 100 Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 182-2018 GM-MPA, de 27 de abril de 2018, con el cual, se conformó el comité de recepción de obra.

- Apéndice n.° 101** Copias visadas de la carta n.° 020-2018-CSI/RO de 15 de mayo del 2018, mediante el cual el residente de obra, presentó los planos replanteados post ejecución para la recepción de obra de 08 comunidades al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Apéndice n.° 102** Copia visada de la carta n.° 021-2018-CSI/RO de 5 de junio del 2018, mediante el cual, el residente de obra presenta el informe final de obra y planos replanteados de las 15 comunidades faltantes.
- Apéndice n.° 103** Copia fedateada de la carta n.° 046-2018/IC: RJFJ-IO de 07 de junio del 2018, mediante el cual, el inspector de obra remite el informe final de los planos de replanteo post ejecución, al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Apéndice n.° 104** Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 199-2018-GM-MPA de 4 de mayo de 2018, mediante el cual aprueban la ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 105** Copia visada de la carta n.° 017-2018-CSI/GO de 11 de julio de 2018, mediante el cual, el Consorcio ejecutor, presenta la valorización de obra n.° 24 del contrato principal.
- Apéndice n.° 106** Copia fedateada del Informe de valorización n.° 24-2018/IC: RJFJ-IO de 16 de julio de 2018, mediante el cual el inspector de Obra aprobó la valorización de obra n.° 24 del contrato principal y consigno la culminación de las partidas al 100%.
- Apéndice n.° 107** Copia de las actas del pliego de observaciones de recepción de obra de las 23 comunidades:
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la comunidad de Marcahuasi, de 27 de junio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Ayaorcco, de 25 de junio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Llañucancha, de 20 de junio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Asillo, de 22 de junio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Ccaccsa, de 16 de julio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Facchacpata, de 11 de junio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Karcatera, de 18 de julio de 2018.
 - Copia simple del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Atumpata Alto, de 2 de julio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Atumpata Baja, de 2 de julio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Aymas Alto, de 4 de julio de 2018.
 - Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de San José de Huanacaure, de 27 de junio de 2018.



- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Imponeda, de 30 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Moyocorral, de 8 de junio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Trujipata, de 4 de junio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Quitasol, de 1 de junio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Pachachaca Alta, de 28 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Limapata, de 16 de julio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Molinopata, de 6 de junio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de San Gabriel, de 20 de junio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Huayllabamba, de 18 de junio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Condado, de 19 de julio de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Pachachaca Baja, de 24 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del Acta de pliego de observaciones de recepción de obra de la localidad de Umaccata, de 30 de mayo de 2018.

 **Apéndice n.° 108** Copia fedateada del informe n.° 355-2018-SGSLO/GM-MPA. de 25 de julio de 2018, mediante el cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el documento a Gerencia Municipal, otorgando conformidad a la valorización de obra n.° 24 del contrato principal.

 **Apéndice n.° 109** Copia fedateada del memorándum n.° 373-2018-GM-MPA de 30 de julio de 2018, mediante el cual la gerente municipal, otorga conformidad a la valorización principal de obra n.° 24 y remite el expediente al gerente de Administración y Finanzas.

 **Apéndice n.° 110** Copia de los siguientes documentos correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 24 del contrato principal.

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1717.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4850, 4851.
- Copia fedateada de la factura n.° 001-000048.
- Copia visada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000782.
- Copia fedateada del voucher de depósito por detracciones n.° 181882402869476.

Apéndice n.° 111 Copia fedateada de la carta n.° 04-2018-CRO-GM-MPA de 20 de julio del 2018, mediante el cual el presidente del comité de recepción de obra, remitió las actas de pliego de observaciones correspondiente a las 23 comunidades del ámbito del proyecto, a la gerente municipal.



- Apéndice n.° 112** Copia fedateada de la carta n.° 149-2018-GM-MPA de fecha 27 de agosto del 2018, mediante el cual la gerente municipal, remitió en seis juegos de cada una de las comunidades, al gerente de obra del Contratista.
- Apéndice n.° 113** Copia visada de la carta notarial n.° 019-2018-GM-MPA de fecha 11 de setiembre del 2018 mediante el cual la gerente municipal, remite al representante legal común alterno del Contratista, las actas de observaciones de recepción de obra.
- Apéndice n.° 114** Copia fedateada del cuaderno de obra, asiento n.° 706 del residente de obra, del 4 de octubre del 2018, en el cual, el residente de obra, realiza anotación respecto al plazo de levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 115** Copia de los siguientes documentos:
- Copia fedateada del cuaderno de obra del asiento n.° 730 de 14 de noviembre de 2018 mediante el cual el residente de obra, comunica al inspector que se han culminado al 100% los trabajos de levantamiento de observaciones en las 23 comunidades.
 - Copia fedateada del cuaderno de obra del asiento n.° 731 de 15 de noviembre de 2018, en el cual, el Inspector de Obra comunica la culminación de los trabajos de levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 116** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 506-2018-GM-MPA de 17 de octubre del 2018.
- Apéndice n.° 117** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2018-GM – MPA de 05 de noviembre del 2018, con la cual modifican la conformación del Comité de recepción de obra.
- Apéndice n.° 118** Copia fedateada del Acta de Recepción General de obra el día 29 de noviembre del 2018.
- Apéndice n.° 119** Impresión de la ficha RENIEC de Roland Jolmer Fernández Jiménez, en la cual registra su deceso.
- Apéndice n.° 120** Copia fedateada de las resoluciones de alcaldía n.°s 383-2017-MPA-A de 15 de junio de 2017 y 393-2018-MPA-A de 21 de diciembre de 2018, con las cuales se designó y cesó a la gerente municipal.
- Apéndice n.° 121** Copia fedateada de las resoluciones de alcaldía n.°s 387-2016-MPA-A de 6 de octubre de 2016 y 61-2018-MPA-A de 2 de marzo de 2018, con las cuales se designó y cesó a la gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.° 122** Copia fedateada de las resoluciones de gerencia municipal n.°s 218-2017-MPA de 19 de junio de 2017 y 616-2018-MPA de 20 de diciembre de 2018, con las cuales se designó y cesó al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Apéndice n.° 123** Copia fedateada de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 024-2015-MPA-GM. de 17 de febrero de 2015 y 019-2017-GM-MPA de 20 de enero de 2017, con las cuales se designó y cesó al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

- Apéndice n.° 124** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-A-2017-GM-MPA. de 31 de marzo de 2017, con el que se designa al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Apéndice n.° 125** Copia fedateada del Oficio n.° 735-2022-A-MPA. de 27 de julio del 2022, adjunto copia simple del informe n.° 660-2022-SGRH-GAF-MPA. de 26 de julio de 2022, copia fedateada del Informe n.° 202-2022-AE-SGRH-GAF-MPA. de 26 de julio de 2022 y copia fedateada del cuadro consolidado con información de designación y cese de funcionarios del periodo 2016, 2017 y 2018.
- Apéndice n.° 126** Copia fedateada del Memorándum n.° 238-2017-GM-MPA de 31 de marzo de 2017, con el cual se encarga funciones al subgerente de Estudios y Proyectos.
- Apéndice n.° 127** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:
- Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y cargo de notificación a Fiorella Oblitas Casaverde.
 - Cédulas de notificación n.°s 002-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 001-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Patricia Sierra Gomez.
 - Cédulas de notificación n.°s 003-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 002-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Rafael Ancco Puma.
 - Cédulas de notificación n.°s 004-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 003-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Jorge Luis Velasquez Valverde.
 - Cédulas de notificación n.°s 005-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 004-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Ralph Emerson Condori Jimenez.
 - Cédulas de notificación n.°s 006-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 005-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Hermogenes Tupa Quispe.
 - Cédulas de notificación n.°s 007-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 006-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Juan Francisco Cruz Peña.
 - Cédulas de notificación n.°s 008-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 007-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Benigno Huamani López.
 - Cédulas de notificación n.°s 009-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 008-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Ali Mendoza Palomino.
 - Cédulas de notificación n.°s 010-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 009-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Ronald Acuña Franco.
 - Cédulas de notificación n.°s 011-2022-CG/GRAP-AC-MPA de 25 de noviembre de 2022 y 010-2023-CG/GRAP-AC-MPA de 23 de marzo de 2023, y cargos de notificación a Walter Sauñe Palomino.

Copias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, conforme al siguiente detalle:

- Carta n.° 001-FOC. recibida el 29 de diciembre de 2022 de Fiorella Oblitas Casaverde.
- Documento "COMENTARIOS SOBRE AUDITORIA DE LA CONTRALORÍA SOBRE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO", sin número ni fecha, recibido mediante correo electrónico de 03 de diciembre 2022, y carta n.° 001-2023-HTQ. recibida el 03 de abril de 2023, de Hermógenes Tupa Quispe.
- Carta n.° 01/JFCP recibida el 03 de abril de 2023 de Juan Francisco Cruz Peña.
- Carta n.° 001-2022-BHL (sin fecha) recibida el 01 de diciembre de 2022, y carta n.° 001-2023-BHL recibida el 03 de abril de 2023, de Benigno Huamani López.
- Documento "COMENTARIO SOBRE PARTICIPACIÓN DE HECHOS COMUNICADOS" sin número ni fecha, recibido el 02 de diciembre 2022, y documento "DOCUMENTO ACLARACIONES HECHOS COMUNICADOS", sin número ni fecha, recibido el 30 de marzo de 2023, de Alí Mendoza Palomino.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada y suscrita por los miembros de la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

 Apéndice n.° 128 Copia de los siguientes documentos:

- Copia visada Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF.
- Copia fedateada del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF.

 Apéndice n.° 129 Ficha Técnica de Obra.



Abancay, 22 de abril de 2023



Ladislao Gavancho Oyola
Supervisor



Dione Triveños Valenzuela
Jefe de Comisión Auditora



Indira Yábar Gutiérrez
Abogada de la Comisión Auditora

La Gerenta de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 22 de abril de 2023



Indira Yábar Gutiérrez
Gerenta Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac

APÉNDICE N° 1

B

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 10980-2023-CG/GRAP-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores favorecieron al contratista con pagos adelantados de valorizaciones con partidas proyectadas, valorizaciones presentadas fuera de plazo; aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 2 con modificaciones sin sustento técnico en partidas que incrementaron el costo de la obra, así como, sin haber considerado una partida nueva y pactación de precios por el cambio de especificación técnica; aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 3 con solución técnica que no cumplió su objetivo; inaplicación de penalidades al recepcionar la obra	Fiorella Obilitas Casaverde	41191658	Gerente Municipal	15/06/2017	31/12/2018	Designado	X		(*)
2		Patricia Sierra Gómez	31037418	Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano	10/10/2018	02/03/2018	Designado	X		(*)
3		Ralph Emerson Condori Jiménez	44531956	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	11/02/2015	20/01/2017	Designado	X		(*)
4		Juan Francisco Cruz Peña	31000136	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	31/03/2017	30/06/2017	Designado	X		(*)
5		Ali Mendoza Palomino	09918710	Sub Gerente de Estudios y Proyectos.	31/03/2017	31/05/2017	Designado	X		(*)
6		Jorge Luis Velásquez Valverde	40782280	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Tercer miembro del comité de recepción de la Obra	19/06/2017 27/04/2018	31/12/2018 29/11/2018	Designado	X		(*)
7		Hermógenes Tupa Quispe	23908849	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	23/01/2017	15/03/2017	Designado	X		(*)



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional
8	sin estar concluida; contraviniendo normas legales aplicables, generaron perjuicio económico por S/ 745 011,39 e inaplicación de penalidades por S/ 3 761 111,33.	Benigno Huamani López	31036908	Formulador de proyectos de la sub gerencia de estudios MPA Primer miembro del comité de recepción de obra (Sub Gerente de Estudios y Proyectos). Segundo Miembro del comité de recepción de obra (Gerente de acondicionamiento territorial y desarrollo Rural)	11/05/2017	-	(**)	X		(*)
9		Rafael Ancco Puma	40042268	Gerente de Obras Públicas y Privadas)	27/04/2018	02/11/2018	Designado	X		(*)
10		Walter Sauñe Palomino	31033742	Presidente del comité de recepción de obra (Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas).	17/10/2018	29/11/2018	Designado	X		(*)
11		Ronald Acuña Franco	41928422	Presidente del comité de recepción de obra (Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas).	27/04/2018	17/10/2018	Designado	X		(*)

(*): La potestad sancionadora se encuentra prescrita, toda vez que venció el plazo legal para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por parte de la entidad.

(**): Mediante informe n.° 015-2017-BHUS.G.E. y P.-MP.-Abancay de 11 de mayo de 2017, Benigno Huamani López emitió opinión técnica del expediente adicional y deducivo vinculante n.° 02. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha remitido a la Comisión Auditora el documento que acredite el vínculo laboral de Benigno Huamani López con la Entidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Abancay, 16 de Mayo de 2023
OFICIO N° 000936-2023-CG/GRAP

Señor:
Néstor Peña Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Jr. Lima N° 206
Apurímac/Abancay/Abancay



09-06-2023

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000582-2022-CG/GRAP de 6 de junio de 2022.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución y Supervisión de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Básico Rural, en 23 Comunidades del Distrito de Abancay, Provincia Abancay – Apurímac" en la Municipalidad Provincial de Abancay a su cargo.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10980-2023-CG/GRAP-AC, cuya copia se adjunta al presente; el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente



Documento firmado digitalmente

Indira Yabar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/lgo)

Nro. Emisión: 03526 (L485 - 2023) Elab:(U63674 - L485)

